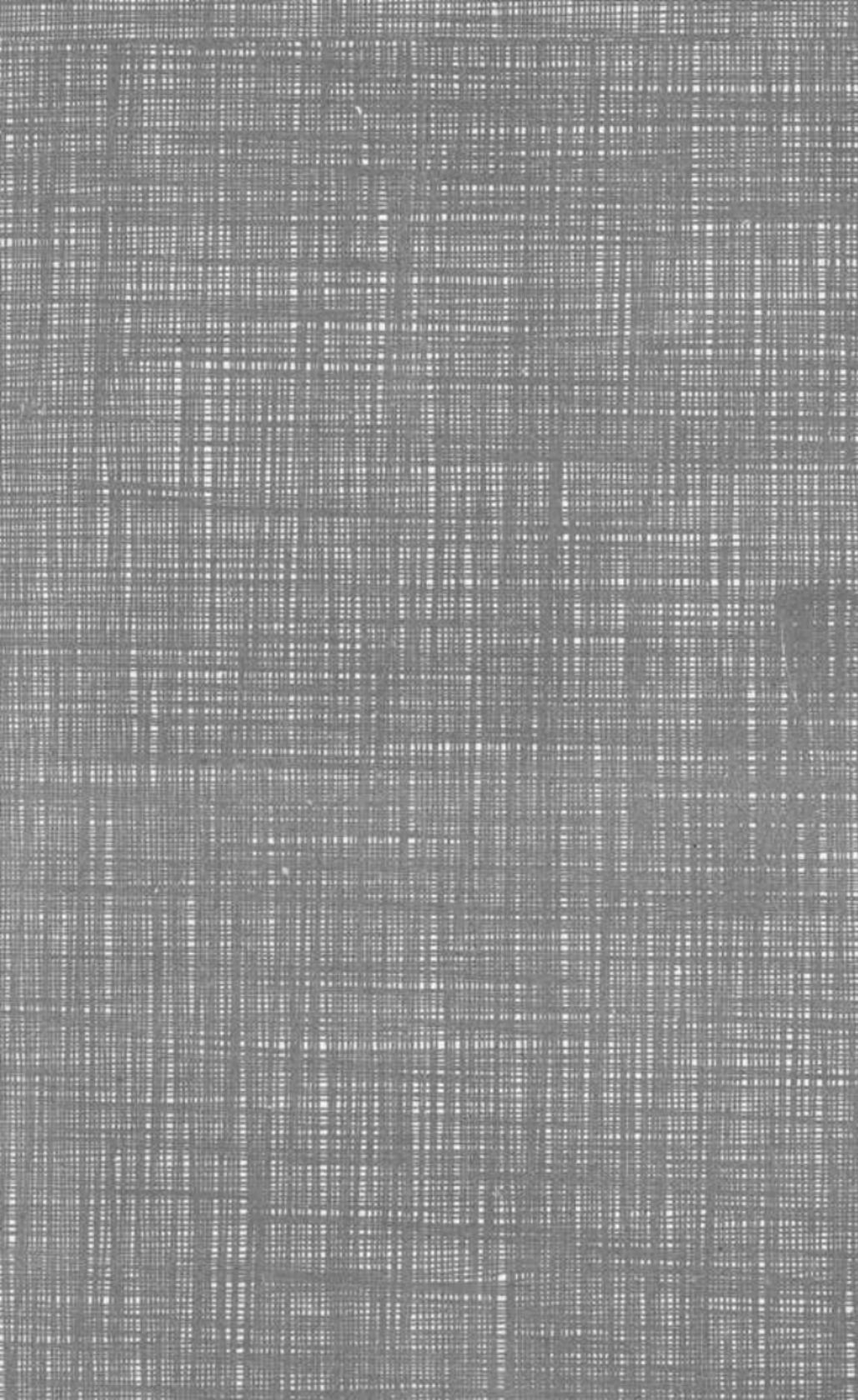
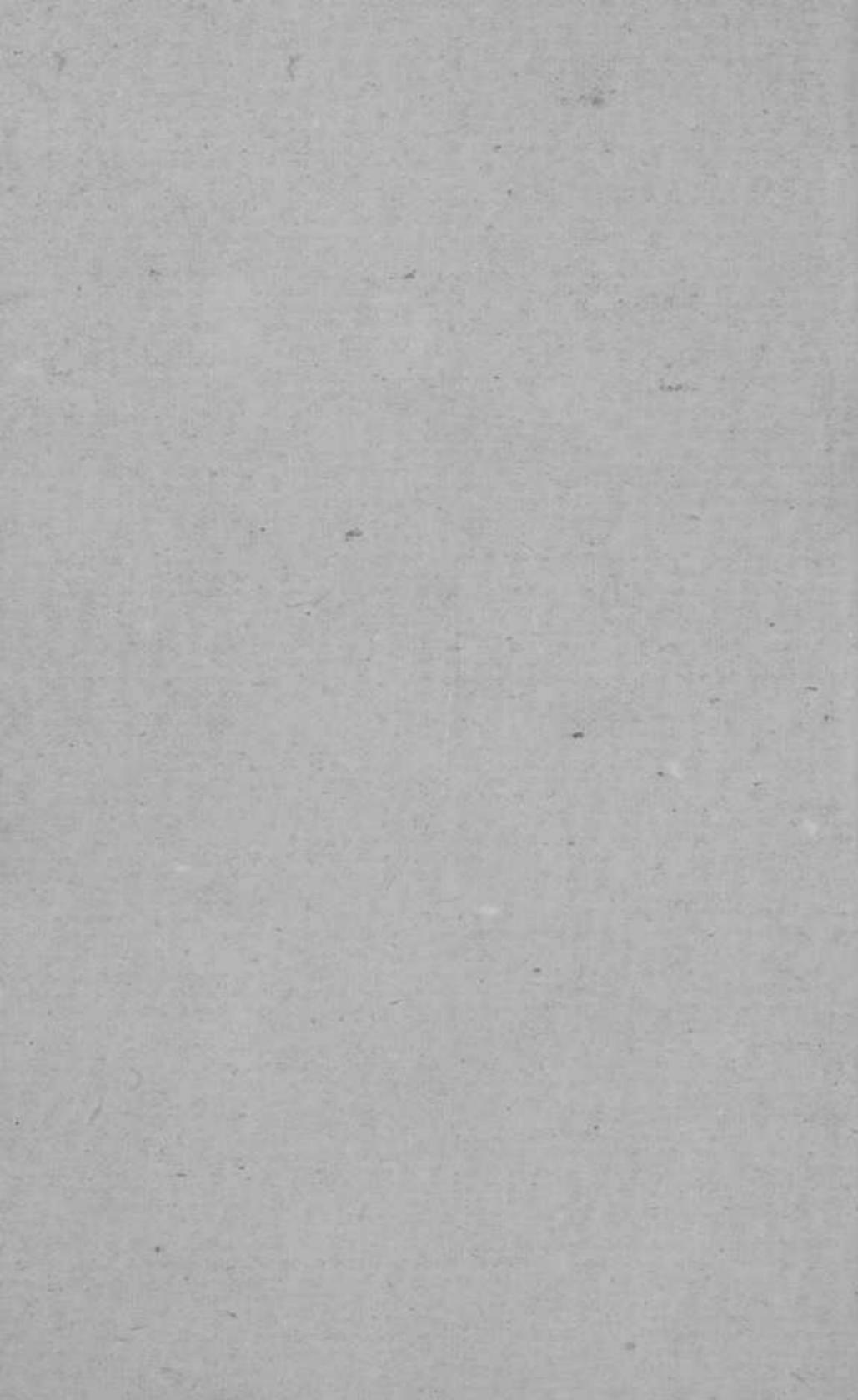


9.5821





ht-141864

CB-382848

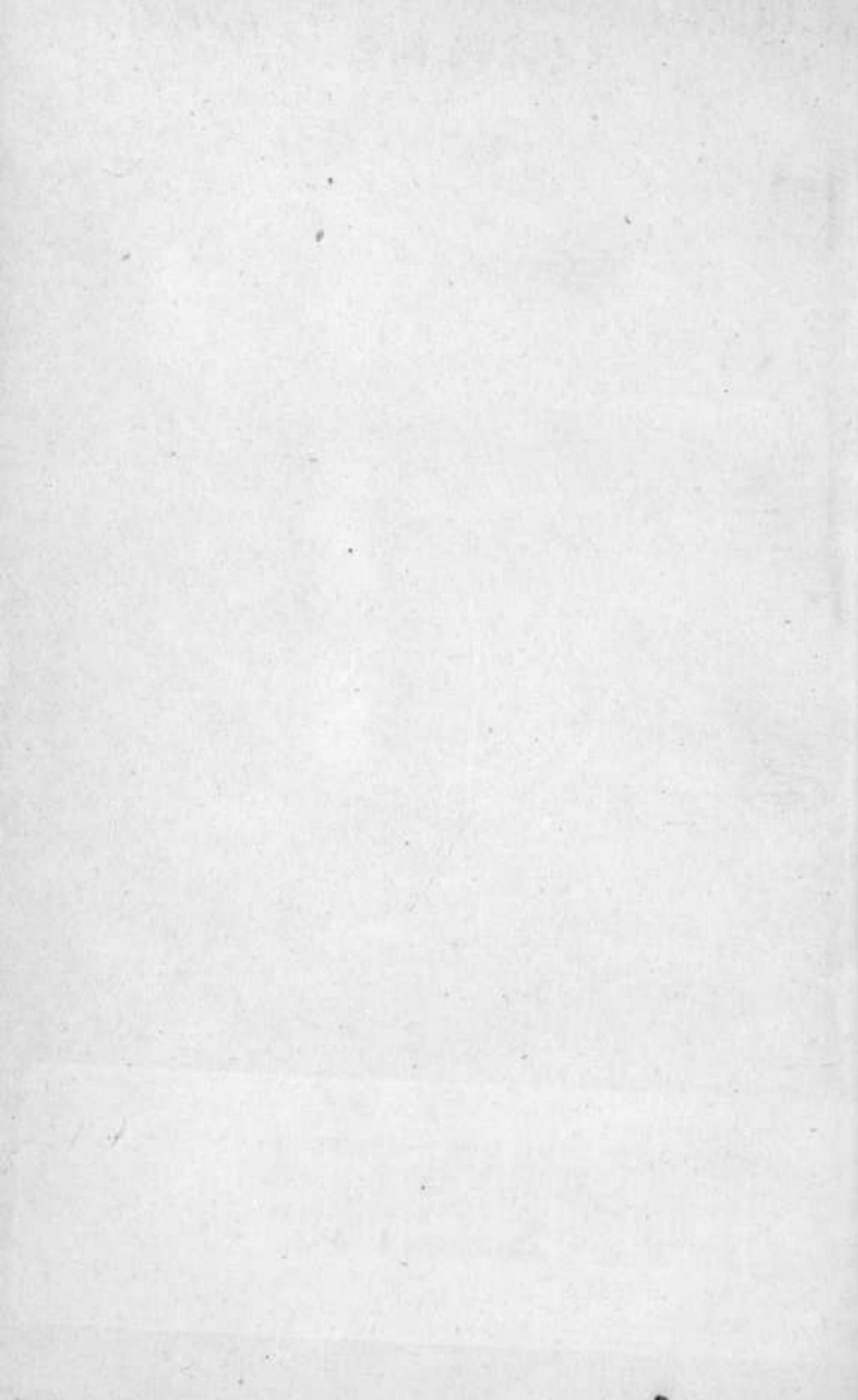
A-4641

FONDO ANTIGUO



10000382848

A 4641



Reg. n.º 4814.

INFORMES

PRESENTADOS EN LOS CONGRESOS PENITENCIARIOS

DE ESTOCOLMO, ROMA, SAN PETERSBURGO Y AMBERES

OBRAS DE DOÑA CONCEPCIÓN ARENAL

TOMOS PUBLICADOS

- I. *El visitador del pobre*, 2 pesetas Madrid, 2,50 provincias.
- II. *La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad*, 2 pesetas Madrid, 2,50 provincias.
- III. *Cartas á los delincuentes*, 3,50 pesetas Madrid, 4 provincias.
- IV. *La mujer del porvenir.—La mujer de su casa*, 2,50 pesetas Madrid, 3 provincias.
- V Y VI. *Estudios penitenciarios*, 5 pesetas Madrid, 6 provincias.
- VII Y VIII. *Cartas á un obrero y Cartas á un señor*, 5 pesetas Madrid, 6 provincias.
- IX. *Ensayo sobre el derecho de gentes*, 4,50 pesetas Madrid, 5 provincias.
- X. *Las colonias penales en la Australia y la pena de deportación*, 3 pesetas Madrid, 3,50 provincias.
- XI. *La instrucción del pueblo*, 3 pesetas Madrid, 3,50 provincias.
- XII. *El derecho de gracia.—El reo, el pueblo y el verdugo.—El delito colectivo*, 2,50 pesetas Madrid, 3 provincias.
- XIII. *El visitador del preso*, 2 pesetas Madrid, 2,50 provincias.
- XIV. *Informes penitenciarios*, 2 pesetas Madrid, 2,50 provincias.

Á quien solicite la colección le será enviada certificada con sólo recibir el valor de ella en Madrid.

EN PRENSA: *El pauperismo* (inédita).

Estos tomos se hallan de venta en la librería de D. Victoriano Suárez, Preciados, 48, MADRID.

OBRAS COMPLETAS

DE

D.^a CONCEPCIÓN ARENAL



TOMO DÉCIMOCUARTO



INFORMES

PRESENTADOS EN LOS CONGRESOS PENITENCIARIOS

DE ESTOCOLMO, ROMA, SAN PETERSBURGO Y AMBERES



MADRID

LIBRERÍA DE VICTORIANO SUÁREZ

48, Preciados, 48

—
1896

INFORME

PRESENTADO EN EL CONGRESO INTERNACIONAL PENITENCIARIO

CELEBRADO EN ESTOCOLMO EN 1878.

INFORME

PRESENTADO EN EL CONGRESO INTERNACIONAL PENITENCIARIO

CELEBRADO EN ESTOCOLMO EN 1878.

SECCIÓN PRIMERA. — LEGISLACIÓN CRIMINAL.—I. *¿Hasta qué punto la ley debe definir el modo de cumplir las penas? La Administración, ¿debe tener un poder discrecional respecto á los penados en los casos en que no sea aplicable el régimen general?*

El modo de cumplir la pena forma parte esencial de la pena misma; apenas se puede imaginar una variación del modo de cumplir la pena que no la agrave ó la suavice; de forma que *variar* viene á ser *aumentar* ó *disminuir*. Debe tenerse además muy presente que cosas insignificantes, ó que pasan desapercibidas para el

hombre que goza de libertad, tienen mucho precio á los ojos del recluso, y negarlas ó concederlas puede ser una gran mortificación ó un gran consuelo. Ó la Administración puede legislar, ó la ley debe definir, exacta y tan detalladamente como fuese posible, el modo de cumplir la pena, determinando:

El sistema de reclusión.

El alimento.

El vestido.

Las horas de trabajo.

Las de descanso.

Las que se dedican á la instrucción moral, religiosa y literaria.

Qué visitas ó qué correspondencia se ha de permitir al penado.

Qué recompensas puede recibir.

Qué penas disciplinarias se le pueden imponer.

Qué libertad se le puede dejar para que de algún modo haga uso de su albedrío.

Además, la ley debe formar dos escalas: una de las infracciones del reglamento, otra de las penas disciplinarias, para que siempre el máximo y mínimo de pena corresponda al de culpa. La concesión de las recompensas tiene

que ser más discrecional y tiene menos inconvenientes que lo sea.

Nótese que la Administración, en la práctica, vienen á ser los empleados en las prisiones; y aun suponiéndolos muy probos, muy instruídos y muy llenos del espíritu de caridad para con los reclusos, no pueden tener un modo de apreciar las cosas tan idéntico que haya en sus resoluciones aquella igualdad que exige la justicia. Una pena disciplinaria se aplicará á esta ó á aquella falta, según se cometa en esta ó en aquella prisión, ó en una misma, según varíe el director. Si, como creemos, la aplicación de la pena, en sus detalles todos, forma parte esencial de ella, la igualdad ante la ley exige que ésta sea una, idéntica siempre y dondequiera, y que al aplicarla se deje el menor campo posible á la divergencia de opiniones, suponiendo que no haya que temer, ni falta de inteligencia, ni abuso de ninguna especie.

Hay otra razón todavía más fuerte para que la ley determine el régimen de las prisiones tan detalladamente como sea posible. Las relaciones entre los penados y los funcionarios que han de procurar corregirlos deben ser benévolas: esto es esencial; debe aspirarse á que se



amen mutuamente. Para esto es preciso que el recluso vea en el empleado de la prisión, como en el juez, un mero aplicador de la ley, que no está en su mano modificar, que aplica, si es dura, á pesar suyo, porque es su deber; el penado que lo sabe no le mira mal, ni le guarda rencor, y puede haber relaciones cordiales entre los dos, aunque el uno aplique un castigo y el otro le sufra. Resultará de aquí que, limitando el poder *material* del empleado, dejándole menos facultades discrecionales, se aumenta su poder *moral*, que es su poder verdadero, el que ha de influir en la corrección del recluso, que sólo si le respeta y le ama recibirá de él beneficiosas y eficaces influencias.

El régimen general de una penitenciaría debe ser tal que pueda aplicarse en todos los casos en que el penado no se halle enfermo ó tenga defecto físico, casos que son de la competencia del médico. Si el sistema penitenciario no fuere completo, si no tuviere la uniformidad que sería de desear porque sólo se halle planteado parcialmente ó por otras causas para los casos excepcionales, la ley debe dar reglas, dejando á la Administración que las aplique, no que las formule. El legislador puede y debe oír á la

Administración y á todas las personas competentes: nunca se encarecerá bastante la ventaja, moralmente hablando, la necesidad de abrir amplias informaciones donde se recoja y concentre todo el saber que hay en un país sobre una materia dada, donde con el oráculo de la ciencia se oiga la voz de la opinión, de modo que pueda formarse idea en un punto y en un momento dado, no sólo de lo que es conveniente, sino de lo que es posible hacer. Hecha así la ley, con todo el conocimiento de la materia que haya en el país y en la época en que se hace, no puede tener los inconvenientes de que la acusan los que reservan á la Administración facultad de legislar, si no en el nombre, de hecho; facultad inadmisibile en todo, pero en materia criminal intolerable.

II. *¿Conviene conservar las diversas clasificaciones de penas privativas de la libertad, ó más bien adoptar la asimilación legal en todas estas penas, sin otra diferencia entre sí que la duración y las accesorias que pueden tener después de extinguidas?*

¿Cuál puede ser el objeto de una clasificación de las penas que priven de libertad? Hacerlas más aflictivas, más infamantes, más temibles,

más correccionales; alguna de estas cosas, ó todas á la vez: examinémoslas brevemente.

Más afflictivas. La pena que priva de libertad, sea por mucho ó por poco tiempo, debe sufrirse en una penitenciaría cuya disciplina severa no puede hacerse más rígida sin degenerar en cruel. El alimento y el vestido deben ser lo *necesario fisiológico*; el trabajo, ya corporal, ya mental, constante y sólo interrumpido por el preciso descanso; las tristezas de la soledad ó las tentaciones de romper el silencio preciso para la incomunicación, muy penosas; y también la uniformidad de una regla inflexible, de una monotonía mortificante. No se puede disminuir nada de esto sin alterar el orden, sin barrenar la disciplina, sin hacer imposible un buen sistema penitenciario; no se puede aumentar el rigor sin convertirle en dureza excesiva y aun en crueldad: sólo la rebeldía puede motivar mayores severidades con las penas disciplinarias, que tienen siempre carácter transitorio.

Más infamantes. El delito deshonra, y por eso la pena infama; pero esta inevitable consecuencia no debe buscarse como objeto, sino, por el contrario, huirla como escollo contra el cual

pueden estrellarse los más firmes propósitos de la enmienda. Halla ésta como eficaz elemento la dignidad del hombre, y atenta á ella quien le humilla y le escarnece. La ley, si no quiere ser cómplice de su envilecimiento y de su reincidencia, debe evitar todo lo que le rebaje, procurando no ser nunca infamante y rechazando siempre esta calificación.

Más temibles. La pena, con el objeto de hacerse temer, no puede prescindir de los medios de conseguirlo; y si éstos no son justos, como no lo serían la crueldad y la infamia, no pueden ser admisibles. No hay que insistir sobre esto; es ya de todos sabido que la esencial condición de la pena es la equidad, y que se faltaría á ella buscando el escarmiento en vez de buscar la justicia.

Más correccionales. ¿Qué modificaciones pueden introducirse en la pena para que corrija con mayor eficacia? Estas modificaciones pueden ser:

En el orden material.

En el orden moral.

En el orden intelectual.

En el orden material, hemos visto que sin crueldad, sin poner en peligro la vida ó la sa-

lud del penado, no se puede cercenar nada en un régimen en que se concede solamente lo *necesario fisiológico*. La dureza excesiva, lejos de ser un medio de corregir, lo es de endurecer y depravar; por regla muy general, el hombre que tiene hambre ó frío, ó cualquier otra sensación dolorosa, se halla poco dispuesto á sentir remordimientos, y los representantes de la ley, los delegados de la Administración, que se le aparecen como instrumentos de tortura, no pueden tener voces que lleguen al corazón y á la conciencia. Los penados no suelen ser personas en quienes prevalezca el espíritu sobre la materia, sino, por el contrario, se hallan más bien dominados por sensuales apetitos. Cuando éstos preponderan, las mortificaciones y los goces materiales impresionan con tendencia al exclusivismo, y debe évitarse el que quiera modificar á un penado tan profundamente como se necesita para corregirle; creemos, pues, que ni goces materiales, ni mortificaciones físicas deben dársele.

En el orden moral, ¿cómo se modificará la pena que tenga mayor eficacia correccional, según la gravedad del delito que ha cometido el penado? Si la ciencia penitenciaria tuviera un

poder moralizador indefinido, y pudiera ir aumentando en eficacia á medida de la necesidad que el culpable tiene de ser moralizado, conociendo bien esta necesidad iría satisfaciéndola, dejando en reserva aquella parte de sus recursos que fuese necesaria; pero no sucede nada de esto. Ni conoce con exactitud los grados de inmoralidad de un penado, ni tiene nunca medios *sobrantes* de corregirla, como se prueba claramente por las reincidencias, que no sólo se ven en los culpables de delitos más leves, sino que suelen ser en ellos más frecuentes por causas fáciles de comprender y que no es del caso explicar aquí. Resulta que la ciencia penitenciaria, para corregir á *cualquiera* penado, tiene que emplear *todo* su poder moralizador, y que no puede hacer diferencia entre ellos bajo este punto de vista, puesto que quien da cuanto tiene no puede dar *más*, y quien está obligado á dar todo aquello de que dispone no puede dar *menos*. No es dado, pues, formar una escala de medios moralizadores correspondiente á la inmoralidad de los culpables; porque, aun concedido que ésta se conociera perfectamente por guardar *proporción*, se faltaría á la *justicia* aplicando un *mínimum* con evidencia in-

suficiente, y sustituyendo á la *equidad* la *simetría*. El tratamiento moral no puede, por lo tanto, variar, porque su eficacia *máxima* es necesaria aun en los casos de gravedad *mínima*.

En el orden intelectual tampoco se pueden introducir variaciones en el modo de aplicar la pena según la gravedad del delito, sino, según su índole, modificar ó suprimir alguna enseñanza que conocidamente pudiera convertirse en auxiliar de la reincidencia. No siendo en estos casos excepcionales, la enseñanza, tanto industrial como literaria, es buena para todos, y mejor cuanta más extensión tuviere. ¿A quiénes ha de negarse ó limitarse? ¿A los culpables solamente de delitos leves, ó á los que los han cometido graves? Ó la instrucción es buena, ó es mala: si buena, debe darse á todos; si mala, á ninguno. Salvo, conforme dejamos indicado, algunas excepciones, cultivar la inteligencia del hombre es hacerle más razonable, y, por consiguiente, mejor, siempre que en la misma proporción que se le da la instrucción industrial y literaria reciba la moral y religiosa.

Se ve, pues, que las penas no pueden clasificarse suponiendo que sean:

Más ó menos aflictivas,

Más ó menos infamantes,
Más ó menos temibles,
Más ó menos correccionales,

y que no pueden diferenciarse sino por ser *más ó menos largas*. Su *duración*: ésta será su única diferencia y la regla para clasificarlas. Cualquiera que sea el concepto de la pena, puede corresponder á él su clasificación sobre la base del tiempo que dura. Si se mira como correccional educadora, se perfeccionará más la educación prolongándola; y si ha de affigir y escarmentar, también lo hará con mayor eficacia cuanto más larga sea. Exceptuando la multa y las accesorias, creemos que debe adoptarse la asimilación de las penas.

III. *¿Mediante qué condiciones las penas de deportación y transportación podrán ser útiles á la administración de la justicia penal?*

No se nos alcanza condición alguna que pueda convertir en útil para la justicia una pena que es radicalmente injusta.

IV. *¿Cuál debe ser la competencia de una Inspección general de prisiones?*

Las atribuciones de la Inspección deben variar según ésta se organice. Si se compone de personas de moralidad, ciencia y experiencia,



inamovibles en su destino y, en fin, que forman parte de un cuerpo respetable y respetado, en este caso la Inspección puede, sin inconveniente y con muchas ventajas, tener amplias atribuciones. Su carácter no es sólo fiscal é investigador de las faltas de cumplimiento de lo preceptuado, sino que tiene una misión más importante y elevada. La Inspección general lleva á cada penitenciaría en particular aquellos conocimientos superiores, aquellas ideas armónicas que resultan de ver las cosas desde arriba, de conocer todos sus elementos y compararlos; en cambio, recibe de cada establecimiento particular estos elementos, la experiencia en forma de hechos de índole diversa, muchos que ve con admiración, otros que no hubiera podido imaginar, y todos que le sugieren ideas que sin ellos no habría tenido. Alternativamente sintetiza y analiza, recoge datos que aprovecha, á veces inspiraciones que salen de un empleado obscuro, y ¡quién sabe si de un delincuente! Además, es el lazo de unión intelectual entre todos los que rigen las prisiones, que debe dar unidad á sus esfuerzos y elevación á sus miras.

A medida que la Inspección corresponda á esta idea, deben ampliarse sus atribuciones; á

medida que se aparte de ella, disminuirse. En España tenemos experiencia de inspecciones que dan por único resultado los gastos de viaje de los inspectores y el descrédito de la alta función que ejercen.

Nos parece necesaria la Inspección que, siendo competente, no sólo investiga y fiscaliza como hemos dicho, sino que *enseña* neutralizando las tendencias mezquinas del espíritu de localidad, *aprende* recogiendo de la experiencia datos que sólo ella puede dar, y, en fin, da á la justicia aquella uniformidad que debe tener, que la igualdad ante la ley exige, y que perdería si sus ejecutores no tienen contrapeso para sus tendencias personales. También de esto hay frecuentes ejemplos en España, donde el régimen de un presidio varía con el comandante.

Si la Inspección es conveniente para los establecimientos penales directamente organizados y dirigidos por el Estado, es de todo punto indispensable para los que tienen carácter privado. Aun suponiendo que no se hayan establecido exclusivamente por deseo de lucro; aunque este deseo no éntre más que en aquella medida que es compatible con la moral; aunque no tenga parte alguna en la creación de la casa-

penal, y ésta se deba á un sentimiento humano y religioso, todavía es necesaria la Inspección para evitar las exageraciones del misticismo y de la filantropía, posibles, y aun probables, en quien para emprender obra tan dificultosa ha necesitado un fuertísimo impulso de amor de Dios y de la humanidad.

SECCIÓN SEGUNDA.—INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.—I. *¿Qué fórmula conviene adoptar para la estadística penitenciaria internacional?*

La estadística internacional, prueba y consecuencia de un gran progreso, puede contribuir á que éste sea más rápido siempre que llene tres condiciones:

- 1.^a Que sea exacta.
- 2.^a Que sea completa.

3.^a Que vaya acompañada de noticias indispensables para que los datos numéricos no induzcan á error.

¿Cuál es el principal objeto que se propone la estadística penitenciaria internacional? Apremiar la eficacia de la pena en una forma dada, ó sea la bondad de los sistemas adoptados en los diversos países. Pero una institución social, cualquiera que ella sea, no es un aparato mecá-

nico que funciona de la misma manera en este ó en el otro pueblo, y según las circunstancias de aquel en que se aplica la ley penal influye de diverso modo. Antes de delinquir, en la prisión, después de recobrada la libertad, el delincuente recibe influencias sociales, muchas y poderosas, que pueden ser auxiliares del sistema penitenciario ó contrariarle. Dos hombres de la misma edad, oficio, grado de instrucción, estado, cuyas condiciones personales exteriores sean idénticas, y que hayan cometido un delito con iguales circunstancias, según la nación á que pertenezcan, entrarán en la penitenciaría con disposiciones muy diferentes, ofreciendo más ó menos dificultades para la corrección y enmienda.

La perturbación revelada por el delito es *parcial*, no *total*, porque entonces sería demencia. Moralmente considerado el delincuente, es un hombre que, en parte, es como todos los demás, en parte se diferencia de ellos. Esta *diferencia* constituye la *semejanza* entre los que han delinquido; su carácter general, que puede apreciarse en el que ha delinquido en Cádiz y en Estocolmo, y ser objeto de la estadística internacional.

En el que roba hay dos cosas que observar, el ladrón y el hombre, que no pueden separarse ni deben confundirse; el ladrón constituye la parte enferma de aquella criatura: el hombre la parte sana. Ésta varía al infinito, no hay dos hombres iguales, pero varía más según la época y el país en que se vive; de modo que dos delincuentes que hayan infringido la ley con idénticas circunstancias exteriores, podrán ser dos hombres que entren con muy diferentes disposiciones en una penitenciaría de España ó de Suiza.

La enfermedad podrá ser la misma, pero los recursos que para vencerla se hallen en el organismo variarán mucho, y en la misma proporción las dificultades para restablecer la salud. Cuántas veces se dice con razón de un sujeto que no se cura, no porque en absoluto sea incurable su enfermedad, sino porque en él *no hay naturaleza*. Pues también en lo moral la curación depende del *estado general* de aquella situación del espíritu que reacciona contra el delito y da por resultado la enmienda, reacción que está favorecida ó contrariada, según el nivel moral del pueblo de donde sale el delincuente.

La prisión misma no está herméticamente cerrada á las influencias exteriores. Con la misma arquitectura, igual reglamento é idéntica disciplina se obtendrán diferentes resultados, no sólo según la disposición de los reclusos, sino conforme la que tengan sus guardadores, maestros y guías. No se sustraen éstos á las influencias del medio en que viven, y el sistema será como un esqueleto, ó tendrá vida, según los encargados de realizarle tengan el ejemplo y la opinión por auxiliar, ó necesiten combatirla, en la frecuente alternativa de ser criaturas excepcionales ó desmoralizadas.

Á la salida de la prisión es más perceptible la influencia exterior sobre el penado. El mal ejemplo, la impunidad, las dificultades para ganar honradamente la vida, la carencia ó tibieza de las creencias religiosas, las ideas erróneas, la relajación de la moral, las iras populares en fermentación, todas estas circunstancias ó las opuestas detienen ó empujan á la reincidencia.

Así, pues, la fórmula de la estadística internacional ha de expresar, no sólo las circunstancias que es preciso saber del delincuente en general, sino las particulares del país en que ha

delincuido, y para esto hacer mención de todo lo que pueda dar idea de su estado moral, religioso, intelectual, político y económico; sólo así se podrá apreciar un sistema dado, no atribuyéndole méritos que no tiene ó males de que no es responsable.

II. *La creación de escuelas normales para preparar en su carrera á los vigilantes de ambos sexos en las cárceles, ¿debe considerarse como útil y necesaria para el éxito de la obra penitenciaria?*

Los vigilantes y funcionarios de las cárceles deberían pertenecer al *Cuerpo facultativo penitenciario*. Ciertó que la misión del empleado en la cárcel no es educadora como en la penitenciaría, ni ofrece, por consiguiente, tantas dificultades; pero la diferencia es más bien respecto del personal superior que del subalterno; la vigilancia se parece mucho, ya se ejerza con penados ó con presos. Las ventajas de que pertenecieran á un mismo Cuerpo los empleados en las cárceles y en las penitenciarías pueden resumirse así:

1.^a Tendrán espíritu de Cuerpo, que debe formarse y que es indispensable si han de llenar cumplidamente su misión.

Este espíritu es el conocimiento de lo que necesitan hacer, y la voluntad firme y perseverante de hacerlo. Si se considera cuán difíciles, cuán penosos son los deberes del que ha de corregir al delincuente; cuánta abnegación necesita, no sólo ignorada, sino seguida muchas veces de tristes desengaños, se comprenderá que deben darse al empleado en las prisiones todos los auxilios posibles morales y materiales; retribuirle bien, apreciarle mucho, ponerle alto en la opinión, fomentar ese espíritu de Cuerpo que, haciendo responsable al individuo del honor de la colectividad y partícipe de su mérito, no hay duda que es un apoyo para la virtud.

2.^a Uno de los inconvenientes para tener un personal tan escogido como sería de desear para el servicio de las prisiones, es la dificultad de dotarlo debidamente: esta dificultad se vencería en parte si fuera uno mismo el de las cárceles y el de las penitenciarías; siendo más numeroso, al medio, y sobre todo al fin de la escala, podrían darse retribuciones crecidas, que fuesen á la vez un premio y un estímulo: la esperanza es para todo un gran auxiliar. El joven que entra en cualquiera carrera, sirve con gusto por un corto sueldo como tenga en pers-

pectiva la seguridad de futuras ventajas. Por el mismo sueldo que no se lograría un empleado regular limitándole al servicio de cárceles, se puede tener uno excelente si empieza su carrera por él y forma parte del Cuerpo general penitenciario.

3.^a Siempre que se pueden graduar las dificultades, es buen método para vencerlas. Por más completa que sea la instrucción teórica que reciban los individuos del Cuerpo penitenciario, necesitan práctica, que debería empezar en las cárceles, ya porque la dificultad es menor, ya porque las inevitables faltas de la inexperiencia son menos perjudiciales en una cárcel que en una penitenciaría.

4.^a Hemos dicho que no debe haber gran diferencia en lo que se exija al personal subalterno de las cárceles y al de los presidios, porque las necesidades de la vigilancia se parecen en toda reclusión; añadiremos que aun los empleados superiores tienen ocasión, y aun necesidad á veces, de emplear toda su inteligencia y toda su abnegación con el preso. Con frecuencia está solo en su celda, sin que, ni pariente, ni amigo, venga á darle consejo ni consuelo. Si es inocente, ¡qué prueba para su virtud! Si cul-

pado, ¡qué agitación! Todavía no se ha calmado tal vez la efervescencia de la pasión ó del apetito desordenado que le empujó al delito. Revuelve en su mente los medios de probar su inocencia ó atenuar su culpa; recuerda que hace pocos días, ó pocas horas, era un hombre honrado, tenía libertad, y ahora se ve entre cuatro paredes cubierto de infamia; se exaspera pensando en sus cómplices impunes, en sus instigadores, que se burlan de la ley, ó la sed de venganza no saciada le hace rugir. La cólera, la desesperación, el desaliento, la terrible lucha, se ven muchas veces en la prisión preventiva, y no sobran, sino que hacen falta altas dotes, en el director y empleados superiores de una cárcel.

Así, pues, ya porque se deben auxilios morales á los presos inocentes ó culpados, ya porque, respecto de éstos, en cierto modo empieza en la cárcel la obra penitenciaria, debe haber armonía en todos los encargados de realizarla. Por las razones que dejamos indicadas deseamos que no haya más diferencia entre los empleados de penitenciarías y de cárceles que empezar por éstas la práctica de la carrera.

En cuanto á las ventajas conseguidas con los

ensayos hechos en este sentido, no tenemos de ellas especial conocimiento para dar ningún dato útil al Congreso; pero no dudamos que el resultado sea satisfactorio.

III. *¿Cuáles son las penas disciplinarias cuya adopción puede permitirse en las cárceles y penitenciarías?*

La prisión preventiva usada en sus justos límites, que no son los que ahora tiene, es un derecho de la sociedad y un deber del preso someterse á ella, aun suponiendo que sea inocente.

Además de los deberes generales, los hay especiales de la situación de cada hombre; la especial del preso tiene los suyos consignados en el reglamento que está obligado á cumplir.

Resulta que la pena disciplinaria, lo mismo para el preso que para el penado, no es más que la coacción justa é inevitable para la realización del derecho á que él se niega. La regla de la cárcel no es tan estrecha como la de la penitenciaría; pero, una vez infringida, hay el mismo derecho para reducir al infractor á que la cumpla, y por los mismos medios, salvo las diferencias que lleva consigo la diferente situación. Teniendo muchos más derechos el pre-

so, las penas disciplinarias tendrán carácter más *negativo*, y será raro que necesiten ser *positivas*; pero, llegando este caso, pueden equipararse á las del penado, hasta privarle del trabajo, de compañía y aun de luz si su brutal rebeldía lo hiciere necesario.

La regla que tendríamos para establecer penas disciplinarias, es que no perjudiquen á la salud del cuerpo ni del alma; y en el desdichado caso de que no pudiera establecerse armonía, preferir el bien del espíritu al del cuerpo. En una prisión en que estén bien estudiadas y distribuídas con equidad las recompensas, creemos que las penas rara vez serán necesarias; pero, en fin, cuando lo fueren las usaríamos.

La disminución de las ventajas obtenidas, ó en caso grave la pérdida de todas ellas.

La disminución ó supresión de la parte recibida como producto del trabajo.

La disminución ó supresión de comunicación, ya verbal, ya por escrito.

La disminución de alimento.

La aplicación de la camisa de fuerza.

El confinamiento á la celda tenebrosa.

Para imponer estas tres penas hay que consultar al médico y cerciorarse bien de que no

se trata de un enfermo ó de un demente, como es lo más probable; los hombres que tratados con dulzura y justicia son furiosos, sólo por rara excepción estarán cuerdos y sanos.

Se aumentaría extraordinariamente la eficacia de toda pena disciplinaria si fuera unida á ella la circunstancia de que los días que dura no se cuentan para la extinción de la condena: así se harían muy temibles las penas más leves.

IV. *Examen de la cuestión de libertad condicional, abstracción hecha del sistema irlandés.*

La libertad condicional tiene una circunstancia que la hace en gran manera útil para evitar ó disminuir el número de reincidentes, por el temor de la vuelta á la prisión en el momento de salir de ella, cuando es más necesario un fuerte freno, cuando el licenciado tiene tanto peligro de abusar de todas aquellas cosas cuyo uso le estaba prohibido, y de que la libertad le produzca una especie de embriaguez y le trastorne.

En aquellas horas y días críticos es muy saludable el temor de volver á la prisión por faltas que no son delitos, pero que ponen en camino de cometerlos, y ésta es otra razón que nos hace mirar la libertad provisional como un verdadero progreso en la ciencia. Pero todo pro-

greso verdadero y de alguna importancia supone otros, y no puede realizarse sin ellos.

El que disfruta de libertad provisional tiene que estar muy vigilado y muy bien; es decir, que se necesita un personal de vigilancia activo, probo y bastante inteligente para aplicar reglas que, por muy claras que parezcan en estas materias y con tal clase de personas, dejan siempre algo á la arbitrariedad: se tiene ó no este personal. Si se tiene, la libertad provisional será un bien; si no, degenerará en licencia ó tiranía: el penado infringirá impunemente la regla, ó sin infringirla volverá á la prisión, y viéndose tratar con injusticia tendrá en lo sucesivo mayor dificultad para ser justo.

La libertad provisional no hay duda que es un buen instrumento; pero tampoco la tiene que es difícil de manejar, y que mal usado puede ser peligroso. En este caso, no sólo concede una rebaja de pena al que no la merece, sino un estímulo á la hipocresía primero, y después al vicio, dejando además, como hemos dicho, la puerta abierta á la arbitrariedad ó al diferente criterio y modo de ver las cosas de empleados subalternos, que envían á la prisión un penado que no se conduce peor, ó que acaso

sea mejor que otro que queda libre; también hay que tener en cuenta la posibilidad de que un penado tenga algunos recursos y compre la tolerancia del que debe vigilarle.

Aun cuando puedan estar perfectamente vigilados los que disfrutan de libertad provisional, no creemos que ésta debe concederse hasta haber extinguido en la prisión los $\frac{9}{10}$ de la condena.

Es necesario estar prevenidos contra las inevitables reacciones que en la opinión se verifican en todas las ramas de las ciencias sociales. De no conceder á la pena carácter correccional, se tiende á no ver más que él solo; de creer que el delincuente es incorregible, á suponer que puede corregirse con facilidad y darle por corregido en virtud de meras apariencias. Pero aunque la razón no nos señalase la injusticia de ciertas exageraciones y exclusivismos, dése á la pena el carácter expiatorio, ejemplar ó correccional, es lo cierto que, lo mismo el escarmiento que la expiación y la educación, necesitan tiempo, y que, por lo tanto, no debe abreviarse excesivamente el de la pena por meras apariencias: mientras un penado no recobra por completo la libertad, no puede saberse si está

corregido, ó es hipócrita y buen calculador.

Cualquiera que sea la forma que se dé á la libertad condicional, siempre tendrá por condición esencial una vigilancia inteligente, perseverante y honrada, y siempre deberá evitar las grandes rebajas de condena, que tienen el peligro de hacer hipócritas impunes.

V. *El sistema celular, ¿debe sufrir algunas modificaciones, según la nacionalidad, el estado social y el sexo de los penados?*

Debe hacerse una distinción. Si el sistema celular se aplica en todo su rigor, es decir, si el penado no sale de su celda sino, cuando más, para dar su paseo con precauciones materiales, á fin de que no pueda comunicar con sus compañeros, entonces la nacionalidad, ó más bien la raza y el estado social, por la diferencia de instrucción religiosa, literaria y actividad espiritual, en fin, podrán hacer indispensables de todo punto modificaciones que, en otro caso, podrían no ser más que muy convenientes. El penado español, por ejemplo, que, ó no sabe leer, ó entiende mal lo que lee por regla general; que jamás ha leído las Escrituras santas ni libro devoto alguno; que en materia de religión es muy ignorante y muy indiferente, en moral



poco instruído, y con frecuencia extraviado por errores que cunden, y exasperado por cóleras que fermentan; el penado español, ¿qué hará solo, recibiendo alguna visita breve y dejándole por todo recurso, en el resto del día y de la noche, la Biblia y el Evangelio, en el caso de que sepa leer? Se embrutecerá más y más, y abatido, aplanado ó exasperado é iracundo, se hallará muy mal dispuesto para la corrección y enmienda. La soledad se soporta tanto peor cuanto menos recursos espirituales tiene el solitario. Podrá suceder que no enferme, que no se vuelva loco, que no experimente ninguno de esos trastornos ostensibles y de bulto que se consignan en las estadísticas; pero que no se rebaje intelectual y moralmente si en su miseria moral é intelectual se le deja solo ó sin poderoso auxilio, no lo comprendemos. Prescindiendo de las transiciones físicas, las morales varían mucho y son más bruscas, según la vida que tuviese en libertad el penado.

La civilización, con sus necesidades y sus hábitos, establece ciertas reglas y disciplina á que no es fácil sustraerse por completo: un penado que carbonea en Extremadura al aire libre, cambiando el cobertizo donde se alberga según

su hacha va talando el monte, y un obrero de Francia ó Bélgica que trabaja trece horas en la atmósfera á veces deletérea de una manufactura, deben recibir impresiones muy distintas, físicas y morales, al verse confinados en la celda solitaria. Creemos, pues, que los rigores del sistema celular no pueden aplicarse indistintamente y prescindiendo del grado de civilización y estado social de un pueblo.

El sistema celular, templado con la reunión silenciosa para el trabajo, ó al menos por la oración colectiva, y la instrucción religiosa, moral y literaria, y las pláticas frecuentes, creemos que puede aplicarse á los penados de cualquier pueblo civilizado. Esto por regla general; las excepciones no deben desatenderse, pero tampoco considerarse como motivo para modificar un sistema.

El sexo del penado no creemos que debe determinar modificación alguna en el sistema, á no ser que se viera por experiencia que era necesaria, lo cual dudamos mucho. La mujer es más dócil, más resignada, tiene hábitos más sedentarios, y, por consiguiente, se acomodará, si no mejor, tan bien como el hombre, á la reclusión en la celda; el sentimiento religioso es

también en ella más fuerte, lo cual le da un medio más de suavizar las amarguras de la soledad. En cuanto á la imposibilidad que algunos suponen de que las mujeres guarden silencio, creemos que es una opinión infundada.

VI. *La duración del aislamiento, ¿debe fijarla la ley? La Administración, ¿puede admitir alguna excepción además del caso de enfermedad?*

La duración de la pena con todas sus condiciones importantes, debe fijarse por la ley. Cierto que hay en esto una inflexibilidad muy de lamentar y una imperfección deplorable; pero son consecuencia de la imperfección humana, cuyos males no pueden atenuarse por medio de arbitrariedad. Suponemos que el arbitrio de resolver en cada caso acerca de las condiciones importantes de la pena no se deje llevar por pasión ni por interés; pero, aun cediendo sólo á móviles honrados y obrando de buena fe, ¿cuántas resoluciones erróneas é injustas toman los hombres, según la diversidad de sus pareceres? ¿No los vemos combatirse hasta dar y recibir la muerte, invocando todos la justicia y creyendo que les asiste? Si esto acontece siempre, más en momentos históricos como el ac-

tual, en que todo se discute, y disminuyendo el prestigio de las autoridades, la opinión del individuo propende á erigirse en regla. Los encargados de interpretar la ley de penitenciaría viven en su siglo, y por el espíritu de él, y por la natural disposición del hombre á no apreciar siempre de un modo idéntico las cosas y las personas, los penados por igual delito sufrirían muy diferente pena si pudiera modificarla esencialmente el director de la penitenciaría ó el de prisiones, cuyas opiniones indefectiblemente se traducirían en hechos. La duración del aislamiento, siendo una parte esencial de la pena, debe fijarse por la ley, á fin de que ésta sea igual para todos en lo posible: tenga el tribunal que juzga una esfera de acción suficiente para que pueda graduar al delito la pena; pero que ésta no varíe según la apreciación diversa de los diferentes delegados de la Administración; á la arbitrariedad no se deje nunca sino aquello que no se le puede quitar; en una penitenciaría siempre será mucho.

Las excepciones que puede hacer la Administración, refiriéndose solamente al caso de enfermedad, siempre que se trate de abreviar el plazo de la reclusión solitaria, no pueden lla-

marse excepciones verdaderamente, sino reglas para los enfermos.

TERCERA SECCIÓN. — INSTITUCIONES PREVENTIVAS. — I. *Patronato de los licenciados adultos.* — *¿Debe organizarse, y cómo? ¿Debe formar una organización distinta para cada sexo?*

El patronato de los licenciados debería organizarse de modo que tuviese:

Unidad.

Libertad.

Generalidad.

Independencia.

La unidad se conseguirá formando un centro en la población que tuviera más elementos para la obra protectora. Esta *Sección Central* comunicaría con tantas secciones parciales como hubiera penitenciarías.

Se procuraría que todo lo esencial fuese común á todas las secciones, pero libremente aceptado y previa la discusión necesaria; en lo que no fuera esencial, habría de dejarse completa libertad de acción para no contrariar inclinaciones ni coartar actividades que, según muchas circunstancias, pueden tener formas diferentes; la unidad no es la simetría: consiste en

el mismo espíritu, en el mismo fin, en que los medios sean buenos, no en que sean idénticos. La libertad y la unidad son dos elementos de vida que deben entrar en la proporción conveniente, ni más ni menos; y esto es cierto para el patronato de los licenciados, como para cualquiera obra benéfica, siendo muchos los que mueren ó languidecen por exceso de libertad en una esfera limitada, ó por unidad demasiado absorbente que embaraza los movimientos libres.

Si la acción del patronato ha de ser eficaz, es necesario que se extienda, y esto de dos modos: buscando socios en *todas las localidades* y en *todas las clases*.

Hay que evitar, en las enfermedades morales como en las físicas, que formen *foco* por la acumulación de enfermos; y si el aislamiento en la prisión tiene razón de ser para los reclusos, hay la misma para procurar que no se agrupen los licenciados. Por esto, y por los graves inconvenientes que para ellos tienen las grandes poblaciones, convendría desparramarlos por las pequeñas, y que no hubiera pueblo alguno, ni aun pobre aldea, en que el patronato no tuviera algún socio. El buscarlos en todas las clases im-

porta aún más y es más difícil por muchas causas. Una de ellas es el error de que no se pueden hacer obras de caridad sin dinero, con lo cual se excluye á los pobres, privándoles á ellos de un medio de perfección y á la sociedad de bienes inmensos. La fraternidad no consiste en dar derechos que no pueden negarse, ni limosna con este ó el otro nombre; la fraternidad es amor y aprecio, relaciones bajo pie de igualdad, unión de corazones. Si hemos de fraternizar con el pueblo, es necesario que comulgemos con él, que comulgue con nosotros en el altar de las buenas obras, para muchas de las cuales no se necesita dinero, sin que haya ninguna que con dinero sólo se realice. La cooperación del pueblo es indispensable para el patronato de los licenciados: poco aprovechará que los patrocine el gran señor, ó el sabio, si son rechazados del taller; un padrino allí le sería en ocasiones más útil que todos los que pudiera tener en los salones y en las Academias.

Son inmensos los servicios que podrían prestar al patronato los *consocios de blusa*, más cerca de los patrocinados, que tal vez trabajan á su lado todo el día; que los ven vacilar en el buen camino; que observan las faltas precursoras de

los delitos; que pueden dar el consejo cuando todavía la pasión no ofusca, y la mano antes de la gran caída. Las personas de muy diferente posición social no tienen ocasiones de saber de su protegido si no las buscan, ni les es fácil buscarlas con frecuencia, ni, aunque las hallen, ser de aquellas más propias para conocerle y ampararle.

Tal vez se diga que al *consocio de blusa* le faltará autoridad para con su patrocinado; pero nosotros creemos que será mayor la de su ejemplo que la de doctos discursos. No se sabe la fuerza moral que pierde la exhortación á un desdichado cuando se la dirige el que es dichoso. El que goza de las comodidades de una buena posición social y de las ventajas de la general consideración, aconsejando al licenciado que se resigne con su miseria, con la falta de trabajo, con la ignominia, debe despertar en el ánimo del que intenta persuadir la idea de que es fácil exhortar á la resignación de males que no se sufren, y que el venturoso, puesto en el lugar del desventurado, no sería capaz de hacer lo que le aconseja. Pero cuando la situación material del patrono se acerca mucho á la del patrocinado; cuando su tarea es ruda; cuando

gana su vida penosa y obscuramente, sin halagos del mundo ni favores de la fortuna, entonces su voz está autorizada ó no necesita hablar: el ejemplo de un pobre honrado que trabaja y lucha con su mala suerte, es más elocuente que las peroraciones más doctas.

Tal vez se juzgue imposible la cooperación de los obreros al patronato de los licenciados; no lo creemos así. En todo caso era preciso probar, porque en nuestro concepto vale la pena; bien entendido que habría dificultades que vencer, y en un principio contentarse con poco. ¿Qué señor no podría proporcionarse un consocio obrero? Ninguno que de veras le buscarse, lo cual bastaba para empezar; esto tendría otras ventajas, cuya enumeración nos sacaría de nuestro asunto.

La independencia del patronato es también esencial, porque, si se le creyera influido por la policía ó relacionado con ella, adiós la mayor parte de su prestigio y poder. Para que la influencia del patronato sea verdaderamente fecunda es necesario que no se presente apoyado más que en el generoso impulso á que debe su origen, sin más fuerza que la moral ni más coacción que la que ejercen las superioridades

intelectuales y afectivas. Con igualdad de todas las demás circunstancias, el patrono dominará tanto más al patrocinado cuanto éste le crea más independiente.

No nos parece cuestionable que los que salen de las prisiones deben tener protectores de su mismo sexo, y que, por consiguiente, deben formarse patronatos de mujeres, que, como los de hombres, tengan en su organización unidad, libertad, generalidad é independencia.

II. *El Estado, ¿debe subvencionar á las asociaciones para el patronato? ¿En qué condiciones?*

Vemos que, en general, las asociaciones de patronato se quejan de falta de fondos, y los reclaman de los Gobiernos como condición de éxito. En vista de que estas quejas y estas afirmaciones se repiten, empezamos á dudar si será errónea nuestra opinión, contraria á que las asociaciones de patronato sean subvencionadas por el Estado. Las razones que para opinar así hemos tenido, son:

- 1.ª Que cuando se dan demasiadas facilidades á una obra benéfica, decae por falta de aquella energía que sólo se despliega luchando.
- 2.ª Que suelen gastarse con menos circuns

pección los fondos que se reciben sin trabajo, que los que se dan haciendo un sacrificio ó se agencian con dificultad.

3.^a Que las asociaciones de patronato para los licenciados deben ser más ricas de inteligencia, de celo, de abnegación, que de dinero, porque, si disponen de muchos fondos, es difícil que no sean explotadas por hipócritas que van en busca de ellos, y no de consejo y de protección para encontrar trabajo.

Por lo demás, si las asociaciones de patronato son subvencionadas por el Estado, desearíamos que lo fuesen incondicionalmente. Ó merecen confianza, ó no. Si no la merecen, no deben recibir subvención; si la merecen, no se les deben imponer condiciones que podrán convertirse en trabas y no serán garantías.

III. *¿De qué principios se ha de partir para organizar los establecimientos destinados á los jóvenes que han obrado sin discernimiento, y se ponen á disposición del Gobierno durante el período señalado por la ley?*

Para satisfacer esta pregunta hay que examinar, siquiera sea muy brevemente, lo que se entiende ó debe entenderse por *obrar sin discernimiento*.

¿Cómo y cuándo adquiere el hombre aquella plenitud de sus facultades en virtud de la cual se le exige la completa responsabilidad de sus actos? ¿Cómo? Por grados. De una hora á otra, de este mes al siguiente; no pasa de la ignorancia de lo justo á su conocimiento, sino que va comprendiendo la justicia por grados y poco á poco. Y este conocimiento, ¿es como una revelación que, aunque graduada, tiene carácter de espontaneidad, ó es reflexivo? La humanidad está en posesión de muchas verdades sobre las cuales no ha reflexionado, y que son para ella creencias firmes, no conocimientos razonados. Aquellas cosas que necesita indispensablemente saber las sabe por intuición, y las *crece* más bien que las *conoce*: razonar estos conocimientos debidos á la inspiración, reflexionar sobre las creencias, es obra del progreso y le constituye en gran parte.

En la vida del hombre acontece algo muy semejante. La noción del bien y del mal precede á la aptitud de analizarle. Cuando es muy pequeño, no se le dice: eso no *debe* hacerse, sino: eso *no* se *hace*; la autoridad es imperativa: no puede ser razonada tratándose de un sér que todavía no razona. Pero ¿se sigue de aquí que



sea irracional? Á un caballo, á un buey, aunque sea á un perro, ¿se le dice: *eso no se hace*; se le pega ó se le amenaza para que no lo haga? Es evidente para el observador más vulgar que desde muy temprano se trata al niño de una manera muy diferente que al bruto, y que en el tono imperativo va envuelta la idea del deber que no se explica, pero que se impone al que más ó menos confusamente le comprende ya. Esta noción del mal y del bien se hace muy pronto clara si no la obscurecen circunstancias exteriores. No hay que equivocarse lo circunscrito de la esfera de acción intelectual de un niño, con la ignorancia de las cosas que no salen de esta esfera.

Un niño carece de muchos conocimientos, de muchos estímulos, de muchas pasiones; ignora muchos modos de hacer bien y mal; pero en su pequeño círculo, pronto, muy pronto distingue el mal del bien: á medida que este círculo se ensancha, puede decirse que se ilumina, la claridad de las ideas aumenta con su número; pero entre conocer *todo* el mal ó el bien que se hace, y no conocer *nada*, hay una escala, cuyo primer grado ocupa el hombre razonable, y el último el demente ó el bruto, no el niño.

Resulta que, cuando un niño ha hecho algo que la ley pena, y se dice que ha obrado *sin discernimiento*, no se habla con exactitud, y juzgando en consecuencia, no se juzga en justicia. Que el niño no sepa *todo* el mal que hace, es posible; que no sepa *nada*, no es probable.

Son sencillos los elementos *esenciales* que exige el conocimiento *suficiente* de una mala acción; los tiene un hombre rudo lo mismo que un filósofo, y es posible que los tenga un niño. Decimos el conocimiento *suficiente*, porque es el que basta para la responsabilidad moral y en su caso legal, aunque no sea todo el conocimiento *posible*.

Nos parece que, sólo por excepción, los niños delincuentes lo son sin discernimiento, es decir, sin saber que hacen mal. La ley que lo dice, ¿lo cree así? ¿obra en consecuencia?

¿Qué significa poner al niño no responsable legalmente á disposición de la Administración con estas ó las otras condiciones, por tanto ó cuánto tiempo? Si no hay discernimiento no puede haber culpa ni pena, y pena es la reclusión forzosa, cualquiera nombre que se le dé. Hay que educar al niño acusado, se dirá. Y ¿por qué á él y no á otros ciento, á otros mil, de cuya

educación nadie se cuida? ¿Parece más necesaria en éste? Y ¿por qué? Porque su proceder prueba la mayor necesidad de corregirle. Luego ese proceder no es un hecho aislado y fortuito; su mano no ha herido ó robado como movida por un resorte mecánico; alguna relación se supone entre *su manera de ser y su manera de obrar*; de otro modo, la ley no le entregaría á la Administración para que le corrigiera.

Resulta que la ley, por no faltar á la justicia, falta á la lógica y pena al que ha declarado irresponsable. Se dirá que la pena es *puramente educadora*; pero si en el papel pueden hacerse estas distinciones, en el hecho la pena correccional es ejemplar y expiatoria: no se puede corregir al que ha errado en materia grave sin mortificarle de alguna manera, y sin que él y los otros teman esta mortificación. Hay que congratularse de esta armonía de los elementos de la pena que algunos quieren hacer exclusivos ú hostiles; pero hay que comprender que al niño á quien la ley manda recluir y educar le pena.

Para la manera de penarle ó de educarle, es esencial conocer si obró ó no con discernimiento, *si supo ó no supo* lo que ha hecho; en el se-

gundo caso no hay más que *esperar á que se desarrolle su inteligencia, cultivarla*; en el primero *es necesario rectificar la voluntad*, sin escrúpulo de imponer las mortificaciones que merece y necesita el que la tiene torcida.

La precocidad para todo es un hecho bien comprobado en nuestra época: todos los días se oye á los ancianos que ahora los niños tienen más malicia que en su tiempo, y dolerse de que la niñez pierde muy pronto el candor y la inocencia; aunque en estas lamentaciones haya algo de exagerado, hay mucho también de cierto, porque el hecho que las motiva está en armonía con otros. En todas partes se disminuye, ó hay tendencia á disminuir, el tiempo exigido para la *mayor edad*; y aunque esto sea efecto de varias causas, una es, á no dudarlo, la observación de que los jóvenes se hallan en estado de gobernarse por sí mismos antes que antiguamente. Se ven frecuentes ejemplos de precocidad notable para adquirir todo género de conocimientos, y en los teatros aparecen artistas distinguidos que pueden llamarse párvulos. La estadística revela la precocidad creciente para el crimen. No nos incumbe investigar la causa; pero es cierto el hecho de que las pasiones ha-

cen explosión y la inteligencia se desarrolla en edad muy temprana, lo cual debe hacernos muy cautos y meditar mucho antes de declarar *irresponsable* á un niño delincuente.

Hay un hecho repetido, muy propio para inducir á error en esta materia: un niño comete un delito; educándole, á veces sin educarle, pasan años y llega á ser un hombre honrado: de aquí suele inferirse que obró mal porque *no supo lo que hacía*, y que tan pronto como ha tenido *conocimiento* ha obrado bien. En algunos casos la conclusión podrá ser exacta; en muchos, en los más, creemos que no lo es. La criatura humana, desde que puede considerarse como sér moral, es decir, desde que tiene noción suficiente del mal y del bien, y poder para realizar el uno ó el otro, lo cual acontece en los primeros años de la vida hasta el fin de ella si no es muy breve, experimenta cambios á veces de mucha trascendencia, y se descompone y se desfigura y vuelve á componerse su fisonomía moral como la física. Tiene crisis, casi metamorfosis; el desarrollo de una facultad que se anticipa á otra ú otras que deben contenerla ó auxiliarla, determina á veces malas acciones, que son consecuencia de falta de armonía por

no haber llegado el hombre á la plenitud de sus facultades; otras veces el elemento perturbador está en germen; de manera que puede suceder que el hombre sea mucho mejor ó mucho peor que el joven ó el niño. Pero de que haya variado *mejorando* no debe concluirse que no fué *malo*, que hizo el mal sin conocimiento: una cosa es que en la edad de los *cam bios* el mal *no imprima carácter*, y otra que *se realice sin distinguirlo del bien*; esto, sólo por rara excepción lo admitiremos.

Partiendo de estos principios, que nos parecen verdaderos, organizaríamos como casas de corrección las que deben servir para recoger los niños declarados irresponsables por los tribunales. Los trataríamos con mayor blandura, teniendo presentes las condiciones físicas y morales de su edad, abrigando mayor esperanza de *curación radical*, pero creyendo que *hay realmente enfermedad*, que hubo voluntad culpable; que sobre ella hay que influir, en vez de creerla pura y dirigirse sólo al entendimiento. Es de necesidad clasificar los niños que los tribunales entregan á la Administración declarándolos irresponsables del mal que han hecho; porque entre ellos, á pesar de su poca edad, los hay de

voluntad torcida y culpable, y otros que verdaderamente sin culpa han sido empujados al mal por la miseria, el abandono, el mal ejemplo ó tal vez la instigación y aun la coacción de los que debían guiarlos al bien. Para declarar responsables ó no á los niños y adolescentes no tendríamos en cuenta su edad, sino las circunstancias del delito y las suyas, y, según ellas también, los recogeríamos en una casa de beneficencia ó de corrección. Por regla general, este último carácter creemos que deben tener las que reciben á los niños que han faltado en materia grave y son declarados legalmente irresponsables. Sea un establecimiento agrícola como sería de desear, ó de otra clase, ha de organizarse para *rectificar voluntades torcidas*.

IV. *¿Cómo deben organizarse las instituciones referentes á los muchachos vagabundos, mendigos ó abandonados?*

Estas instituciones habrán de variar mucho, según se hallen en un país en que sea débil ó poderosa la acción individual. En aquellos que dichosamente estén en este último caso, la Administración auxiliará; en los otros será auxiliada. Es de desear que la acción directa del Estado no sea necesaria para educar á los mu-

chachos abandonados, y que se encarguen de ampararlos física y moralmente asociaciones particulares. Convendría que estas asociaciones, sin perder su iniciativa y libertad, se armonizasen en la unidad para poder prestarse mutuo auxilio y evitar los inconvenientes del aislamiento.

La organización de las sociedades protectoras de la infancia abandonada debería ser tal que no se limitasen á las grandes ciudades, concentrando su vida en ellas, sino, por el contrario, se extendiesen, á ser posible, por todo el territorio, teniendo socios hasta en los pueblos más insignificantes; sólo así podría trabajar de una manera eficaz para conseguir tres objetos importantes respecto á los muchachos abandonados:

1.º Apartarlos de las grandes poblaciones.

2.º Evitar que formen comunidades numerosas.

3.º Procurarles vida de familia.

Se sabe la propensión de los obreros á concentrarse en las ciudades; lo cual, si es perjudicial á los adultos, lo es todavía más á los muchachos abandonados, cuya precoz depravación halla en los grandes centros atractivos tan peli-

grosos y fatales. Tanto para robustecer su cuerpo, debilitado por la miseria y los desórdenes, como para preservar su alma de estímulos y tentaciones, conviene llevar al joven lejos de aquellos focos del vicio en que probablemente estará ya iniciado; si no es posible dedicarlos á la industria agrícola y faenas campestres, al menos llevarlos á pueblos donde no haya esas multitudes que en horas dadas parecen poseídas de la fiebre del placer, convertida fácilmente en frenesí del vicio.

La acumulación de los muchachos abandonados en casas benéficas es también perjudicialísima, tanto para su moral como para su físico. Considerando que se necesitan muchas precauciones para que no se corrompan en los grandes colegios los niños de las clases acomodadas que han recibido ¡lo que se llama buena educación, se comprenderá el peligro de agrupar los que estarán, en su mayor parte, iniciados en los misterios del vicio, y algunos, probablemente, en los del crimen. Grandes obstáculos hay que vencer para purificar la atmósfera moral de estos asilos cuando los acogidos á él lo sean en gran número.

El mejor medio de preparar un honrado por-

venir al muchacho que ha vivido en el abandono, es procurarle colocación con una familia verdaderamente honrada, si ser pudiera en el campo, y bajo el cuidado y vigilancia de un patrono, después de estar más ó menos tiempo, según los casos, en el asilo para estudiarle y disciplinarle.

El objeto del patronato de los muchachos abandonados indica su organización: que tenga unidad y centros en las grandes poblaciones, donde hallará el mayor número de sus patrocinados, pero que no concentre allí su vida toda, sino que, por el contrario, la extienda á todo el país, donde es necesaria su acción; que busque socios en los pueblos pequeños, como hemos dicho, en las aldeas; que se disemine para que pueda tener representantes dondequiera que tenga protegidos.

V. *¿Por cuáles medios podría conseguirse la acción unánime de la policía de los diferentes Estados, para evitar los delitos y facilitar y asegurar su represión?*

La policía de los diferentes Estados corresponderá á su moral y cultura, no pudiendo hacer la acción internacional nada eficaz, directa é inmediatamente, para mejorarla: indirecta y

lentamente podría contribuirse á ello dando idea más exacta y elevada de la justicia, y comprometiéndolo en su realización la honra de las naciones.

Los tratados de extradición son un preliminar necesario, ó un *Código internacional*; pero no deben tomarse como la última palabra de la justicia. Mientras la legislación no sea uniforme, se dice, no puede haber *Código internacional*: no somos de esta opinión. El Código internacional podría comprender las *semejanzas*, prescindiendo de las *diferencias*, y aunque necesariamente muy incompleto, sería en gran manera útil. Contribuiría á patentizar el carácter universal de la justicia, dándole así más majestad y fuerza; activaría la tendencia, ya muy marcada, á uniformarse las legislaciones; quitaría al criminal toda esperanza de hallar la impunidad en la expatriación, y, por último, evitaría los mil conflictos que ocurren, siempre con detrimento de la justicia, á consecuencia de estos convenios parciales y variados que se hacen para realizarla. Podrían conservarse el tiempo que pareciese necesario, pero sin perjuicio y en armonía con el *Código internacional jurídico*, en virtud del cual todos los pueblos civilizados conviniesen en definir:

1.º Los delitos penables universalmente.

2.º Las penas que debían aplicárseles.

3.º Los medios de hacer efectiva la pena, cualquiera que fuese la nacionalidad del delincuente y el lugar donde hubiese delinquido.

VI. *¿Cuál sería el mejor medio de combatir la reincidencia?*

Como las causas de la reincidencia son varias, diversos tienen que ser los medios de combatirla.

El que se presenta primero como más eficaz es un buen sistema penitenciario, porque, como la prisión que no corrige deprava, evitando que sea corruptora debe empezarse á combatir la reincidencia, cuyas probabilidades disminuyen á medida que aumenta la acción educadora penitenciaria. Ésta, bajo el punto de vista de la reincidencia, obra de dos modos, *moralizando* y *escarmentando*, por las verdades que enseña, por los sentimientos que inspira, por los hábitos que forma y por el sufrimiento que impone. No debe pretenderse que la pena no sea *penosa* al mismo tiempo que moralizadora, porque habrá penados, y muchos, para quienes el recuerdo de lo padecido en la prisión será uno de los motivos más fuertes para no reincidir, y

aunque no sea, ni el más noble, ni el primero, en casos dados podrá ser el único, ó tendrá gran valor como auxiliar de otros.

El segundo medio que influirá para evitar la reincidencia es dar al licenciado de presidio la mayor suma de *libertad* y de *apoyo* posibles, ó, lo que es lo mismo, no convertir la acción de la autoridad en un vejamen, y hacer la del patronato eficaz y extensa. Para lo primero conviene mucho establecer clases entre los licenciados, porque á la mayor parte de ellos se los podía dejar libertad de acción. Haciendo extensiva á la masa rigores que sólo necesitan unos pocos, se crean obstáculos para todos en vez de procurar facilidades. Desde que la autoridad hace degenerar su prudencia en suspicacia, en vez de combatir coopera á la reincidencia. Más medios para evitarla tiene la caridad organizada en patronatos si va unida á la inteligencia necesaria y á la indispensable perseverancia.

Para comprender la alta misión del patronato, hay que considerar lo que es y lo que tiene que ser un licenciado de presidio ante la opinión pública. Se la acusa de rechazarle y de hacer imposible su enmienda negándose á

creerla; de lanzarle á la reincidencia por los obstáculos que opone á su regeneración.

No negaremos que haya en este cargo verdad, y mucha verdad; pero la cuestión tiene dos fases: veámosla por entrambas. ¿Conviene que la opinión reciba al licenciado de presidio sin ninguna especie de desconfianza ni de repugnancia? Prescindiendo de inconvenientes materiales, y aun suponiendo que no tenga ninguno el suprimir toda precaución respecto al que sale de presidio, no mirando el caso sino bajo el punto de vista moral, ¿conviene no hacer distinción entre el hombre honrado y el que delinquiró? Aunque se haya corregido (cosa que, después de todo, no es dado saber con seguridad), ¿merece la misma consideración y aprecio que el que perseveró en la virtud en medio de situaciones críticas y pruebas rudas? Y nótese que estas pruebas las sufre y las resiste la inmensa mayoría, que trabaja pobre ó miserable, en presencia del lujo y de la holganza que la tienta y que la irrita. ¿Qué pensará el pobre honrado que no puso mano sobre lo ajeno aunque tuvo hambre y la tuvieron sus hijos, si se le iguala absolutamente con el penado por ladrón? ¿Es levantar ó rebajar la moral pasar ese

nivel sobre frentes puras y manchadas, y, bajo pretexto de no conservar rencor, no hacer distinción entre faltas graves y grandes merecimientos? ¿Es estímulo para perseverar en las virtudes difíciles ver que no inspiran más respeto que los delitos una vez transcurrido el tiempo que se calcula necesario para penarlos? ¿Se estrechará con igual efusión la mano que enjugó el llanto del triste y la que vertió la sangre del inocente, aunque sea seguro lo que tantas veces es dudoso, lo que tantas veces es falso, un arrepentimiento sincero? ¿Puede identificarse en nuestro aprecio el que aspira á que se *olvide* su pasado y el que desea que se *recuerde*, el que necesita *perdón* y el que reclama *justicia*?

El progreso se verifica por acciones y reacciones, consecuencia desdichada y probablemente inevitable de la imperfección humana. Del horrible impío anatema que pesaba sobre el penado, se le quiere convertir en candidato al incondicional aprecio público; una vez fuera del presidio se le pretende igualar al hombre virtuoso, declamando muy alto contra los que establecen diferencias que han de convertirse en dificultades para el que se separó del buen camino y quiere volver á él. Convendría com-

prender que estas dificultades, en cierta medida al menos, están en la naturaleza de las cosas, y que esa igualdad ante la opinión que se pretende entre el hombre honrado y el que delinquirió en materia grave no puede establecerse sin perjuicio de la moral y de la justicia; las severidades de ésta, si bien se mira, son más equitativas que las complacencias de una simpatía ciega que, por dar facilidades al criminal, priva al hombre virtuoso de aquella consideración *distinguida* que, con el testimonio de la conciencia, constituye su único premio.

Existen dos hechos:

La necesidad que siente el licenciado de que no se le cierren las puertas.

La propensión del público á cerrárselas; propensión necesaria y, en cierta medida, justa.

¿Quién puede conciliar estos extremos, armonizar desacuerdos que tienen tan hondas raíces? La caridad, nada más que la caridad. Sólo esta valerosa y amante patrocinadora alarga sin vacilar la mano al culpable, se sienta á su lado, le conforta, le calma, le guía, le acompaña, llama con él á las puertas de la sociedad y se abren al verle protegido por esta divina interesora. Ella, como ama tanto, no teme nada; su



confianza sin límites obliga al culpable por su generosidad, alienta á los que le temían como peligroso, disminuye el desvío de los que sentían repugnancias, y con el ejemplo de su amor prepara el perdón, el olvido, la rehabilitación, que se negaría á los fueros de la justicia y se concede á las súplicas de la caridad. Á ella toca restablecer la armonía rota entre el penado y la opinión pública; probar, comunicando con él, que no ha perdido las cualidades necesarias de sér racional y moral, y tener y dar esas seguridades que parecen temerarias á los que carecen de fe, pero á que corresponden casi siempre la mayor parte de los hombres.

Después de un buen sistema penitenciario, el primer medio de evitar la reincidencia es el patronato de los licenciados: él es en el mecanismo penal una rueda indispensable, y de su perfección depende en gran parte el resultado que se consiga. La necesidad del patronato es esencial y permanente, como lo es la repulsión que inspira el penado, y el obstáculo que esta repulsión presenta á que viva como hombre honrado.

El estado general de la sociedad puede ofrecer más facilidades para la virtud, más estímulo

los para el crimen; estas condiciones influyen sobre todos los hombres, aumentan el vicio, la inmoralidad, el crimen, y, por consiguiente, su repetición; pero en este caso la reincidencia no se puede combatir directa, sino indirectamente; su remedio, como su causa, está en el modo de ser de un pueblo, y no variará sino con él. Hay, no obstante, más armonías de las que se comprueban; no se concibe sistema penitenciario perfecto, ni patronato bien organizado, en un país donde esté muy bajo el nivel moral; por manera que donde la reincidencia pueda combatirse por los medios indicados, también lo será por la opinión y las costumbres, por la justicia y eficacia de las leyes.

EMPLEO
DEL DOMINGO Y DE LOS DÍAS FESTIVOS

EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

EMPLEO

DEL DOMINGO Y DE LOS DÍAS FESTIVOS

EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS (1)

I.

El domingo y el día festivo es un peligro para los hombres libres que no tienen buenas costumbres, y constituye una dificultad para el orden moral de las prisiones, y aun para el material, si la disciplina no es muy severa. La causa de entrambos males es la misma: *no se trabaja*, y los efectos sólo pueden sorprender al que desconozca la naturaleza esencialmente

(1) Informe presentado al *Congreso penitenciario internacional de Roma* sobre la décima cuestión: «¿Qué medios educativos deben ponerse en práctica, á la vez que el culto y la instrucción religiosa, en el domingo y en los días festivos?»

activa del hombre, y confunda la *ociosidad* con el *descanso*.

El hecho de ser más frecuentes los suicidios el domingo y el lunes en las prisiones celulares es de suma gravedad, y corresponde al observado (en España al menos) del mayor número de delitos que se cometen en los días de fiesta.

Digo que el hecho tiene suma gravedad, no sólo por lo que es en sí mismo, sino por lo que significa; el suicidio en la prisión, como fuera de ella, es un mal y un indicio de otro mayor; por cada suicida habrá siempre más ó menos, pero habrá muchos hombres á quienes la existencia pesa, abrumba, aunque por diferentes motivos no atenten á ella. Puede asegurarse que si el domingo y el lunes hay más suicidios en una prisión, la suma de dolores es mucho mayor en esos días para la generalidad de los presos.

Si para evitar los males que con el domingo vienen al pueblo se ofrecen (ahora al menos) dificultades insuperables, no deben serlo las que se presenten para que el día de fiesta esté en la prisión exento de abusos; en vez de aumentar las penas del penado, las consuele y le dé medios de progresar en su reforma y de lle-

gar, si es posible, á una verdadera regeneración. No veo, en efecto, que estas dificultades sean mayores ni tan grandes como otras que se han vencido, y una vez que se comprenda la importancia de la obra es seguro que se realizará: lo que el domingo *debe* ser, *podrá* serlo.

Y ¿qué debe ser el domingo?

En mi concepto, un día especialmente destinado al *ejercicio de la voluntad* y á la *depuración del gusto*, cosas ambas de capital importancia.

Ejercicio de la voluntad.—El recluso, más ó menos, según el sistema penitenciario que se adopte, tiene que someterse á una regla, que por lo común se sustituye en lo exterior á su voluntad. La hora de levantarse y de acostarse, el tiempo que ha de tardar en comer y asearse, cuánto y cómo ha de trabajar y pasear, etc., todo está dispuesto, y se debe ejecutar reloj en mano. Hay que reconocer que es preciso que sea así; pero tampoco pueden negarse los inconvenientes de esta necesidad, que no debe pasar de los límites estrictamente indispensables.

El hombre no es verdaderamente hombre sino por el ejercicio consciente de su voluntad.

La del delincuente, que pasó los límites debidos, tiene que verse reducida á una esfera de acción muy limitada. Pero ¿se sigue de aquí que no se le deba dejar acción alguna, y que por un período de tiempo, á veces muy largo, se la considere como si no existiese? Todos los días, y á todas horas, se le estará diciendo al recluso que *debe*, y nunca se le preguntará si *quiere*. Esto, dígase lo que se diga y hágase lo que se haga, le rebaja, y no se elevará á sus propios ojos, ni se considerará como verdadera personalidad, si no hace alguna vez *lo que quiere*. Ya se sabe que no se le pueden conceder sino muy pocas cosas de las que desea; él lo sabe también, y no las pedirá; á menos que esté loco, no intentará que le dejen salir solo por la ciudad ó por el campo, ni tener en la prisión francachelas, ni faltar á su trabajo, ni interrumpir con cantos ó voces el silencio de la noche, etc. Pero dentro de los límites del reglamento puede haber, y es preciso buscar, un medio que armonice las exigencias de la prisión con las de la naturaleza; y que, aun dentro del inevitable cautiverio, se dejen algunos movimientos libres al cautivo.

En las órdenes monásticas, aunque es volun-

taria la abdicación de la voluntad; aunque se dignifica la obediencia con la idea de que es á un mandato divino; aunque la pasividad se neutraliza algo con la elevación del espíritu á lo infinito y á lo eterno, todavía pueden observarse los estragos morales que resultan de suprimir la voluntad, atrofiando un órgano esencial de la vida del hombre. Además, y esto debe notarse mucho, la abdicación de la voluntad del religioso es para toda la vida; la regla y la autoridad que lo debilitan, hasta cierto punto lo sostienen. Pero el penado es pasivo sólo mientras dura la condena, terminada la cual, aquella voluntad, que no se consultó, manda; debilitada por la inacción, tiene que vencer grandes obstáculos, y de la esclavitud pasa al imperio, que, como el de los débiles, es de temer que sea violento y caprichoso.

Según el clima, la raza, el estado social y el sistema penitenciario de un pueblo, variarán los medios de dejar á los penados todo el posible ejercicio de la voluntad; pero, una vez admitido el principio, se hallará el modo de realizarlo, variando con las circunstancias en la forma, pero siendo el mismo en la esencia y objeto, que es conservar toda la energía posible

á un resorte esencial de la vida del hombre, de su personalidad, de su dignidad; que tantas veces como sea dable pueda decir *quiero*, sin faltar á la regla; que se acostumbre á querer cosas razonables y á ver respetada en él, por los mismos que le mandan, su voluntad recta.

Depuración del gusto.—Las estadísticas criminales mejor hechas no sé si podrán llegar, pero no han llegado, á seguir lo que pudiera llamarse la *filiación del delito*. Consignan cuando más el *último* impulso determinante de la acción culpable, pero hacen caso omiso del *primero* ó los primeros que condujeron á él. Clasificando los móviles, manifiestan qué numero relativo de delincuentes se ha dejado arrastrar de la codicia, del amor, del odio, etc., etc. Mucho merecen los que á tanto han llegado en sus trabajos estadísticos, y no es poca la utilidad que puede sacarse de semejantes análisis, con tal que no se les suponga mayor alcance del que tienen, considerando el impulso como *simple*, cuando es por lo común *compuesto*. Ante los tribunales mejor informados es raro que aparezcan más antecedentes que los *biográficos* del culpable, quedando por lo común sin consignar los *psicológicos*, es decir, lo que más im-

porta saber para corregirlo. Y entre éstos es extraño no figure con más ó menos frecuencia, como origen principal del delito, *algún gusto depravado*, que satisfecho habitualmente es lo que constituye el *vicio*.

Los golpes no se hubieran dado, ni hecho heridas, sin el depravado gusto que llevó á las casas de juego, de mal vivir, á las tabernas.

Las disensiones domésticas no tomarían criminales proporciones sin los depravados gustos de algún individuo de la familia.

La codicia no blandiría las más veces el arma homicida sin el aguijón de algún gusto depravado ó de muchos que se quieren satisfacer con el producto del crimen. ¿Para qué roban gran número de ladrones, y los más temibles? ¿Es, por ventura, para atesorar, para vivir ordenadamente con el producto de lo robado? Sabido es que éste se destina á la satisfacción de sus depravados gustos.

El amor causa del delito es muchas veces de los que con razón se han llamado *malsanos*, que en último análisis no son otra cosa que pervertidos gustos.

El odio y la ira, antes de verter sangre, suelen crecer en la atmósfera pestilente de cos-

tumbres brutales. Si el iracundo no se hubiera complacido en diversiones y placeres que ejercitan los malos instintos á costa de los buenos sentimientos y elevadas ideas, sus gustos groseros no le hubieran predispuesto á sus acciones crueles.

Seguramente que el trabajo, además de un gran recurso para vivir, es un eficaz preservativo contra los peligros de la vida: nunca se encarecerá bastante su importancia y el mérito de un sistema que lo hace desear y pedir como un gran bien por aquellos que lo miraban con aversión. Pero tampoco puede dudarse que hay *buenos* trabajadores que son hombres muy malos, y cuya perversidad no tiene su origen en la pereza. Mr. Heine, cuya competencia no es discutible, dice: *Généralement ce sont les plus mauvais sujets qui arrivent aux plus importantes primes de travail, et nous n'ignorons pas avec quelle rapidité elles sont dissipées.* No me parece que se puede reflexionar seriamente sobre este asunto, sin convencerse de que los gustos groseros ó pervertidos, en la mayor parte de los casos, si no impulsan directamente al delito, le preparan el camino, y que sin modificarlos no se puede corregir al delincuente.

II.

Si es cierto lo que queda dicho, si el ejercicio de la voluntad y la depuración del gusto deben formar parte integrante de la educación penitenciaria, veamos cómo pueden dedicarse principalmente á este objeto los domingos y días feriados.

Culto. Instrucción religiosa.—Las prácticas religiosas no convendría limitarlas absolutamente al domingo y días feriados, invirtiendo en ellas mucho tiempo, sino que ningún día deberían ser largas, ni suprimirse absolutamente. No se puede hacer provisión en un día, para siete, de consuelos y sostenes espirituales; su auxilio debe ser diario, como lo es la necesidad; y aunque el día de fiesta se dedique más especialmente al culto, no de modo que canse, sobre todo tratándose de personas rudas. Si hay música y canto, las prácticas religiosas pueden prolongarse más, sin temor de producir hastío.

La instrucción religiosa puede limitarse á los días festivos; pero convendría mucho cimen-



tarla en principios generales, que pueden aplicarse á todas las religiones; basarla en la trinidad eterna y universal de *misterio, dolor y aspiración á lo infinito*; no confundir lo didáctico con lo dogmático, ni las necesidades del sentimiento que satisfacen la oración y el culto, con las de la inteligencia, á que debe proveer la instrucción. Hay que distinguir entre el que enseña y el que predica, porque el sermón se dirige á los fieles solamente, y la lección á todos los hombres.

Tanto respecto del culto como de la instrucción religiosa, la asistencia ha de ser voluntaria, sobre lo que conviene insistir, porque no en todas partes se respeta en absoluto como es debido la libertad de conciencia. Además de ser un derecho para todo hombre, de que no puede privarle ninguna ley, existen circunstancias especiales en las prisiones para que en ellas, menos que en otras partes, deje de respetarse.

La injusticia no se combate más que con justicia, y al penado á quien injustamente se obliga á practicar una religión en que no cree se le da un mal ejemplo, y razón contra los que le mandan porque tienen fuerza; nunca debe él

ver la fuerza separada de la razón, y la mejor lección de derecho que puede dársele es respetar el suyo.

La asistencia forzosa al culto é instrucción religiosa, lejos de ser útil, es contraproducente: el espíritu á quien se hace violencia permanece hostil, cuando, si se dejara en libertad al recluso, tal vez por curiosidad, ó por recurso contra el tedio, se uniría primero materialmente á los que oran, y quién sabe si después con el alma, al menos alguna vez.

Para el que no cree en una religión, sus prácticas son absurdas, y aun ridículas, si no considera las cosas y las personas desde una altura á que no suele estar el penado, el cual se burla de todo aquello que le parece risible y de los que lo respetan. Esta disposición depreciativa hacia sus compañeros y superiores no es la que mejor conduce á la benevolencia y sumisión de ánimo que debe procurarse en él; conviene, pues, evitar que haga comparaciones de que errónea, pero sinceramente, concluya que es superior en algo á los que valen más que él.

Por último, al negarse á asistir á las prácticas del culto é instrucción religiosa ejercita su

voluntad: cosa de suma importancia, y sin ningún inconveniente, haciéndolo dentro de la esfera de su derecho.

Instrucción moral.—En los días festivos podrían tenerse conferencias morales, que, adaptadas á las condiciones del auditorio, serían de mucha utilidad. Mejor que *conferencias* se llamarían *conversaciones*, en que tomasen parte todos los oyentes que quisieran tomarla, con lo cual se lograrían tres ventajas: interesarlos, darles animación y saber hasta dónde el auditorio sigue al orador; si va con él, cerca, lejos, ó le deja completamente solo. Si saber esto importa siempre, mucho más en asunto en que las verdades deben aparecer muy claras, como que se convierten en preceptos, y ante un público que no tiene la mejor disposición para comprenderlas y sentirlas.

La asistencia á las conferencias morales tampoco debe ser obligatoria, porque, además de que conviene dejar respecto de ellas libre el ejercicio de la voluntad, serán de ningún provecho cuando se impongan por la fuerza. El hecho de que va porque le *obligan*, predispone mal al oyente; el hecho de que va porque *quiere*, le prepara bien, y no hay para qué en-

carecer los inconvenientes de la primera disposición y las ventajas de la segunda; un ánimo hostil es imposible de convencer, se niega á la evidencia.

Lecciones de derecho.—Las personas cultas y honradas, si no han tenido trato con hombres rudos, no pueden imaginar hasta qué punto en algunos está obscurecida la razón y aletargada la conciencia. La pena, para ellos es un hecho de fuerza. Unos hombres con uniforme y armados los prendieron porque podían más que ellos, y todo el mal vino de aquí. Si hubieran tomado una precaución que se les olvidó, si esta ó la otra persona no los hubiera vendido, estarían en libertad como Fulano y Zutano: es cuestión de fortuna, y en la primera ocasión no dejarán de tentarla. Sería de mucha utilidad explicar á esta clase de hombres la moralidad de las leyes penales, y que el cuerpo social no puede vivir sin justicia, como el cuerpo humano sin sangre, procurando hacerles comprender que ellos mismos han crecido y vivido hasta allí porque se ha respetado el derecho que á vivir tenían. Atropellándolo y haciendo uso tan sólo de la fuerza, ¿cuánto más sencillo y económico era pegarles un tiro y

enterrarlos, que darles alimento, vestido, cama, etc., etc.? Argumentos de esta clase son los únicos que comprenderán, al menos en un principio.

Trabajo.—Si el médico no halla inconveniente, puede dejarse á los penados que lo deseen trabajar algunas horas los días festivos. En nombre de la religión no me parece que ningún sacerdote ilustrado se lo prohibirá, porque haciendo los hombres libres, y sin que cause escándalo, tanta suma de trabajo en los días festivos por necesidad ó por conveniencia, y habiendo tanta en que los reclusos no permanezcan en ociosidad solitaria y desesperante, se sancionará indudablemente en nombre de Dios la labor que contribuye á que no se le ofenda.

Respecto al género de trabajo, como en las prisiones no es fácil, ni aun suele ser posible proporcionarlo según el deseo del trabajador, sólo cabe recomendar que, hasta donde fuese dado, se consulte la voluntad del recluso en su trabajo del día de fiesta.

Hay ocupaciones intermedias entre trabajos y recreos que podrían concederse en los días festivos, como dibujos, pinturas, obras de talla

ó de carpintería y ebanistería, etc., que, aunque tuviesen poca ó ninguna utilidad, sirvieran de entretenimiento. La combinación de las diferentes partes que constituyen un mapa ó un edificio, las colecciones de cromos con breves explicaciones instructivas, y otros mil medios que la ciencia combinada con el arte y la industria han puesto al alcance de la fortuna más modesta, deberían utilizarse para cultivar el gusto espiritualizándolo. En el tedio abrumador de la ociosidad solitaria, cualquiera cosa que distrae tiene interés; y como lo que consuela importa, de la importancia que se diera á un recreo vendría tal vez un gusto permanente y racional. Combinando la vista de ciertos objetos con su explicación, acaso se despertarían aficiones que duermen en la mayor parte de los hombres, como la de coleccionar.

Instrucción. — Además de la religiosa y moral debería darse en los días festivos la de las ciencias naturales, que consistiría principalmente en experimentos de física y de química: interesan á los hombres más rudos, y les llaman la atención, los animales raros, las plantas que no han visto, las rocas que forman la tierra, sus mares profundos, sus altas montañas, sus volca-

nes, siempre que la explicación, breve y clara, vaya acompañada de objetos y medios que materialmente la hagan perceptible.

Con los prodigios de la electricidad se puede despertar el interés de los hombres menos cultos. No es—quizá—tan fácil que lo despierte en ellos la astronomía; pero si se logra aunque sea respecto de muy pocos, ¡qué triunfo haber lanzado hacia el infinito aquellos espíritus que por haberse encerrado en límites estrechos, por no haber considerado más que lo inmediato y lo presente, sacrificaron al actual pasajero goce un porvenir que en la cautividad parece eterno! Aunque las lecciones de astronomía tuviesen pocos oyentes, no sacaría el que las diese pequeño fruto: de ninguna saldrían los ánimos tan preparados para oír al sacerdote que hablara de la omnipotencia divina; los hombres rudos, como los pueblos atrasados, se impresionan más del poder que de la justicia de Dios, y están más dispuestos á temerle que á amarle.

Música.—La música y el canto pueden considerarse á la vez como recreo y como elemento de educación: más aún: pueden ser un consuelo y un medio de confortar y elevar el ánimo aba-

tido y rebajado. Ya se comprende que la música que produce estos efectos no es la trivial y voluptuosa, sino la grave, profunda, austera, aquella que mereció llamarse *fuga de la tierra en alas de un arte divino*. Hay tanta buena, que no ofrecería dificultad elegir la más propia para una prisión.

Si la música, y el canto principalmente, constituyesen, no sólo recreo, sino ocupación, es decir, si los penados tomaran parte activa en los conciertos, éstos serían de más utilidad, inspirando mayor interés. Los ensayos ocupan é interesan mucho, no sólo á los actores, sino á los oyentes, y aquellas voces que habían adquirido el hábito de la obscenidad y de la blasfemia, entonando cantos religiosos, himnos patrióticos ó humanos, producirían una impresión en alto grado saludable.

Lecturas.—Las lecturas deberían ser de dos maneras: las que hiciera el penado mismo, y la que oyese á personas que leen con perfección, de las cuales quizá habría algunas entre sus compañeros. Los inconvenientes que se pudieran temer de las excitaciones del amor propio constituyen en este caso una ventaja, porque es un progreso para el que hacía gala de hablar mal

y obrar peor, tener vanidad en cantar ó leer bien, en interpretar con perfección nobles sentimientos y elevadas ideas.

Decía que la elección de la música apropiada era fácil porque había mucho bueno en que escoger, y puede añadirse: porque tiene un poder de adaptación peculiar suyo y no cansa aunque se repita. No sucede lo mismo con los libros. Hay pocos á propósito para el recluso que no le fastidien ó no le hagan daño, y es necesario y difícil ponerse con el pensamiento en su situación para aproximarse á saber lo que puede serle útil y agradable. En general, no debe dársele, á menos que lo pida, ningún libro devoto, y en la elección de éstos tener mucha prudencia; porque la fe, aunque la tenga, ni será por lo común muy firme, ni tan sencilla como suponen los que le ven rudo.

Es fácil confundir la atención que un penado presta á la lectura con el provecho que saca de ella, y, no obstante, no son dos cosas idénticas y aun pueden ser opuestas. La historia, por ejemplo, y en particular la patria, suele recomendarse como buena lectura; pero, si bien se considera, no carece de inconvenientes. La historia presenta acciones heroicas y hechos abomina-

bles; mártires de la buena causa y vencedores injustos; reyes que heredan un trono y otros un patíbulo, y el triunfo de la fuerza más frecuente que el del derecho, y de las diferentes lecciones que ofrece es dudoso que el penado tome la que le conviene más. Los libros que debe leer ú oír no le han de aburrir ni excitarle demasiado; las pasiones y los malos instintos, aunque duerman, tienen el sueño ligero, y hay que aproximarse á ellos suavemente para que no se despierten.

Participación en las buenas obras.—Porque un hombre haya hecho mucho mal no se le debe suponer incapaz de ningún bien: el raciocinio rechaza semejante conclusión y la experiencia demuestra que es errónea. Los sentimientos de familia se conservan, y á veces muy vivos, entre los delincuentes, que no desconocen el compañerismo, la amistad, el amor á la patria, y hechos de abnegación heroica prueban que, á pesar de graves faltas, el hombre es capaz de grandes virtudes.

Podría sostenerse que para todos es más difícil *no* hacer mal que *hacer* bien; y si la proposición es dudosa aplicada á los que se contienen en los límites legales, no ofrece duda respecto

de los que se han dejado arrastrar por sus pasiones y perversos instintos hasta el punto de infringir las leyes en materia grave. Lo difícil para el arrebatado, violento ó vicioso no es hacer algún bien, sino abstenerse del mal; y así como todos tenemos algún impulso malo, no hay nadie que no tenga algún movimiento bueno.

Como los sentimientos buenos, lo mismo que los malos, crecen y se fortifican ejecutándolos, y cuanto mayor es su fortaleza ofrecen mejor punto de apoyo á los buenos propósitos y más resistencia á las tentaciones, de aquí la conveniencia, casi necesidad, de comprender en la educación del penado el ejercicio de sus buenos sentimientos. Además de facilitarle los medios de hacer bien á su familia y á las personas á quienes ha perjudicado, podría extenderse esta esfera benéfica teniendo algunos días festivos conferencias en que se mencionaran nobles acciones dignas de premio é infelices necesitados de consuelo. Como nos interesamos más por las personas á medida que su naturaleza y situación se parece á la nuestra, tanto los beneméritos como los afligidos deberían buscarse entre los penados ó sus familias. Una subscripción abierta

á favor del que se ennobleció con un hecho heroico, ó de la madre anciana falta de apoyo, ó de los hijos que deja sin amparo al entrar en la prisión, aunque no recogiese sino algunos céntimos, daría un precioso fruto. Cuadros de esta clase, verdaderos, escenas desgarradoras de las que, por desgracia, hay tantas en las familias honradas de los delincuentes y de sus víctimas, presentadas con abundancia de compasión y sobriedad de palabras, excitarían sentimientos humanos é impulsarían á tomar alguna parte en las buenas obras.—Y ¿cuántos serían los que á este piadoso llamamiento respondiesen?— ¡Quién sabe! Acaso más que se hubiera creído; pero, aunque fuesen muy pocos, sería mucho el fruto que se hubiera sacado.

Me inclino á creer que tomarían parte en las obras benéficas mayor número del que tal vez se presuma: lo primero por lo que queda indicado, de que los buenos sentimientos, aunque se sofocan, no se extinguen del todo por las malas acciones; y lo segundo, porque el amor propio y la dignidad se sentirían halagados al aparecer en compañía—y para un objeto dado, como iguales—de los hombres libres, que pedirían un *favor* á los que reciben tantas muestras de

desdén, y les darían las gracias cuando no están acostumbrados á que les den más que órdenes. Debo añadir que, al tener esta confianza, hablo por experiencia propia respecto de las mujeres; y si se dice que son más compasivas que los hombres, responderé que en todo caso sería cuestión de cantidad, que los nobles y esforzados hechos no encuentran menos simpatía en el corazón del hombre que en el de la mujer, y, por último, que la prisión á que me refiero era muy desordenada, indisciplinada y corrompida. Si allí ardía aún el fuego sagrado de la caridad, ¿dónde se extinguirá?

Ejercicios corporales. — En los días festivos podría prolongarse el paseo, añadiendo alguna gimnasia, no sólo higiénica, sino terapéutica, respecto á los que de ella tuviesen necesidad, y otros ejercicios, todo en armonía con la edad de los reclusos, costumbres del país y sistema penitenciario, y con ventaja como entretenimiento útil á la salud y desarrollo físico, que tan ventajosamente influye en la moral.

Desde luego pueden preverse á lo propuesto dos capitales objeciones: una de *inutilidad*, de *imposibilidad* la otra, ó más bien de imposibilidad entrambas, por los que crean que existe, no

sólo para proporcionar lecciones recreativas y pasatiempos educadores á los penados, sino porque éstos no responderían al llamamiento hecho á su racional gusto y voluntad recta. Respecto á la última, que sería la más grave, puede contestarse con la experiencia, que la rebate de un modo concluyente.

Dondequiera que se ha tratado de instruir ó entretener á los penados de un modo racional y adaptado á sus circunstancias, no sólo han correspondido, sino que, por lo común, superaron á lo que de ellos se esperaba. También puede alegarse á favor de lo propuesto lo que sucede con los hombres del pueblo, á quienes interesan y recrean extraordinariamente las lecturas, las lecciones de física y química, etc., con objetos de demostración y experimentos, y la música y el canto: hablo de los de España, y supongo que los de otros países no serán inferiores á ellos. Se dirá, tal vez, que el hombre honrado, aunque rudo, tiene gustos más sanos é inteligencia más clara que el delincuente; y aunque así sea, sobre todo respecto de la primera ventaja, entrambas están más que compensadas con las circunstancias en que se halla el penado, y en las cuales interesan y distraen

las cosas más indiferentes. Sabido es que la soledad hace desear la compañía de cualquiera criatura que tenga vida, aunque sea un animal repugnante, y que en la abrumadora monotonía del cautiverio es gusto cualquiera variación. No abrigo, pues, la menor duda de que los penados responderían á la voz que los llamase á santificar los días festivos, perfeccionándose por medio de la instrucción y honesto recreo.

Y ¿puede haber voz que haga el llamamiento? Las habrá: ahora, luego ó después.

Primeramente, hay que clamar uno y otro día contra la insuficiencia del personal penitenciario, tanto por *cantidad* como por *calidad*; no pueden estar bien servidas las prisiones sin mayor número de empleados, y de más categoría intelectual y moral. Para convencerse de que este clamor, aun cuando empiece por parecer impertinente, acabará por ser atendido, basta considerar lo que se hubiera dicho hace dos siglos del que reclamase millones para recluir á los penados en celdas con aparatos de calefacción y ventilación, alumbrado de gas y vasos inodoros: más que una extravagancia habría parecido una locura ó un sueño, que no obstante realizan hoy los pueblos más cuerdos.

La opinión llegará á persuadirse de que la prisión mejor construída no es más que el esqueleto del sistema penitenciario, y que para darle vida se necesita un personal numeroso, inteligente y moral, con la asistencia exterior que no le faltará. Causará entonces extrañeza que, semejantes al industrial que quisiera utilizar una hermosa máquina sin pagar combustible y maquinista, creyeran los pueblos que las paredes de una prisión, dispuestas de este ó del otro modo, puedan por sí solas constituir un sistema: las condiciones materiales son precisas, pero no son suficientes. Cuando así se vea claro, y que la defensa de la sociedad debe comprender en primer término los medios de rechazar al enemigo interior y permanente que á vidas y haciendas tiene declarada guerra, que, como todas, para ser llevada á buen término necesita la aplicación de todos los adelantos de la ciencia, entonces habrá recursos abundantes. Pero mientras llegue ese día, hay que pedirlos siempre que se presente ocasión y buscándola.

Á pesar de la falta de personal suficiente y propio para la corrección de los penados, todavía en los días festivos podrían emplearse los medios educadores que hemos indicado, más ó

menos, según las circunstancias. Las sociedades de patronato, los consejos de vigilancia ó cualesquiera otras corporaciones, ya oficiales, ya caritativas, que tienen por objeto coadyuvar bajo cualquier forma á la enmienda y bienestar de los reclusos, podrían, utilizando la aptitud de sus miembros que la tuviesen, buscando auxiliares entre las personas ilustradas y benéficas, y allegando fondos — que pecuniarios no se necesitan muchos, — podrían, digo, llenar en todo ó en gran parte el programa sumariamente formulado. ¿No habrían de hallarse hombres de ciencia, artistas, literatos, oradores, que se prestaran á ir á las prisiones alguna vez, y santificaran los domingos llevando verdades y consuelos á los extraviados afligidos? La empresa será más ó menos fácil, según la ilustración y caridad del lugar donde se intente, pero no me parece imposible.

Si no la de más bulto, la dificultad mayor, sea tal vez la falta de libros apropiados, tanto para leer á los reclusos, como para que lean ellos. Se dice con satisfacción que en tal ó cual penitenciaría se ha formado una biblioteca con cientos ó miles de volúmenes, á costa de los esfuerzos de un celo que no puede ser más lauda-

ble. Pero el resultado, ¿corresponderá al piadoso esfuerzo? ¿Cuántos de aquellos miles de libros son verdaderamente útiles para la clase de lectores á que se destinan? ¿Cuántos les interesan bastante sin excitarlos demasiado, y enseñarán lo que ellos pueden y deben aprender? Aquí entran las dudas. Si todos los que se dedican (en conciencia) á enseñar niños é instruir obreiros lamentan la falta de libros de lectura, ¿cuánta mayor no será la que note todo el que quiera ilustrar y entretener delincuentes?

Este vacío se llenaría en parte con un periódico, que podría llamarse *El Domingo*, dedicado á los reclusos, y de una índole especial como el objeto á que se destinaba. Como la empresa es en alto grado dificultosa, no sobrarían para llevarla á buen término los hombres inteligentes y de corazón de todo el mundo que se interesan por los encarcelados. Si por quien tiene autoridad se les hiciera un llamamiento, acaso responderían; ¡quién sabe! Si respondieran se publicaría un periódico internacional escrito en francés, y del cual se traduciría á la lengua de cada país lo que pareciese mejor para sus penados. Si se pregunta: «Y ¿no sería más fácil que cada pueblo redactase su *Domingo*?»,

responderé que en ningún país hay todavía medios suficientes (intelectuales) para sostener una publicación semejante, á la altura que debe tener, y que los de todo el mundo no sobrarían. Siendo lo que se concibe y se necesita que fuese, constituiría desde luego un precioso recurso para la educación de los delincuentes; y el tesoro, que bien pudiera llamarse así, se iría aumentando, de manera que al cabo de algunos años constituiría una biblioteca.

Debo observar, para concluir, que este conjunto de medios de depurar el gusto y manifestar la voluntad, además de ejercitarla racionalmente, contribuiría al acierto de clasificaciones para las cuales suele haber tan pocos datos exactos. El penado que en los días festivos se niega á prácticas y lecciones religiosas, á conferencias morales y á recibir todo género de instrucción; el que no quiera tomar parte en ningún honesto recreo, ni ejercicio corporal, ni trabajo, ni buena obra, si está sujeto al régimen celular, necesita especial vigilancia, porque de temer es que semejante retraimiento sea precursor del suicidio ó de la locura. En general, estos retraídos serán enfermos de cuerpo ó de alma; dolientes que necesitan especial cuidado. Esta

clasificación que, sin saberlo, hicieran los penados por la manera de manifestar su voluntad, merecería más confianza que las fundadas en sumisiones hijas del cálculo y muchas veces hipócritas (1).

(1) Escrito este informe, he leído el de Mr. l'Abbé Humbourg, que pide como yo la creación de un periódico para los penados. Mi primer impulso fué suprimir el párrafo en que propongo lo mismo; pero reflexionando lo he dejado, y diré la razón. Al exponer mi pensamiento, lo hice con mucha desconfianza de que pareciera razonable: por eso no entré en detalle alguno de ejecución, y es muy de notar que los que da Mr. l'Abbé Humbourg son en gran parte idénticos á los que yo hubiera propuesto. Cuando dos personas que viven tan lejos, que no se conocen, que no se han comunicado, coinciden de tal modo, no sólo en la esencia, sino en la forma de realizar un pensamiento, esta coincidencia me parece que tiene alguna significación, y más cuando una de estas personas vale tanto como el respetable y piadoso capellán de Saint-Lazare.



INFORME

PRESENTADO EN EL CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL

DE SAN PETERSBURGO

INFORME

PRESENTADO AL

CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL

DE SAN PETERSBURGO.

SEGUNDA SECCIÓN. — CUESTIÓN SEXTA. —

¿Puede admitirse que ciertos criminales ó delinquentes se consideren como incorregibles? Y en caso afirmativo, ¿qué medios podrían emplearse para proteger á la sociedad contra esta clase de penados?

Esta cuestión, como todas las graves, es muy compleja, y desde luego aparecen, entre otras, las siguientes:

- 1.^a ¿Qué se entiende por incorregible?
- 2.^a ¿Es lo mismo *incorregible* que *no corregido*?
- 3.^a ¿Qué regla hay para declarar incorregible á un penado?

4.^a ¿Existe alguna relación entre la índole de la infracción legal y el hecho de que una misma persona la repita muchas veces?

5.^a ¿Hay incorregibles? ¿Son un peligro social?

6.^a ¿Hay complicidad social en la reincidencia?

7.^a ¿Qué debe hacerse con los incorregibles?

PRIMERA PARTE

I.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR INCORREGIBLE?

La pregunta acaso parezca ociosa, porque todo el mundo sabe que incorregible es el que no se corrige; pero esta ciencia de todo el mundo deja á veces bastante que desear en la práctica, y cuando se trata de aquilatarla, como es preciso, para que se convierta en regla severa é inflexible, en ley penal, en esa ley que hace la dolorosa transformación del *hombre* en *penado*.

¿Qué es corregir? Acercarse á la perfección. Respecto al que de ella está muy distante, como acontece al delincuente, no se presenta al ánimo la idea de *proximidad*, sino de *menor alejamiento*; pero este modo de considerar la cosa no influye en su esencia, y corregir un manuscrito

ó un impreso, lo mismo que corregir un hombre, no es, en realidad, sino tratar de perfeccionarle.

Nótase una diferencia que parece esencial, pero no lo es, según que el problema se plantea en la esfera intelectual ó en la moral, y más aún en la legal. La obra científica ó artística puede tener, y de hecho tiene, defectos que corregir, aunque sea grande y bella; pero el hombre que está sobre cierto nivel moral se comprende que *pueda* perfeccionarse, pero no se dice que *debe* corregirse. La idea de corregir no se aplica sino al que está por *debajo* de cierto nivel moral establecido; mas como este nivel varía, lo perfectible pasa muchas veces á ser corregible, ó viceversa, según los tiempos y lugares, lo cual no podría suceder si fueran esencialmente distintos.

La corrección forma una escala: en lo más bajo, como si dijéramos, en el cero, lo *incorregible*; en lo más alto, lo *perfecto*; cosas entrambas que no tienen existencia más que ideal, porque realmente no se concibe una persona que no *pueda* ser mejor, ni otra, si está en su cabal juicio, que no sea susceptible de mejorar en ningún sentido, aunque sea muy poco. Así, pues, la corrección no es algo absoluto sin con-

diciones ni grados; de modo que, ó no existe, ó es completa, sino que, por el contrario, tiene mucho de relativo y de graduado.

La conciencia pública establece un nivel moral, y, conforme dejamos indicado, al que sobre él avanza en el camino del bien dice que se *perfecciona*, no que se *corrige*; este nivel es el *mínimum* de honradez *exigible* moralmente; de modo que la corrección es obligatoria, la perfección ó el aproximarse á ella, no; al que está por debajo del nivel establecido se le califica de inmoral, y si persiste, de incorregible. El nivel *legal* está aún más bajo que el *moral*; hombres inmorales en alto grado no necesitan corregirse legalmente, porque no han infringido las leyes, y puede suceder, y sucede, que ante la ley penal aparezca corregido un hombre moralmente incorregible. Ya se trate de la corrección *moral* ó de la *legal*, cualquiera que observe, y aun sin observar, se oye que un sujeto se ha corregido *algo*, otro *bastante*, y alguno *completamente*.

La corrección no varía de índole porque se realice en libertad ó en cautiverio, y sea calificada por un juez, por un maestro ó por la opinión pública; y puesto que es relativa y puede

ser graduada, cuando se declaran legalmente incorregibles miles de hombres en masa compacta y *homogénea*, hay derecho para preguntar al legislador: *¿Qué es incorregible?*, y para dudar si lo sabe.

II.

¿ES LO MISMO «INCORREGIBLE» QUE «NO CORREGIDO»?

Un hombre, un joven, un niño, infringen una ley; la infracción no tiene carácter grave ni arguye perversidad; no obstante, al niño, al joven ó al hombre, como medida preventiva, se les sujeta á un sufrimiento tan duro como la privación de libertad, se les encierra entre perversos, y al cabo de algún tiempo, tal vez de mucho, se les impone una pena que varía en la duración, en el nombre, acaso en la forma, pero que en la esencia, respecto á la mayor parte de los pueblos, viene á ser la misma, y, moralmente considerada, se reduce á desmoralizar al penado haciéndole peor de lo que era.

Consecuencia de la primera pena: alejar al

penado de la perfección más que le había alejado la primera falta. Para empujarle á cometer la segunda, viene la tentación que le impulsó á la anterior; el recuerdo de no haberla resistido; la mala idea confusa ó clara que de sí ha formado; la que tienen los demás que le han retirado su aprecio, y las lecciones depravadoras que recibió en la prisión. Si las circunstancias exteriores no le favorecen mucho ó no hay en su interior una energía rara, vuelve á caer.

Al segundo delito, segunda pena depravadora como la primera, y más, porque la semilla ponzoñosa halla mejor preparado el campo para germinar; consecuencia de la segunda pena: alejar al penado de la perfección aún más que lo estaba cuando extinguió la primera.

Vuelve á infringir la ley la tercera vez, la cuarta, la quinta, etc., y cada nueva caída le deja más predispuesto á volver á caer. Va hundiéndose en el abismo penal; la ley le empuja para que baje más, y cuando ha descendido á un nivel que ella marca, le declara *incorregible*. ¿Desde cuándo lo es? ¿Desde la primera vez que faltó? No. ¿Desde la segunda? Tampoco. La ley no declara incorregibles sino á los que la

han infringido muchas veces; es decir, á los que ella ha contribuído á desmoralizar eficaz y directamente durante mucho tiempo. La ley los ve en el camino de la perdición, auxilia su marcha, señala las diferentes etapas, y cuando llegan á la última abre la terrible puerta, que, como la del infierno, no deja paso á la esperanza. Allí dentro está el incorregible, más bien que persona, *cosa* que inspira horror ó desprecio, y la idea de que le aparten, le alejen como objeto repulsivo. No obstante, aquel sér que la ley, y la sociedad con ella, declaran perdido, en descomposición moral tan absoluta que se desespera de vivificarle; aquel cadáver social, como el encerrado en el sepulcro de Arcadia, puede decir desde su prisión á los que gozan libertad: «Yo también fuí hombre.» Y lo fué, y á veces durante treinta ó cuarenta años, hombre honrado, que trabajaba para vivir, y vivía para trabajar, con derecho al aire, á la luz, al movimiento, al aprecio de los que no desprecian á los pobres y á que la ley penal no interviniera en su suerte. Un día tropezó en el camino, que era áspero, y cayó. ¿Quién sabe cómo? Ni él mismo: después volvió á caer otra vez, y otra, hasta que fué declarado incorregi-

ble. Ó acaso no ha caído; lo que hay es *que no ha podido levantarse* del abismo moral donde vino al mundo, rodeado de toda clase de miserias, abatido por toda clase de debilidades, y la primera mano fuerte que se extendió sobre él fué la del hombre armado, que en nombre de la ley le dijo: «Estás preso.»

No siempre pasan así las cosas, pero las más veces suceden de una manera análoga; los que tienen fortuna y valimiento, si son malos y no se corrigen, son incorregibles morales, viven en libertad y la aprovechan para hacerse perversos; engañan á mujeres y á hombres, deshonran familias y las arruinan, pero sin faltar á la ley; los incorregibles legales son pobres, groseros, que no tienen medio de disfrazarse de personas honradas, ni arte para burlarse de la ley. ¿Cómo sabe ésta que no son susceptibles de corrección, cuando, lejos de hacer nada para corregirlos, ha hecho mucho para depravarlos?

El charlatán que se dice médico y da al enfermo pócimas envenenadas que necesariamente han de hacerle daño, si no le cura, ¿tiene razón para declararle incurable? Ni más ni menos que la sociedad y la ley que declaran incorregible al que no se ha corregido en las condiciones en

que le han puesto, las más á propósito para que no se corrigiese.

De los declarados legalmente incorregibles, ¿cuántos podrán corregirse? ¡Quién lo sabe! Lo que hay de cierto, es que miles de hombres están en camino de esa total perversión; que ese camino es el mismo por donde otros miles de hombres han llegado á ella; que la sociedad lo sabe, los ve; que puede detenerlos, á muchos al menos, y que los deja ir á todos por la vía fatal que conduce al más terrible de los cautiverios, y del cual no podrán ser redimidos; la ley pregunta: ¿Qué hago con estos hombres? La sociedad da contestaciones diferentes, á veces contradictorias, ó se encoge de hombros con gesto y ademán que quieren decir: «Haz lo que quieras.»

Hágase lo que se haga, lo que no se puede pensar, pensando rectamente, en vista de lo que se ha hecho, es que son una misma cosa *incorregibles y no corregidos*.

III.

¿QUÉ REGLA HAY PARA DECLARAR
INCORREGIBLE Á UN PENADO?

Esta regla varía según tiempos y lugares, pero en la forma nada más; la esencia consiste en calificar de incorregible al que reincide cierto número de veces. La calificación no es siempre legal; á veces puede llamarse administrativa ó moral, según la Administración toma ciertas medidas respecto á los reincidentes, ó los empleados son con ellos más precavidos y severos. Supongamos que para la declaración de incorregible, el número de reincidencias se fije en cinco; ocurre preguntar: Á la segunda, á la tercera, á la cuarta infracción, ¿podía corregirse? La ley no lo sabe; sólo parece tener seguridad, porque obra como si la tuviese, de que á la quinta no se corregirá. Á veces hay un reincidente que lo ha sido muchas veces por delitos relativamente graves, sin que la ley le tenga por incorregible; pero comete una falta leve, tan leve que no tiene más pena que *un día* de

prisión, y esta falta determina la calificación de incorregible. Y si, en vez de las reincidencias que determina la ley, el penado ha delinquido veinte, treinta, cincuenta veces, este hombre, ¿qué será? Incorregible igualmente, porque no hay más allá; el cinco es el último grado de la escala legal ó administrativa, y que la moral marque doce, ó veinticuatro, ó cuarenta y ocho, no es cosa apreciable *en la práctica*. De manera que no se sabe desde cuándo ni en qué grado un hombre es susceptible de corregirse, y por un método que sería bueno para medir el alcohol que tiene el vino, se da fallo tan grave como declarar la imposibilidad de que un hombre sea susceptible de modificarse en sentido del bien.

Se dirá tal vez que, sin negar la posibilidad de que se modifique *algo*, se sostiene la de que sea lo *suficiente* para llegar á la corrección legal; pero la afirmación, si se hace, será bastante temeraria, porque la enmienda, como la culpa, tiene sus grados, y nadie sabe lo que podrá recorrer el culpable y el arrepentido. Parece mucho más fácil señalar el penado incorregible que el inocente, que llegará á infringir la ley; pero hay aquí mayor facilidad aparente que real, y con mucha frecuencia el problema

se dice simplificado porque se ha suprimido. Cuando la intoxicación penitenciaria y el desprecio ó la hostilidad social han puesto al caído en la imposibilidad de levantarse, parece muy *sencillo* adivinar que no se levantará; á tantas caídas incorregible, como se dice: á tantos accesos de fiebre perniciosa, muerto. Debemos desconfiar mucho de las soluciones sencillas cuando se trata de problemas complejos; á veces se dan por resueltos cuando, como decíamos, se han suprimido, no de la realidad, pero sí de la ley, que puede marchar resueltamente y con paso firme por un camino errado.

El que no se califica de incorregible hasta el quinto delito, acaso lo era desde el cuarto, el segundo ó el primero, y es susceptible de corrección el que delinquiró seis, ocho ó más veces. Nos equivocamos teniendo por honrado á un hombre que al poco tiempo infringe la ley por primera vez cometiendo un crimen atroz; nos equivocamos suponiendo corregido á un penado que reincide; y ¿no nos equivocaremos calificándole de incorregible cuando nada hemos hecho para corregirle, cuando hemos hecho mucho para que no se corrija? No se negará la posibilidad del error, pero se tendrá tal vez por

muy remoto, y sobre todo por inevitable, porque la *reincidencia* es la única regla posible en la *práctica*, y cuando la *necesidad* impone una regla no puede invalidarse por las excepciones.

La práctica es á veces muy temible (para nosotros al menos), y la necesidad una diosa cruel que impone todo género de sacrificios; limitemos su imperio cuanto sea posible; no la supongamos donde no está; no la llamemos siempre justicia, ni la hagamos sinónimo de práctica. Primero, se dice, lo necesario es práctico; luego lo práctico es necesario; después lo fácil es práctico, y como se había dicho ó pensado que lo necesario era justo, viene á confundirse muchas veces, de hecho, la *facilidad* con la *justicia*. Y no se diga que hacemos artificiales ó artificiosas combinaciones de ideas por afición á la gimnasia intelectual, no; en la legislación penal y económica de todos los países, aun de los más adelantados, hay leyes que no se tendrían por justas si no fueran ó parecieran fáciles.

El hombre moderno quiere aprovechar los instantes; tiene el vapor y la electricidad y el aire comprimido, y no sabemos cuántas cosas más, que le permiten comer y dormir andando, y trasladarse en pocas horas á grandes distan-

cias, y saber y oír lo que pasa donde no está. ¡Qué de sacrificios pecuniarios para enterarse un día antes, y con sus puntos y comas, de lo que diga un monarca en la apertura de las Cámaras ó un criminal en la Audiencia! Los hábitos de ganar minutos se van formando, y tienen que trascender más ó menos á todas las esferas de la vida; los ingleses han dicho: *El tiempo es dinero*; y se nota á veces cierta tendencia en la sociedad á decir: *El tiempo es justicia*; bien será hacer notar que en materia jurídica no se puede andar de prisa sin *ser ligero*, y que los prodigios de las ciencias y de las artes y de la industria, y la intrincada contextura económica actual, y lo que se llama progreso moderno, lejos de simplificar la justicia penal, la hacen mucho más complicada y difícil. El legislador y el juez, á quien estos problemas parecen muy sencillos, no los ven más que por un lado, y la justicia *expedita* cada vez puede merecer menos el nombre de justicia.

La aritmética aplicada á los reincidentes para calificarlos de incorregibles es cosa muy *expedita*, pero muy injusta; hay que investigar cómo y por qué reincidieron, y lo que se ha hecho para corregirlos; porque si no se hizo nada ó se



hizo mucho, como suele acontecer, para que reincidan, es absurdo é injusto afirmar que no son susceptibles de corregirse. Masas de miles de hombres muchas veces reincidentes se consideran como homogéneas para los efectos legales ó administrativos, cuando la verdad es que no lo son, que no *pueden* serlo. Los que no van por el camino recto se separan de él desigualmente, y esto es necesario, porque desde el momento en que se apartan de la regla y pierden el punto de apoyo y la norma que les daba, entran á sustituirla los elementos individuales tan varios, las circunstancias tan diferentes, y las desviaciones difieren al infinito en calidad y cantidad. Hoy está en uso, y es útil, representar muchas cosas gráficamente; si pudiera hacerse lo mismo con la moralidad de los reincidentes, se verían, separándose de la recta, infinidad de líneas que nunca ó rara vez coincidían, porque, aun á distancia igual, formaban ángulos y curvas desiguales. Por fuera es muy parecido un penado á otro; por dentro no hay nadie más diferente, y es inevitable que sea así: la salud del espíritu, como del cuerpo, es una y la misma; las enfermedades varían al infinito por su intensidad, clase y complicaciones. El observa-

dor superficial ve uniformidades de traje, de movimientos, de aspecto, de apatías, de cóleras; nota la falta de algo que aplastó la maza legal, y concluye que todos aquellos hombres son iguales próximamente, y que es razón y justicia sujetarlos á una regla idéntica. El observador que merece este nombre, el que profundiza y reflexiona, debajo de aparentes semejanzas ve muchas y grandes diferencias. ¿Hay nada tan variado como la culpa, el dolor y la desgracia?

La propensión á considerar á los penados como masa compacta se acentúa respecto á los reincidentes, y más aún cuando se califican de incorregibles; entonces casi se consideran como un conjunto de cosas. Insensiblemente se va simplificando, se va facilitando la obra del discurso primero, y la legal después, y de facilidad en facilidad se llega al error, que, puesto en práctica, da por resultado la injusticia.

Debe renunciarse á los expedientes y á las facilidades en un problema tan difícil como calificar á un extraviado de incorregible; hay que comprender que esa masa que parece *compacta* porque se somete á una *fuerte presión* no es *homogénea*, y que para asegurar que un hombre

no se corregirá, la reincidencia puede ser *un dato*, más ó menos importante, pero no una *infalible regla*.

IV.

¿EXISTE ALGUNA RELACIÓN ENTRE LA GRAVEDAD DE UNA INFRACCIÓN LEGAL Y EL HECHO DE QUE UNA MISMA PERSONA LA COMETA MUCHAS VECES (1)?

Por regla general, muy general, la reincidencia está en razón inversa de la gravedad del delito, de modo que los reincidentes diez, cincuenta y hasta cien veces, lo son de delitos leves. Se dice que esto es consecuencia de las largas condenas impuestas á los grandes criminales, que mientras las extinguen no pueden reincidir. Sobre que el hecho no es siempre cierto, porque en las prisiones pueden cometerse, y se cometen á veces, grandes crímenes, la

(1) Prescindiendo aquí de si es buena ó mala la clasificación de las infracciones legales en crímenes, delitos y faltas, como medio de expresión más conciso llamaremos *crímenes* á los delitos *muy graves*.

consecuencia que de él pretende sacarse es menos cierta todavía; el criminal es una excepción en la sociedad, y *el crimen un estado transitorio en el criminal*. Se citarán como prueba en contrario algunos monstruos, casos patológicos una parte, y otras excepciones que no invalidan la regla. Ya sabemos que hay personas muy ilustradas é inteligentes que pretenden dar la excepción por regla; pero ellas, que tanto invocan los hechos, no nos parece que los han interpretado bien siempre, y que en muchos casos toman la *fatalidad social* por *fatalidad orgánica*. Entendemos por *fatalidad social* aquel conjunto de circunstancias que forman como la atmósfera moral, intelectual y económica que rodea á un individuo, tan desfavorables para su virtud que, si no es heroica, sucumbe. Esta fatalidad arrastra centenares y miles de hombres (á mi entender, la inmensa mayoría de los reincidentes) en quienes la honradez exigía una especie de heroísmo que no tuvieron.

Respecto á la *fatalidad orgánica*, si existe más que en casos evidentemente patológicos, tampoco constituye, por regla general, un *estado permanente* en el criminal. Suponiendo que *no pudo menos* de cometer el crimen *en el momento* que

le cometió, la situación anormal de aquel momento no suele prolongarse: su organismo era el mismo antes de herir, de matar, de cometer una gran maldad, y no la había cometido, ni herido ni matado durante muchos años; las circunstancias exteriores que vinieron á combinarse con el organismo tienen que ser muchas, y muy especiales y poderosas, para producir el trastorno psicológico del crimen; es remoto que se repitan idénticas, y, aunque se repitieran, que produzcan el mismo efecto, porque el individuo tiene interiormente *variaciones, no motivadas por la diferencia de circunstancias exteriores*. ¿Quién no ha observado en sí y en los otros que, *sin saber por qué*, se halla la misma persona más triste ó más alegre, es más paciente ó está más irritable, etc., etc.?

Se dice á veces, hablando de una gran falta: *Tuvo un mal momento, una mala hora*, la persona que la cometió; también el criminal es posible y aun probable que tenga su hora y su momento malo, y no vuelva á tenerlos si se procura ponerle en situación favorable para que no los tenga, ó solamente con que no se favorezcan sus malas tendencias ó no se le empuje al crimen. Aun entre los reincidentes de críme-

nes que en apariencia podría reclamar la fatalidad orgánica, hay muchos que realmente son arrastrados á reincidir por la fatalidad social.

En España, por circunstancias que sería largo enumerar, mejor que en países que nos aventajan en cultura, puede estudiarse el crimen *más del natural*, si vale la frase, es decir, en aquella situación en que la ley penal tiene en él una influencia menor. Este estudio, si había de estar bien hecho, exigiría, no el informe que escribimos, sino un grueso volumen, y tiempo y datos que nos faltan; los que tenemos, aun incompletos, pueden utilizarse y contribuir algo á fijar bien las ideas en este asunto importante.

El bandolero español que cuenta las reincidencias por los días del año; que tiene una personalidad muy marcada; que roba y mata alegremente; que se burla de la ley y de la muerte, ¿será el tipo del criminal orgánico para el antropólogo, y del incorregible para el legislador? Es probable, es seguro si no observan bien; pero reflexionando respecto del criminal y de las circunstancias que le rodean, se forma la idea exacta de que el bandolerismo no es consecuencia de *un estado orgánico perturbador* de cierto

número de hombres, sino de *un estado social*. El bandolerismo español es endémico de comarcas donde hay grandes despoblados, donde la tierra es rica, la gente pobre, la cultura muy escasa, el amor al trabajo no tan fuerte como la imaginación, y el respeto á la ley menor que la simpatía hacia los que la desafían y la vencen con ayuda de *padrinos* que tienen en todas las clases, hasta las más *elevadas*, elevadas por lo que pueden, no porque su nivel moral é intelectual sea muy superior al de los bandidos; éstos, celebrados en coplas y romances, no se llamaban ladrones ni asesinos, sino *caballistas*, *muchachos*, y hasta *niños* se llamaron los que componían la cuadrilla de los sanguinarios ladrones de *Écija*. Como las cuestiones sociales son circulares, y el efecto se convierte en causa, y viceversa, las complacencias de la opinión aumentaban el poder de los facinerosos; este poder, las complacencias de la opinión, y como además el juez era menos temido que los criminales, éstos extendían su imperio hasta donde semejante estado social se extendía.

El atractivo de la vida aventurera; el prestigio siniestro, pero prestigio, y la autoridad de que gozaba el bandolero; la simpatía que inspi-

raban á las mujeres que preferían á los *guapos*, que no eran pocas, aunque parezca mentira; una situación comprometida en que tal vez le habían puesto sin culpa suya los que le querían arrastrar al campo; el deseo de venganza ó de eludir la pena del delito cometido: estas y otras muchas causas determinantes impelían al hombre que se convertía en bandolero, calificado de *incorregible*, de *inadoptable* á la vida jurídica, y con mucha frecuencia cazado como indomable bestia feroz. ¿Lo era siempre? ¿Lo era las más veces? ¿Qué sabían los que le cazaban?

No hace mucho tiempo han desaparecido de Andalucía dos célebres ladrones, secuestradores, asesinos, grandes malvados, terror y vergüenza del país. Díjose que habían muerto; las personas mejor enteradas lo niegan, y parece seguro que viven. ¿Dónde? No se sabe, ó por lo menos el público lo ignora; pero dondequiera que vivan no se hacen notar por sus maldades, tienen honradez legal, y siendo los mismos, siendo mucho peores que antes de infringir la ley, no la infringen ya porque han podido reconciliarse con ella. Dícese que una persecución más activa, la mayor dificultad de sustraerse á ella, y quién sabe si facilidades para la evasión,

han determinado su cambio de vida; dicese que vivirán de sus rentas; parece que las tienen, porque eran bandidos arreglados y previsores. Podrían citarse muchos ejemplos análogos, aunque menos notables por la menor importancia criminal de los sujetos que saldan sus cuentas pendientes con la ley, no pagando la deuda sino por medio de la impunidad, bajo algunas de las muchas formas que tiene en España. La impunidad no es ciertamente cosa recomendable, sino abominable; pero donde existe facilita el estudio del natural en hombres que cometen uno ó muchos crímenes, y, no obstante, son susceptibles de adaptación social, de corrección legal, y corroboran la idea de que, aparte de excepciones (probablemente patológicas las más veces), el crimen es consecuencia de un estado anormal en el criminal mismo, y, por lo tanto, *naturalmente* pasajero.

En corroboración de lo dicho puede citarse un ejemplo, creemos que único, en los anales de la penalidad. Existe en España, ó mejor dicho, en los dominios españoles, una plaza fuerte, *Ceuta*, que es á la vez un presidio, no porque dentro de sus murallas haya penitenciarías donde se recluyan los penados, sino porque

éstos, en su mayor parte, tienen la ciudad por *suya*. Unos están dedicados al servicio doméstico; otros salen á trabajar, ó bien á evacuar sus negocios de comprar, vender, acopiar materiales, etc., ó porque obtienen permiso para salir de la prisión, ó salen sin él; *en realidad, los reclusos están casi todos diariamente en la calle*, como dice un observador inteligente, testigo presencial de lo que refiere y en circunstancias apropiadas para poder observar bien (1), y añade:

«Los presos van y vienen como los *transeuntes de bien*, sin que nadie se fije en ellos, sin que nadie rehuya el encuentro, sea cualquiera el paraje en que se verifique, y sea cualquiera la hora del día ó de la noche en que el encuentro tenga lugar.

»Pero hay algo más que esto, y es que el confinado tiene abiertas de par en par las puertas del hogar de todos los vecinos de Ceuta, y más particularmente las de aquellos hogares donde hay medios de sostener una adecuada servidumbre.

»El confinado lava y plancha la ropa blanca,

(1) Relosillas: *Catorce meses en Ceuta.*

sin que pierda más prendas que una lavandera de buena reputación. El confinado se emplea en las faenas domésticas, encomendadas generalmente á la mujer en España, y va á la compra, friega ó aljofifa el suelo, hace recados, vive en familia con sus amos, y lo que es más estu-
pendo, cuida con tierna solicitud de los niños que se le confían.

»Nadie pregunta á aquellos hombres por sus delitos, pero todo el mundo sabe que son reos de asesinatos y robos con violencia en cosas y personas; y sabiéndolo, mientras el presidiario no cometa un desmán, todo el mundo le llama *buen preso*, esto es, fiel, sobrio, trabajador, respetuoso é inteligente.

»De vez en cuando, el *buen preso*, como la gata vestida de seda de la fábula, se acuerda de lo que es, siente despertarse sus apetitos criminales, y roba ó comete otra barrabasada; pero estos casos son poco frecuentes, y yo puedo asegurar que en más de un año no pasarían de tres ó cuatro los presos contratados en el servicio doméstico que dieron que hacer de nuevo á la justicia.»

.....
.....

De un parricida cuyo crimen tiene explicación en la cólera feroz encendida por un amor que el padre contrariaba, pero cuyas circunstancias son horripilantes, dice el Sr. Relosillas, después de enumerar la ejemplar conducta del parricida:

«Inexplicable parece el caso, y aun lo parecería más al lector si hubiese visto, como yo, á P. M. S. cuidar asidua, cariñosa, casi paternalmente, de un niño de pocos meses, hijo de un capataz del presidio, de quien el parricida era ordenanza. ¡Qué profundo y terrible contraste! El que asesinó á su padre, el que apisonó la tierra de aquella tumba.

.
mostraba la ternura, el celo, el amoroso afán que se necesitan para llevar en brazos una débil criatura, besarla, cuidar de ella, gozar en sus sonrisas, y poner, en fin, todos los conatos de maternal solicitud en satisfacer todos los caprichos infantiles.»

Para apreciar mejor estos hechos debe tenerse muy presente:

1.º Que los presidiarios de Ceuta son, por regla general, grandes criminales, condenados á penas perpetuas ó muy largas, á muerte é in-

dultados, ó á quienes no se impuso la pena capital por falta de prueba plena ó aversión del juez á entregarlos al verdugo. Los condenados á penas perpetuas poco ó nada pueden temer de la ley, caso de infringirla de nuevo; la pena de muerte, aun por crímenes, se les impone muy rara vez; las demás son nominales, y aun irrisorias, como condenar á *dos cadenas perpetuas á un hombre*, como si tuviera *dos vidas*.

2.º Que hay en *Ceuta* penados negros y chinos, como si, no bastando las maldades de Europa, se hubiera querido pedir al Asia y al África formas y modos diferentes de infamias y crueldades.

3.º Que además de los 3.000 penados (1), hay en *Ceuta* muchos hombres y mujeres de mal vivir en relación con ellos, auxiliares y cómplices de todas sus culpables empresas.

4.º Que los soldados de la guarnición de *Ceuta*, la mayor parte al menos, son confinados, pertenecen al *Fijo de Ceuta*, es decir, á un regimiento adonde van castigados por ciertas faltas que, aunque no sean graves, la reunión

(1) Es el número que había cuando escribía Relosillas; hoy son menos.

de los que las cometen no forma un cuerpo á la altura moral del ejército español.

5.º Que la ciudad, donde viven muchos y por donde andan libremente casi todos los penados uno ó muchos días de la semana, una ó muchas horas del día, no tiene más que NUEVE MIL habitantes; de manera que, descontando los criminales, la gente de mal vivir relacionada con ellos y los niños, la población honrada, que apenas prepondera en número, no puede hacer que se pierda en ella la población penada, ni sanear la atmósfera moral, que han de viciar necesariamente tantos y tan endurecidos criminales.

6.º Que los edificios en que están reclusos los penados (que no viven fuera) de noche y una parte del día, ó todo él, según los casos, no pueden llamarse *penitenciarias*, porque allí no son penitenciados los presos; la *penitenciada*, ó más bien *crucificada*, es la justicia, la razón, la higiene, la moral, la decencia, la humanidad, y todo, en fin, lo que aman y respetan los que no son despreciables y aborrecibles (1). El

(1) Por un decreto de Diciembre de 1889 se trata de convertir el presidio de Ceuta en colonia penitenciaria.

lector no puede formarse idea de lo que es el *Cuartel principal de Ceuta*, ni nosotros queremos darle detalles para que la tenga exacta; consignamos el hecho de la desmoralización sangrienta y asquerosa de la prisión, para que tenga un dato más y aprecie mejor otros hechos en la *ciudad presidio*.

¿Cómo se vive en Ceuta? Dados los elementos allí acumulados, ¿cómo entre sus habitantes pueden existir las relaciones *necesarias*, con aquel grado de *moralidad indispensable* para que la vida en sociedad sea posible? ¿Cómo no hay un robo en cada casa y un asesinato detrás de cada esquina? El hecho es que no sucede así, y que, por consiguiente, causas debe haber para que no suceda. Á nuestro parecer, son dos las principales: una psicológica, otra social.

La psicológica es que la disposición al crimen no es un estado interno, permanente, en el criminal (salvo excepciones), sino pasajero, á menos que las circunstancias exteriores sean tan desfavorables que contribuyan poderosamente á reproducirle.

La social consiste en que la opinión, la sociedad en Ceuta, no rechaza al penado, no le mira

mal; él no la ve agresiva, ni suspicaz siquiera, sino benévola y confiada.

Aunque fué condenado á trabajos forzados y á cadena temporal ó perpetua, no hay fatigas abrumadoras, ni cadena, ni inquisición vejatoria, ni infamia; el penado, si no delinque, es casi un ciudadano, muchos siempre, otros algunas horas, todas aquellas que andan libremente por la ciudad y sanean un poco su espíritu con el hecho de su libertad y la idea de que no son una cosa que se oprime y se escarnece, sino una persona que vive en medio de las otras y como las otras.

El criminal español, ¿es muy distinto de los de otros países? No existe la *criminalidad comparada* que pudiera ilustrarnos sobre este punto; mas á pesar de las diferencias, si las hay, creo exactas estas dos afirmaciones:

1.^a Que la situación *interna* que impulsa al crimen no es *permanente*.

2.^a Que la predisposición á *repetir* las infracciones legales está *en razón inversa* de su *gravedad*.

Siempre salvo excepciones que deben tenerse en cuenta, pero no convertirlas en regla.

Las estadísticas de todos los países demues-

tran que el reincidente una, dos, veinte, cincuenta veces, lo es casi siempre por delitos que no tienen gravedad.

V.

¿HAY INCORREGIBLES?
¿SON UN PELIGRO SOCIAL?

Si, considerados moralmente, sólo algún monstruo de maldad, ó el que no está en su cabal juicio, son incorregibles en absoluto, es decir, incapaces de ser más ó menos modificados en el sentido del bien, bajo el punto de vista legal hay que considerar como incorregible todo penado que, después de haberlo sido varias veces y puesto en condiciones de enmendarse, al recobrar libertad vuelve á infringir las leyes repetidamente. ¿Cómo ha llegado á esta situación, en que no puede andar solo sin caer? Por culpa suya por desgracia, por culpa de otros, por culpa de todos. ¿Quién sabe? El hecho es que ha llegado, y que, ó no lucha, ó no lucha bastante, y sucumbe legalmente siempre que tiene libertad de acción: el hecho es que hay incorregibles. Pero ¿cuántos y cuáles?

En esos miles de reincidentes, ¿cómo se conocen los que lo son por voluntad perversa y persistente, por desgracia, por debilidad en la lucha con las malas influencias sociales y legales? ¿Quién penetra en la multitud para saber el estado de esos espíritus, que se considera idéntico y es tan vario? ¿Quién distingue en la masa el individuo capaz de volver á la vida legal, del que se ha divorciado definitivamente de la ley? El legislador y los jueces dicen que saben todo esto, y obran como si lo supieran; pero la verdad es que no lo saben ni pueden saberlo por los medios empleados para investigarlo, y que tienen que confundir muchas veces, y confunden, *no corregidos con incorregibles*.

En la masa de reincidentes, ¿hay incorregibles? Sí.

Por regla general, ¿se sabe bien cuáles y desde cuándo lo son? No.

Para investigarlo conviene que el legislador conserve la serenidad de ánimo, que suele perturbar la idea de los peligros sociales y el clamoreo del público que los teme: el miedo es tan mal consejero como el hambre; es inspirador de violencias en las colectividades como en los individuos, y las defensas innecesarias se

convierten en ataques injustos. La sociedad debe, como el individuo, y puede mejor que él, proporcionar la defensa á la agresión; pero es muy común que no la proporcione llamando *peligros* á los *perjuicios*, y haciendo sinónimos *conveniencia* y *existencia*. Lo que es verdaderamente peligroso es la teoría de la defensa, porque su recta aplicación es tan difícil que el uso se confunde casi siempre con el abuso. Parece que si la defensa es *justa* y la justicia *defiende*, vienen á ser la misma cosa con nombre diferente; pero en la práctica no sucede así, y, dada la naturaleza humana, las colectividades, como los individuos, suelen conducirse mejor cuando se proponen *ser justos* que cuando quieren *estar seguros*.

La reincidencia pertinaz que puede calificarse de incorregible es un *mal* para la sociedad, ¿quién puede dudarlo?, pero no un *peligro*. La gran mayoría de reincidentes débiles de cuerpo y de espíritu, tomados en masa, más se parecen á una inmensa ruina que á un volcán.

Los peligros sociales no vienen de algunos centenares de culpables que la opinión condena, la ley castiga y la fuerza pública persigue y recluye, no; los peligros vienen de los mal-

vados que no infringen las leyes ó saben infringirlas impunemente; de los que al apoderarse de lo ajeno tienen la fuerza pública de su parte en vez de tenerla enfrente; de los que trafican con las ideas y con los principios; de los que compran conciencia después de haber vendido la suya; de los que doran sus vicios y desconocen ó se burlan de las virtudes ajenas; de los que por dinero ó por aplauso escriben lo que no puede leerse sin daño; de los que por apagar su sed de goces beben en los pantanos de todas las prostituciones; de los que predicán cosas que desesperan ó hacen concebir esperanzas imposibles de realizar; de los que se rebelan contra la realidad y llaman justicia á su cólera ó á su conveniencia; de los que no se resignan con la pobreza inevitable, ó insultan la miseria que podía evitarse; de los que han perdido la resignación de la fe sin adquirir la que es obra de la razón; de los que se irritan al oír predicar igualdad y consignarla en las leyes, y ver en los hechos mayor desigualdad que vieron nunca; de los que no comprenden que el progreso material sin el moral correspondiente hace imposible que las sociedades marchen sin sacudimientos; de los que ven un mal en que

se ataque la propiedad, y no en que se haga odiosa; de los que piden lo imposible y de los que niegan lo justo. Cuando vemos en periódicos que todo el mundo lee la relación de banquetes espléndidos, de fiestas deslumbradoras, y recordamos que al salir de una habitación donde apenas había diez metros cúbicos de aire para un matrimonio con hijos, decía el Dr. Du Mesnil: «No es virtud, sino heroísmo, lo que necesitarían estos hombres para no contraer en estos tabucos odio á la sociedad»; esta frase, que llama *effrayante* Mr. Picot, que no es ciertamente ningún demagogo; esta frase, que podría repetirse en todos los países, resume más peligros sociales que la estadística de los reincidentes.

Repetimos, pues, que, en nuestra opinión, los reincidentes tenidos por incorregibles son un mal grande para la sociedad, pero no un peligro.

SEGUNDA PARTE

¿CÓMO SE DISMINUIRÍA EL NÚMERO DE LOS INCORREGIBLES?

I.

COMPLICIDAD SOCIAL.

El tema parece limitar la cuestión al hecho de los penados que no es posible corregir; pero no se puede apreciar bien un hecho prescindiendo de sus antecedentes y de sus consecuencias, ni tratar de incorregibles sin pensar por qué lo son y cómo se disminuiría su número. Se impone al ánimo la necesidad de esta investigación:

1.º Porque pudiendo hacerse tan poco respecto al verdadero incorregible, hay que esforzarse para que no llegue á serlo, lo cual no se logrará sin conocer las causas de la reincidencia repetida.

2.º Porque el conocimiento de estas causas puede auxiliar para distinguir el verdadero incorregible del que no lo es, aunque legalmente aparezca como tal.

3.º Porque, reconociendo la sociedad su culpa, no puede ser con la ajena excesivamente severa, es decir, injusta, y la justicia es el único remedio eficaz contra los que la atacan.

Por estas razones no podemos prescindir de la *complicidad social*; limitándola á las leyes penales y el modo de aplicarlas, para no salir de la esfera propia de un Congreso penitenciario, aun dentro de ella, la reincidencia es una *cuestión social*. (Entendemos por *cuestión social* todo problema que para resolverse necesita el auxilio *directo* de la sociedad.) Sin este auxilio no es posible evitar que caigan y vuelvan á caer miles y miles de débiles, ni conseguir que se levanten cuando una vez han caído. La sociedad no sólo se retrae más ó menos de prestar este auxilio, y absolutamente en algunos países, sino que en todos es cómplice de la reincidencia, en mayor ó menor grado, por lo que deja de hacer y, lo que es aún más grave, por lo que hace.

Digo *complicidad*, no *influencia social*: las

influencias son á veces inevitables, y por tanto, no imputables aun cuando contribuyan al mal; si pueden evitarse, se convierten en complicidades más ó menos eficaces y directas.

Por la necesidad de abreviar en asunto tan vasto, y porque el hecho es sabido de todos, no nos esforzaremos en probar que ningún pueblo, ni aun el más adelantado, está moral ni jurídicamente al nivel de sus progresos científicos, artísticos é industriales. Nos limitaremos á manifestar que hay leyes penales, y modos de aplicarlas y de cumplir las penas, que contribuyen directamente al delito y son cómplices de la reincidencia.

Como la máquina jurídica no tiene la perfección de otras máquinas, funciona mal muchas veces, y otras funciona demasiado, como cuando aplica indebidamente la pena de privación de libertad ó la detención preventiva.

Para comprender todo lo perjudicial que puede ser un exceso de celo en este sentido, hay que tener presente, entre otras circunstancias, las siguientes:

1.^a Que nuestra civilización, con sus progresos materiales en desequilibrio con los morales, con su actividad febril, con la velocidad verti-

ginosa de sus movimientos, con su urdimbre interna, mezcla de red y de laberinto, con tanta libertad teórica y tanta fatalidad práctica; nuestra sociedad, idólatra y víctima muchas veces de la anarquía, mostrando á todos la copa deslumbradora del placer, que muy pocos pueden llevar á los labios, aumenta las relaciones de los hombres entre sí y con el Estado, la necesidad de reglas para que estas relaciones sean conforme á derecho, y los casos en que estas reglas pueden infringirse. Hoy vemos faltas y delitos que no sólo no se cometían en otros tiempos, sino que no podían cometerse. No habiendo billetes de Banco no pueden falsificarse; sin ferrocarriles no se ponen obstáculos en la vía para descarrilar los trenes, ni se infringen las Ordenanzas de policía urbana donde no la hay, ni se persiguen desertores en tiempo de paz cuando no se tienen ejércitos permanentes, etc. Multiplicándose necesariamente las reglas aumenta el número de los que las infringen, aunque este aumento no sea proporcional, aunque llegase á ser mínimo, ó á no existir, si el progreso moral fuera proporcionado al material; como no es ese el caso en que hoy nos encontramos; como ni las costumbres, ni las leyes, ni

los que las aplican, en general, pueden, por su bondad, justicia y sabiduría, neutralizar todos los efectos de la ocasión que se multiplica, de la tentación que aguijonea más, resulta que el número de delitos, en especial de los que no son graves, ha de ser mayor dondequiera que los progresos morales no estén á nivel de los materiales, es decir, en todos los pueblos.

2.^a No sólo hay necesidad de más reglas en un pueblo muy adelantado en artes, ciencias é industria, y con el número de leyes aumenta el peligro de infringirlas, sino que la facilidad de los medios de comunicación hace mucho más frecuente la de los hombres entre sí, y, multiplicándose las relaciones, habrá más que no sean cordiales ni lícitas.

3.^a La aglomeración creciente en las grandes ciudades y centros industriales aumenta del modo que todos sabemos las tentaciones, los casos y los peligros de infringir las leyes, y agrava las consecuencias de la infracción. Un muchacho coge en el campo una manzana de un árbol que no es suyo, y se la come sin que nadie lo sepa ni tenga consecuencia para él su leve falta: otro muchacho coge una naranja en el muelle de un gran puerto, y se le llevan á la

cárcel, se le forma causa, se le condena, su nombre figura en el *casillero* judicial (1), su existencia está ya entre el engranaje penitenciario, y será probablemente triturada por él: hechos como éstos se repiten á centenares, á miles.

4.^a Para la vida social claro está que han de existir entre los asociados condiciones de sociabilidad en cierto grado que tiene un *mínimum* indispensable: una de estas condiciones es la resignación, muy mermada hoy por causas que necesitarían un libro para analizarse, y que ni aun podemos enumerar aquí, pero que obran continua y eficazmente empujando al delito y á la reincidencia.

Por lo dicho, y por mucho más que omitimos, hay más infracciones legales; la policía mejor organizada persigue con más celo é inteligencia á los delincuentes, cuyo número aterra ó por lo menos desconsuela. Y estas multitudes de acusados de delitos, la mayor parte no graves, ¿adónde van? Á la cárcel, á presidio. Y las prisiones, ¿están por su perfección á la altura de los observatorios astronómicos, de los torpe-

(1) Histórico.

deros, de los gabinetes desde donde se oye la ópera ó la comedia sin ir al teatro? La cárcel refleja más bien la perversión de las costumbres, la ignorancia y el error, que los progresos de las ciencias y de las artes; hay excepciones, pero tomando en conjunto todos los pueblos, ésta es la regla muy general.

Una de las causas de la reincidencia es la detención preventiva; algo se ha hecho para limitarla, pero muy poco y muy mal, porque el acusado que no tiene dinero permanece en la cárcel, y el rico ó influyente, aunque sea mucho más culpable, disfruta de la libertad hasta la sentencia, y si la pena es grave se escapa; en España sucede así muchas veces, y, más ó menos, creemos que en todos ó la mayor parte de los países pasan cosas parecidas. La detención preventiva, que hoy es la regla, debería ser la excepción y limitarse á los acusados de delitos graves.

Así como todos los que entienden de corrección de niños se esfuerzan para que *no pasen por el Tribunal*, los que legislan para hombres deben procurar que *el menor número posible pase por la prisión*.

La complicidad social más directa en los de-

litos, la más repugnante, la más atentatoria á la justicia porque se ejerce en su nombre, es la acción depravadora de las prisiones; puesto que es costoso, difícil, obra de siglos, organizarlas como deben estar, sería económico y fácil suprimirlas en gran parte, si fácil fuera suprimir los errores y las preocupaciones. Dejando la prisión preventiva reducida á lo estrictamente necesario, no privando de libertad más que á los acusados de delitos graves, se haría un acto de justicia y una reforma trascendental. Esta reforma produciría, entre otros resultados, las grandes ventajas siguientes:

1.^a No corromper en la cárcel (en general más corruptora que el presidio) á los que serán declarados inocentes, evitando además la nota de infamia que resulta de haber estado preso. En algunos países su número se aproxima á la mitad de los procesados, y dondequiera se cuentan por miles las víctimas de los errores judiciales. Son inevitables hasta cierto punto, pero deben evitarse en cuanto sea posible sus funestas consecuencias. ¡Qué diferencia entre el acusado inocente preso y el que está en libertad! Éste, reconocido el error del juez, no ha recibido ninguna influencia perversa, no ha padecido su

buena reputación, no se ha separado de su familia, que ha continuado auxiliando ó sosteniendo, que no ha afligido con esta ausencia ignominiosa, que es muchas veces origen de disensiones, desórdenes y desgracias. Además, el acusado en libertad halla más medios de defensa, fáciles para el poderoso y para el perverso que tiene cómplices y experiencia de iniquidades, difíciles por lo común para el inocente pobre, encerrado y aislado, sin apoyo, sin consejo, y á veces sin idea de lo que debe hacer para que triunfe su justicia.

2.^a Reduciendo los presos á un corto número, á poca costa se podrían reformar las cárceles de modo que los edificios y el personal correspondieran á su objeto.

3.^a Las cárceles reformadas no serían depravadoras, y las evasiones, frecuentes en muchos países, serían casi imposibles.

4.^a Las economías que se obtuviesen serían grandes, tanto por la manutención de los presos como por su vigilancia, asistencia médica, edificios, etc.

5.^a La sociedad continuaría utilizando el trabajo de los presos, que en las cárceles trabajan poco y mal, ó no trabajan nada.



6.^a Las familias de los procesados en libertad no se verían en la miseria si eran absueltos, ó tardarían más en carecer de todo recurso si eran condenados, evitando ó aplazando las deplorables consecuencias de la causa seguida al que es su sostén.

7.^a La indemnización, que en la casi totalidad de los países se rehusa hoy como imposible por costosa al procesado preso que se declara inocente, sería fácil cuando fuese corto el número de los acusados que tuvieran derecho á ella, máxime cuando sobrarían fondos para esta reparación justa con las economías obtenidas limitando la prisión preventiva.

Y ventajas tan grandes, tan evidentes, de tanto valor en el orden moral y económico, ¿á qué se sacrifican? Al erróneo temor de que los procesados se escapen, que los culpables queden impunes, que la ley se burle y la sociedad quede indefensa. *Temor erróneo*, digo, y no es necesario reflexionar mucho para convencerse de ello. En general, ¿cuáles son los presos que se escapan? Los acusados de delitos graves; es decir, los que no pretendemos que se dejen en libertad durante el proceso. La inmensa mayoría tiene esperanza de que la pena no sea mu-

cha, y no le conviene agravarla intentando una evasión, máxime si la ley que le dejaba libre durante el proceso era severa con él, como debía si abusaba de la libertad. Pocos habría que se perjudicaran tan conocidamente, y serían menos cada vez cuando la experiencia les enseñara el daño que se hacían rebelándose contra la justicia.

Hay una circunstancia muy importante, y que sin duda no se aprecia al reducir á prisión tantos miles de procesados por el temor de que se escapen. En general, ningún preso se escapa si no tiene la esperanza de *ocultarse*.

Hoy, en los países medianamente civilizados, pocos evadidos de las prisiones logran sustraerse á la acción de la ley, y éstos son poderosos, ó temibles, ó hábiles en alto grado, es decir, excepciones. ¿Cómo miles de acusados, la mayor parte débiles y pobres, podrían comprar encubridores ni intimidarlos, sobre todo si la ley fuera, como debía, severa con ellos? ¿No se ve que sería materialmente imposible que se ocultaran tantos miles de acusados, ni centenares siquiera, si se empleaba en organizar una buena policía una parte de lo que se gasta en corromperlos en la cárcel? Se comprende difícilmente

cómo no se ve esto claro y no se obra en consecuencia.

La prisión preventiva, justa cuando es indispensable, es injusta en la inmensa mayoría de los casos, en que debería evitarse como el gran escollo legal donde van á estrellarse y naufragar muchas moralidades que sin él se salvarían.

La justicia humana, que se equivoca tantas veces, que admite el principio de que todo acusado se reputa inocente hasta que se pruebe su culpa, ¿cómo empieza por imponerle una pena tan grave y desmoralizadora que le aflige y le infama, y tanto más cuanto la merece menos? No; la injusticia no es un medio de defensa social; y el temor, ciego, egoísta, rutinario, que llena las cárceles, llena después los presidios, y en vez de defender la sociedad la ataca, porque ataca el derecho y contribuye directa y eficazmente al delito.

Si un pueblo, un solo pueblo, fuera bastante fuerte para sustraerse á las violencias de la debilidad, bastante justo para no abusar de la fuerza, bastante ilustrado para comprender que el interés de la sociedad no puede ser opuesto á su justicia; si un pueblo, un solo pueblo, redujera la prisión preventiva á lo estrictamente

necesario, vería disminuir su criminalidad y daría un alto ejemplo, cuyas evidentes ventajas le convertirían pronto en ley universal. Para sustituir la prisión penitenciaria corta con otra pena, pueden alegarse dificultades; para reducir la prisión preventiva á sus justos límites (haciendo de ella una excepción, en vez de la regla como hoy lo es), para esta reforma, que piden la justicia y la conveniencia, y aun podría decirse el egoísmo, no se necesitaría más que prescindir de errores y de rutinas.

Respecto á las penas, cuando consisten en la privación de libertad por días ó por semanas, que bastan para infamar y corromper, no para corregir y escarmentar, contribuyen, no á la enmienda, sino á la reincidencia. Con estos penados transeuntes se convierte la prisión en una especie de hospedería depravadora, muy onerosa para el que la establece, y que, no sólo desmoraliza á sus huéspedes, sino también á los encargados de asistirlos. En efecto, los empleados más activos tienen que desmayar ante la imposibilidad de influir para el bien en esa multitud de entrantes y salientes que á las pocas semanas ó pocos días serán sustituidos por otros, que tampoco permanecerán el tiempo in-

dispensable para que el empleado pueda conocerlos (más que apenas de vista), ni el maestro enseñarlos, ni nadie modificar una manera de ser que necesitaba modificación. Al que se le pide lo imposible descuida por lo común lo que podía hacer, y así es probable que acontezca á los empleados en las prisiones, que han de ver reducida su misión, respecto á los penados que podemos llamar transeuntes, á que no alboroten y á que no se escapen, es decir, descender al oficio de *carceleros*, que seguramente no es nada moralizador. Esto es de suma importancia; se sabe que el valor de un sistema penitenciario depende muy principalmente de los que le ponen en práctica; y como esta práctica, si ha de ser buena, es difícil, los principios que no pueden aplicarse, las reglas que no pueden seguirse, los obstáculos que no pueden superarse, todas las dificultades que ha de haber para el orden moral, y aun el material, con los penados á prisión corta, han de ejercer una perniciosa influencia en los encargados de su custodia y corrección.

Creemos que, cuando los empleados no moralizan á los penados, hay peligro de que éstos los desmoralicen á ellos; de modo que es de temer

la mala influencia de esa masa flotante que no puede ser influida para el bien.

Si se dice que la prisión preventiva y penitenciaria, cualquiera que sea su duración, siendo celular no es corruptora, responderemos que hoy, tomando en conjunto la totalidad de las naciones, la inmensa mayoría de los reclusos viven en comunidad deplorable, y donde hay clasificaciones suelen ser más de reglamento que de hecho, y tener más ventajas imaginarias que reales; que toda prisión, disminuyendo ó privando al preso del aprecio público, disminuye también en él el aprecio de sí mismo, en gran parte reflejo de la consideración de los otros, lo cual es muy grave, porque todo lo que rebaja al hombre le debilita, y todo lo que le debilita le predispone al mal; y como la prisión pasajera deshonra pero no escarmienta, el que la temía antes de entrar sale sin grande, tal vez sin ningún temor de volver á ella. La prisión larga puede, aunque así no suceda en la mayor parte de los pueblos, educar, intimidar, modificar en el sentido del bien al recluso, cuya buena fama no empaña porque está ya manchada por la gravedad del delito; pero la prisión por causa leve, la prisión corta, es esencialmente perjudi-

cial y más propia para aumentar la reincidencia que para contener el delito.

Esta multitud de reclusos, si no han de hacerse en confusión depravadora, exige gastos enormes, con que no es justo abrumar al pobre contribuyente, que además pierde la fe en los sistemas viendo que, á pesar de todos sus sacrificios, la reincidencia no disminuye ó aumenta; no ve que es efecto de muchas causas, que en ella influyen, no sólo elementos penales y penitenciarios, sino sociales, y con la propensión á creer en la eficacia de los remedios caros, viendo que el mal no disminuye, clama contra ellos con la mayor acritud del desengaño y se hace escéptico respecto á todo sistema, lo cual es un grande obstáculo para las reformas y un gran auxiliar de medidas absurdas é injustas, que suelen llamarse *prácticas*, no sabemos si porque se practican ó porque no corresponden á ninguna racional teoría. Suprimiendo la pena de privación de libertad por días ó semanas, sin grandes sacrificios pecuniarios podían hacerse ó convertirse las prisiones en celulares, ó apropiárselas al sistema que se adoptase, y aumentar el número de empleados y retribuirlos mejor, porque no es posible, tratándose de una

misión tan difícil como la suya, que cumplan bien los que se pagan tan mal.

La reincidencia, como el delito, es efecto de muchas causas; una de las más poderosas son las prisiones corruptoras, y todo lo que facilite su reforma facilitará la corrección de los reclusos en ellas. La sociedad no tiene el deber de *mejorarlos*, sino de impedir que se *hagan peores*; esto sostienen los que creen decir cosas diferentes, cuando en realidad afirman la misma cosa. Si se profundiza en el interior de los hombres, de todos los hombres, reclusos ó en libertad, se verá que ninguno (á no ser imbécil) es moralmente estacionario; que es progresivo ó retrógado; que cuando no camina hacia el bien, va hacia el mal; que ese estado neutro, en que ni se perfecciona ni se desmoraliza, no existe, y que necesariamente, si no es peor, ha de ser mejor, y viceversa. En la mayoría de los hombres, las gradaciones son poco perceptibles, y no se notan sino comparando su modo de ser con largos intervalos, y aun así difícilmente á veces; pero en cuanto se apartan de la línea media para el bien ó para el mal, se ve cómo *no se paran* en el camino de la virtud, del vicio ó del crimen: ó retroceden ó avanzan.

Así, pues, cuando se dice que la sociedad no tiene más deber que *impedir* que los penados se hagan *peores*, es lo mismo que afirmar que está obligada á *procurar* que se *mejoren*. Cómo cumple esta obligación, todos lo sabemos; hay excepciones, pero la regla es, y todo el mundo lo conoce y lo dice, que las prisiones depravan en vez de moralizar.

Personas autorizadas por su ciencia claman de todas partes contra la pena de prisión por poco tiempo. Hay que insistir en que al imponer esta pena se parte de un error, y en que es un mal mucho más grave que todos los que puedan resultar de suprimirla.

Digo error, y debo decir errores. Uno es suponer en la justicia humana una flexibilidad, sutileza y poder de adaptación que puede penar con justicia las faltas más leves lo mismo que las graves, cuando en realidad no es posible que proceda sino *grosso modo*, que se le escapa todo lo muy tenue y delicado, y que, como la pena no debe ir donde no puede llegar la justicia, las infracciones muy leves no deberían ser objeto de penalidad. Otro error consiste en aplicar á las moralidades los métodos *dosimétricos*, y reducir hasta *un día* la dosis de pena co-

rrespondiente al delito á que se refiere. Esta relación es enteramente imaginaria, no teniendo más de real que el daño que resulta de tomarla como verdadera. Esas corrientes psicológicas, que pudiéramos llamar *capilares*, están á profundidades adonde no pretendemos llegar; pero sin aventurarse más allá de donde se puede ir con luz, parece claro que hay *mucha mayor* distancia del *orden legal completo* al más *pequeño* desorden, que de éste aumentado en una cantidad mínima; de modo que si al primero se le impuso *un* día de prisión, el segundo se pone con *dos*. Cuando falta balanza muy delicada y microscopio moral, tiene muchos inconvenientes la aplicación de los pesos y medidas de lo físico, y cuanto más detallada, más. Algo semejante acontece con las *gradaciones* supuestas de la libertad, que se pretende *aumentar* poco á poco en el penado, como se *disminuye* la temperatura en locales adecuados para que sin inconveniente salga al aire libre el enfermo que tomó un baño de vapor. Un aumento de bienestar dado al preso, la comunicación con sus compañeros y todas las ventajas que puedan concedérsele en la prisión, no constituyen *grados*, no son escalones que eviten el *gran salto* (inevita-

ble en todo sistema) de hallarse en *completa libertad*: la de la prisión, por más que se gradúe, es la del *pájaro en la jaula*, que se mueve más ó menos, pero siempre enjaulado. Al abrir la puerta es inevitable un gran salto; para que no sea mortal puede hacerse mucho; para que no se dé, nada.

La dosimetría en las penas, y las graduaciones en el modo de aplicarlas, tienen de perjudicial lo que tienen de ilusorio, que, en nuestro concepto, es bastante.

¿Con qué se sustituye la pena de prisión de un día, de una semana, de un mes?

Ya sabemos que no es fácil, pero no será imposible si se parte del íntimo convencimiento de que es preferible para faltas y delitos leves una pena que mortifique poco, y hasta la impunidad, á la prisión corta. Hay facilidad para *prender* y para *soltar*, precisamente lo contrario de lo que dicta la razón y la experiencia; el legislador debe reflexionar mucho antes de privar á un hombre de la libertad, y mucho también antes de devolvérsela. Cuando se ha cumplido con el deber de respetar la libertad todo lo *posible*, hay el *derecho* de privar de ella todo lo *necesario*. La historia de muchos reinciden-

tes, creemos que de la mayor parte, es una acusación contra las leyes penales.

Aquí se reincide hasta *sesenta y tres* veces, allá hasta *ciento*; en otra parte, á *cincuenta* reincidencias corresponden *sesenta y ocho* meses de prisión. Diríase que no ya razón falta á la ley, sino formalidad, porque no es serio su proceder y parece como si se propusiera ser burlada por los reincidentes y burlarse de la justicia.

La prisión más corta creemos que debería ser de un año. Y los delitos á que no se puede imponer pena tan grave, ¿quedarán impunes? No en cuanto sea *posible*, pero sin desconocer que no siempre lo será y aceptando resueltamente un mal cuando sea necesario para evitar otro mayor.

No pueden darse reglas *detalladas* aplicables á todos los países, porque, según las ideas, las costumbres, la riqueza, el estado social, en fin, variarán los medios que pueda emplear el legislador para reprimir las faltas y los delitos leves. Algunas reglas nos parece que pueden sentarse como generales:

1.^a La *amenaza*, que consiste en notificar al procesado la pena en que ha incurrido, cuya ejecución se suspende, pero que cumplirá muy

agravada en caso de reincidencia; según la gravedad relativa de la falta ó del delito, debe tolerarse una ó más reincidencias, hasta que en justicia pueda aplicarse un año de prisión.

2.^a Imponer penas pecuniarias, siempre que se pueda en justicia; es decir, cuando el penado, dada la índole del delito, tenga posibilidad de pagarlas, graduándolas de modo que sean más pequeñas y mayores de lo que hoy son. Hay muchas faltas y delitos leves en que el culpable lo es como *propietario*; en todos estos casos la pena pecuniaria, no sólo puede hacerse efectiva, sino que es adecuada. Aun para el caso más desfavorable, el del procesado que no tiene nada más que su jornal, habría medios de descontarle una parte, que, por pequeña que fuera, le haría grande efecto. Hemos sido opuestos á las penas pecuniarias toda la vida, y al fin de ella las aceptamos como un mal menor y en cuanto pueden contribuir á evitar el mayor de la prisión corta.

3.^a Según los países, será más ó menos eficaz la privación de ciertos derechos civiles y políticos y de ciertas ventrijas, privación que debe durar por todo el tiempo de la pena suspendida.

4.^a Que la pena pecuniaria se destine prefe-

rentemente á resarcir al perjudicado, cuando le haya, si no en todo, en lo posible y por poco que sea, á fin de fortalecer en la conciencia pública el principio, no muy firme ni robustecido por las leyes, de que quien hace daño debe indemnizar al perjudicado hasta donde pueda.

5.^a La protección que dan los Gobiernos á las Sociedades de patronato para los que salen de las prisiones, convendría que fuese más decidida respecto á las que deben formarse con el fin de patrocinar á los penados que no han sido presos. De los que han tropezado, para no caer muchos necesitan auxilio, más fácil y que sería más eficaz, porque no hay que luchar con la hostilidad pública, ni con la nota de infamia que la prisión imprime, ni con las maldades que enseña, ni con el hábito de infringir las leyes, ni, en fin, los patrocinados son personalmente *temibles*, cosa que puede retraer y retrae realmente á muchas personas bien intencionadas, pero que no vencen el miedo ó la repugnancia que les inspiran los grandes malhechores. El patronato de los *amenazados* con la pena, que gozan libertad, es de grande importancia, de importancia capital, y lo que por ellos se hiciese daría mucho más fruto que lo hecho á fa-

vor de los licenciados. Es más fácil evitar la reincidencia *antes* de entrar en la prisión que *después* de haber estado en ella.

Además de evitar que se hundan en el abismo penal cierta clase de penados, sería necesario facilitarles la salida, ó por lo menos no dificultarla poniendo obstáculos á su rehabilitación legal, y sobre todo á la social (1).

Donde se conserva la vigilancia de la autoridad, debe limitarse al corto número de criminales peligrosos ó reincidentes endurecidos; en los demás casos *crea* delitos en lugar de evitarlos, como lo prueban los numerosos penados que lo son por no haber *obedecido* lo que no debía haberse *mandado*.

El *Casillero judicial* tiene grandes ventajas; pero no debe deslumbrarnos hasta el punto de hacernos creer que carece de inconvenientes si no se usa con prudencia.

Hay una cosa más importante que comprobar la reincidencia, y es no contribuir á ella. Siem-

(1) Llamamos rehabilitación social el buen concepto que logra recuperar el que cumplió su condena; concepto que le permite vivir honradamente sin tener que luchar con la hostilidad de las personas honradas.

pre que el *Casillero* dificulta la rehabilitación legal ó social, causa un mal grave. Los Tribunales, la policía y la Administración pueden tener su punto de vista peculiar y un tanto exclusivo, que tal vez no coincida siempre con el social; pero elevándose todos lo bastante desaparecen los exclusivismos, que en último análisis no son más que modos de ver limitados. Considerando el problema en la totalidad de sus elementos, se comprende que el derecho que *reprime* no puede razonablemente hostilizar al derecho que facilita la enmienda, puesto que entrambos deben armonizarse y confundirse en la unidad superior de la justicia. Y la justicia, ¿permite poner dificultades á la acción de la conciencia para facilitar la de los Tribunales?

Creemos que el *Casillero judicial* es bueno; pero sería mejor si, aprovechando sus ventajas, se evitaran los inconvenientes. ¿No sería razonable tener dos, uno *provisional* y otro *definitivo*? En el primero se inscribirían los nombres de los delincuentes que lo eran por la primera vez, y se cortaría y quemaría la hoja, pasado el plazo que se fijase, si no reincidían; en el segundo se inscribirían los reincidentes. De este



modo la justicia represiva tendría los datos necesarios, y la justicia que facilita la enmienda no dejaría vestigios legales ignominiosos en la vida del que infringe las leyes una sola vez sin perversidad ni crueldad. Nadie debería figurar en el *Casillero judicial*, ni aun en el provisional, por faltas ó delitos leves. ¿Qué razón hay para que se inscriba en él un muchacho que ha robado una naranja? Todavía hay injusticia mayor que ésta, y es inscribir á los absueltos por falta de prueba. ¡Triste espectáculo el que ofrecen á veces los rigores injustos de las leyes y las injustas benevolencias de los Tribunales! ¡Lucha deplorable del legislador y el juez, entre los cuales se observa con frecuencia más hostilidad que armonía! ¿Por qué así? Si en los países regidos libremente la ley es el reflejo de la opinión pública y el juez se dice su intérprete, ¿por qué tales divergencias? ¿Consistirá en que la interpretación no es exacta de parte del que hace la ley ó del que la aplica? ¿Consistirá en que no debe inspirarse la ley, ni el juez que la aplica, en la *opinión pública*, sino más bien en la *conciencia pública*, es decir, en algo más profundo, más arraigado en las entrañas de la sociedad, que una idea, á veces pasa-

jera, superficial, que mientras no pasa se llama pomposamente la opinión? Cuestión es que merece estudiarse, y esclarecerse estas dudas, porque la falta de armonía entre todos los elementos que deben cooperar á la justicia favorece el delito.

Los que cometan delitos graves pueden desde luego figurar en el *Casillero judicial* definitivo, aunque no sean reincidentes, y aun en este caso los jueces podrían decidir si había circunstancias en el culpable que aconsejasen inscribirle en Casillero provisional.

En cuanto á poner el *Casillero* á disposición del público, que á esto equivale el que, *por medio del interesado*, una Compañía ó un particular puedan saber quien está ó no inscrito, somos de la opinión del abate Humbourg, que el *Casillero judicial* debe ser *judicial*, y de la de Mr. Desportes, que no se debe convertir en un medio de entregar el delincuente, no á la justicia, sino al rencor social.

Dificultar más una cosa tan difícil y tan meritoria como la enmienda; convertir la ley, que debe ser un medio de salvamento, en roca donde vayan á estrellarse los náufragos, es una obra antisocial, antijurídica, antihumana.

Tal vez se dirá que hay pocos que quieran corregirse. Nadie sabe cuántos hay; nadie sabe cuántos habría si fueran tratados como debían serlo; pero, aunque no hubiera más que uno, uno solo tendría derecho á que no se opusieran obstáculos á su enmienda; dificultársela es un atentado contra ese orden que se pretende defender.

Otras disposiciones se toman que, humillando é irritando á los que son objeto de ellas, se proponen comprobar la reincidencia y pueden favorecerla: me refiero á los retratos y á las medidas de los penados. No hay duda que, al tomar minuciosamente la medida de los miembros de un hombre para reconocerle si vuelve á delinquir, se le rebaja; es humillante esta operación. En cuanto al retrato, que todos los hombres envían á las personas que aman y de quienes son amados, se hace para que sirva de testigo de cargo; en vez de la esposa, de la hija ó de la madre, que contemplan llorando la imagen del querido ausente, sí, querido, aunque sea culpable, la policía, con mirada recelosa y dura, comprobará la semejanza, y si no está satisfecha de ella, pedirá nueva copia, que se le dará para que el retratado, ú otro que se le parezca, no

pueda engañarla si delinque. Todo esto nos ha parecido siempre absurdo, repugnante é injusto. El argumento que se puede oponer es el usado en casos análogos, de que, midiendo los sentimientos de los delincuentes por los propios, se juzga erradamente del efecto que en ellos producirá esta ó la otra medida. Puede haber en el asunto dos causas de error: una consiste en creer que todos los malhechores sienten *lo mismo* que las personas honradas ó de un modo parecido; otra, suponer que todos los que han sido objeto de una condena no se parecen en *nada* á las personas que no han infringido la ley: la verdad está entre estos dos extremos. Hay malvados que poco parecen tener de humano; pero gran número de delincuentes, la mayoría probablemente, tiene más semejanzas que diferencias con las personas honradas, y muchos conservan íntegros los sentimientos más elevados, el amor á la madre ó á los hijos, la gratitud, la compasión, el amor á la patria, revelados á veces por actos de abnegación de que no serían capaces muchos que pretenden declararlos fuera de la humanidad. Estos sentimientos son el fuego sagrado que debe alimentarse cuidadosamente en vez de sofocarlo, por-

que así como un apetito vil basta á veces para perder á un hombre, un sentimiento noble puede salvarlo, poniéndole en comunicación íntima con el mundo moral y sirviendo de punto de apoyo para salir del abismo de la culpa. Además, la dignidad del penado, que es posible que la tenga, que muchas veces la tiene, ya sea á su modo, ya al nuestro, y en diversos grados, la dignidad, sobre ser más respetable allí donde es más difícil, constituye un elemento poderoso de regeneración; por eso, todo lo que rebaja al delincuente contribuye á hacerle incorregible. Bien están los casilleros, y los retratos, y las medidas, cuando se trata de grandes criminales muy peligrosos ó de reincidentes empedernidos; pero aplicar estas degradantes precauciones á delincuentes que lo son por primera vez y que no son temibles, me parece injusto y contraproducente. Estas medidas, ¿no son una especie de *marca* despojada de brutalidad y pulida á la moderna, pero en la esencia *marca*, puesto que es señal indeleble? Mientras que el delincuente no nos haya dado motivos para desesperar de él, no debemos hacer ostensible nuestra desconfianza; para inclinarle irremisiblemente al lado del mal basta á veces

añadir el más leve peso; no le arrojemos en la balanza nunca ni en ninguna forma, porque, como hemos dicho, hay una cosa más importante que *comprobar* la reincidencia, y es *no contribuir* á ella.

Aunque las leyes que más contribuyen á la reincidencia son las que prodigan la prisión preventiva y la penitenciaria contra justicia, y las que disponen ó consienten prisiones depravadoras, otras disposiciones legales hay, como las relativas al contrabando, que crean delitos, ó no siendo graves los castigan con exceso ó con crueldad, como las que se suponen necesarias para mantener la disciplina militar. *En el Étude sur l'état physique, intellectuel et moral des détenus subissant l'emprisonnement cellulaire dans les établissements pénitentiaires de Belgique*, del Dr. A. Voisin, nos ha llamado la atención el hecho de que en la prisión de Lovaina, de treinta y cuatro suicidas, *catorce* eran soldados cuando ingresaron, y de veintinueve locos, *seis*. Ya sabemos que de estos números aislados nada se debe concluir; pero dan qué pensar y pueden ser un dato para investigar hasta qué punto los rigores injustos de las leyes contribuyen á trastornar las naturalezas

mal equilibradas. En los Códigos penales más perfeccionados se ven disposiciones contra la justicia: según uno de los más perfectos (aplicado á la letra), es posible condenar á tres años de prisión al que eche agua en la leche, y equipara la falsificación de una medicina con la de un alimento cuyo valor y calidad disminuya por haberle añadido sustancias *extrañas* (no dice *nocivas*) (1).

Puede decirse, en general, que hay leyes que combaten el delito: las que son justas; leyes que cooperan al delito: las que son injustas. Cuando se haya explicado bien el carácter y consecuencia de éstas; cuando tales explicaciones hayan tenido la publicidad necesaria; cuando se haga una activa propaganda; cuando los que pueden consagrar mucho tiempo á la lectura y los que disponen de muy poco aprendan en libros y en

(1) Después de escrito este Informe hemos sabido que el abate Humbourg, de bendita memoria, tenía muchas notas y apuntes, que desgraciadamente se han perdido, respecto á la *reincidencia repetida* de los vendedores de fósforos en Francia, que ganaban honradamente su vida antes de que el Estado se hiciese fosforero en virtud de una ley que ha creado centenares de delincuentes.

folletos, en resúmenes y en artículos, cuáles leyes cooperan al delito y cómo; cuando se establezcan concursos y se den premios á los autores que faciliten este conocimiento, entonces la conciencia pública ilustrada conseguirá modificar los Códigos.

No puede admitirse en favor de las leyes inmorales el argumento de que proporcionan á veces recursos al Tesoro, porque los ladrones podrían alegar la misma razón ante el Tribunal.

No es posible que el mejor sistema penitenciario dé buenos resultados con leyes que cooperen al delito ó le penan con exceso é injusticia. El penado, en general, no analiza, no puede por lo común distinguir las partes que componen el todo, que resume con el nombre de pena, prisión, cautividad degradante que le oprime y en muchos casos le desespera. Si la ley ha sido injusta, si la fuerza pública le ha maltratado, si el juez no tuvo en cuenta su derecho, la penitenciaria, por bien organizada que esté, no será para él más que una fuerza que le oprime porque es débil. Consecuencia de esto la rebeldía material muchas veces, moral casi siempre, y la dificultad de infundir en el ánimo del penado la calma resignada, sin la cual no es posible in-

fluir en él para el bien de una manera eficaz. El empleado bien intencionado, que no halla de continuo sino desconfianza y rencor en el recluso, que, lejos de creer en su buena voluntad, le trata de hipócrita y de instrumento asalariado de la injusticia social, concluye por agriarse y ser injusto para los que lo son con él, á menos que no tenga virtud y abnegación á toda prueba. Esta hostilidad del penado llega á todo y á todos, hasta el punto de que hasta el visitador caritativo que quiere ilustrar su ignorancia y consolar su infortunio la halla y no logra siempre vencerla.

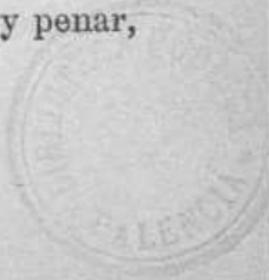
Es cierto que hay rebeldes á la justicia, que muchos condenados justamente se quejan, ó porque no la comprenden, ó porque su perversidad irritada la rechaza; pero esto no es lo general, y para el empleado que comprende y quiere cumplir su deber, y para el visitador caritativo, lo más grave es verse en la necesidad de *dar la razón* al recluso cuando se queja de que es víctima de una injusticia.

Nótese, porque importa mucho tenerlo presente, que, alejándose de la equidad, cuanto *más* se agrava la pena *menos* se siente la culpa, y la injusticia de que el penado es objeto justi-

fica á sus ojos la que él ha cometido. Esto no es de razón, pero es cierto é inevitable; así, pues, las leyes injustas, no solamente cooperan al delito, sino que dificultan la enmienda.

Cada vez se generaliza más la opinión, fundada á nuestro parecer, que para la aplicación equitativa de la pena debe dejarse gran latitud al juez, á fin de que pueda sentenciar según las circunstancias individuales del acusado, y no sacrificarle á la letra de la ley; pero *más poder* necesita, más amor al bien y más conocimiento de la verdad, para que la libertad no degenerare en arbitrariedad, necesita un juez muy recto y muy ilustrado. Y los jueces, en general, ¿están á la altura de este poder absoluto que se pretende darles, ni aun del más limitado que hoy tienen? Hay excepciones, pero, en general, al menos en España, carecen del género de instrucción que necesitan para juzgar con acierto; suponiendo que sepan las leyes, desconocen por lo común al hombre que las infringe.

Cuando se trata de aplicar las leyes penales, ¿en qué consiste la divergencia que se observa casi siempre entre los médicos y los magistrados? En que la instrucción de unos y otros es incompleta cuando se trata de juzgar y penar,



y generalmente tienen puntos de vista excluidos, como siempre que son limitados.

El carácter de este trabajo no consiente que nos extendamos más sobre este punto, ni que formulemos un programa de los conocimientos que deben exigirse al juez; pero observaremos que debe estudiar al hombre física, moral é intelectualmente, así como la sociedad donde vive, y conocer, no solamente la historia de las leyes penales, sino también la que le importa más saber: la de sus infracciones, es decir, la del delito, y hasta qué punto se engendra y se modifica por las condiciones sociales, y hasta qué punto tiene caracteres persistentes á pesar de ellas; nunca se encarecerá bastante la necesidad de la ciencia que no se exige al juez: la del hombre.

La mayor extensión de conocimientos da mayor elevación de miras cuando ningún interés tiende á rebajarlas; da también tendencias más humanas. Esas rigideces férreas ó cadavéricas de magistrados rectos, inflexibles é injustos, sin saberlo y sin quererlo, son generalmente hijas de la ignorancia. Con más conocimiento del hombre, las sentencias (entiéndase bien, las sentencias, no los jueces, á quienes no hacem

la ofensa de calificar de inhumanos) se humanizarían, combatiendo el argumento más sólido que se hace en favor del Jurado; la especie de mecanización ó de endurecimiento de que se acusa al juez, consecuencia en parte de no ver bastante al hombre en el acusado, y de imponer penas sin estudiar bastante, ni saber sus consecuencias y las causas del delito. Aunque la influencia del conocimiento del hombre y de la sociedad fuese grande para bien de la justicia, no sería bastante, y convendría además constituir los tribunales de modo que una parte de los jueces fueran *jóvenes*, á fin de reunir las ventajas de la *sensibilidad* y de la *experiencia*.

Otra garantía indispensable de la justicia es el derecho de *discutir las sentencias*. ¿Para qué publicarlas con sus considerandos y resultandos si no pueden discutirse? La publicidad por una parte, y el silencio forzado por otra, es una contradicción y un resto de procedimientos inquisitoriales. Que la sentencia sea firme, pero no indiscutible. Si es injusta, no dejará de ser reprobada, y el prestigio del juez pierde más que gana en sustituir la *murmuración* á la *crítica*, la murmuración imprudente, calumniadora, irresponsable, que difama más y contiene menos.

Las garantías que no da ni puede dar el Jurado, se obtendrían en gran parte discutiendo las sentencias y quitando á los jueces el privilegio (peligroso para ellos y para la justicia) de una infalibilidad que no existe. Sin mala fe, que sólo como excepción debe suponerse, puede haber obcecación, pasión, incuria, ligereza, y en muchos casos convendría reforzar la atención y la conciencia con el temor de la crítica. Imponiéndole justos límites de moderación y de respeto, ó no sería nada, ó sería necesariamente científica, y sus inconvenientes (no negamos que los tendría) estarían grandemente compensados con sus ventajas.

Es para nosotros evidente que disminuiría mucho el número de los incorregibles con las reformas propuestas, no pudiendo hacerse contra ellas el argumento de los sacrificios pecuniarios que exigían, puesto que de realizarlas resultarían grandes economías. La injusticia es siempre cara á la larga; pero la que resulta de prodigar la prisión preventiva y correccional por poco tiempo, es cara inmediatamente. En todos los países cuesta muchos millones este poderoso auxiliar de la reincidencia.

II.

¿QUÉ DEBE HACERSE CON LOS INCORREGIBLES?

Como es una ilusión, y de las más perjudiciales, suponer que la sociedad se defiende con injusticias, para saber lo que *conviene* hacer hay que investigar lo que *debe* hacerse.

Los reincidentes, muchas veces calificados de incorregibles, constituyen, como hemos dicho, un mal grave, no un peligro para la sociedad, cuyas severidades provocan, no por la gravedad de sus repetidos delitos, sino por el número de los delincuentes.

Un gran criminal subleva la conciencia y conmueve la opinión él sólo: un delincuente de la clase á que pertenece por lo común el que reincide, calificado de incorregible, no inspira temores personalmente, sino como parte de una colectividad, y más cuanto ésta es más numerosa; pero téngase muy presente que el gran número de infracciones legales, máxime si no son graves, indica mayor influencia social en ellas; de manera que al incorregible se le trata

con *más* severidad cuanto *menos* parte tiene en el mal que ha hecho. En un año de hambre hay más robos; atendiendo á las influencias sociales, á los elementos ajenos á la persona y voluntad del ladrón, un juez recto apreciará como circunstancia atenuante el mayor número de ladrones. Con la reincidencia repetida se procede al revés: el rigor que pretende desplegarse contra los incorregibles se funda (dígase ó no se diga) en que son muchos, más que en la gravedad de sus faltas. Pero como *cada uno* no cometió más que la *suya*, esto de multiplicarla por las ajenas y dar el producto como común denominador ó clasificador, podrá recibir el nombre de justicia, pero está muy lejos de serlo.

Otra de las ilusiones de los prácticos (que tienen muchas) es creer que la sociedad puede *desembarazarse* de esos miles de delincuentes que reinciden repetidas veces, cuando lo *positivo*, lo *inevitable*, es que ha de vivir con ellos en comunicación, si no fisiológica, patológica, como la que se tiene con un miembro enfermo que no es posible amputar. Y no lo es porque la pena de muerte, que el sentimiento público va rechazando aun respecto de unos pocos malvados, crueles, feroces, temibles uno á uno, no

ha de aplicarse á miles de penados, más propios en general para inspirarle desprecio ó lástima, que miedo; en cuanto á llevarlos á lejanas tierras, sobre que, dígase lo que se diga y hágase lo que se haga, serán siempre en corto número (respecto al total) los deportados ó relegados ó como se diga, variando las palabras para significar una misma cosa, no se *desembaraza* la patria de ellos por alejarlos; no corta toda relación con estos hijos desheredados; en comunicación con ella están, por los sacrificios pecuniarios que le cuestan, por los soldados que emplea y muchas veces sacrifica para custodiarlos, por los empleados que sin haber cometido delito son con frecuencia víctimas de una necesidad cruel, y, en fin, por las consecuencias de una pena que, como injusta que es en alto grado, devuelve en concausas de delito y reincidencia todos los sacrificios que para aplicarla se hacen.

No podemos escribir aquí un libro contra la deportación, ni traducir (1) el que hace muchos años hemos escrito (2) demostrando, á nuestro

(1) Téngase presente que el Informe se ha presentado en francés.

(2) *Las colonias penales de Australia y la pena de deportación.*

parecer, que es expediente, medida que se toma en virtud de una ilusión del egoísmo, poco escrupuloso y poco reflexivo, no una pena en el sentido jurídico.

¿Se quiere defender á la sociedad sin reparar en los medios?

Aunque empleando los que no son justos pudiera defenderse, no se lograría el objeto, porque el número de expulsados será siempre corto respecto del total de los delincuentes; porque éstos la temen *menos* cuanto *peores* son, y cuando son muy malos, hasta la desean y cometen crímenes para *merecerla*.

¿Se quiere corregir al delincuente?

El régimen penitenciario de las colonias ultramarinas tiene que ser, *por necesidad*, más imperfecto que el de la metrópoli; la pena fué un expediente, y su aplicación es una serie de ellos impuestos por las circunstancias, ó determinados por el carácter del jefe de la colonia, cuyas facultades son más fáciles de marcar sobre el papel que de limitar sobre el terreno, y cuyo poder es inevitable que sea más ó menos arbitrario.

Ya prepondera la idea de la prosperidad material de la colonia; ya la del orden, que está ó

se cree amenazado; ya la de humanidad; ya quieren atraerse ó escarmentarse con rigores ó complacencias vecinos turbulentos: al compás de ideas ó propósitos que varían con las circunstancias ó las personas que mandan, varían los procedimientos, y no diremos el sistema penitenciario, porque no sólo no le hay, sino que de hecho no puede haberle. Los partidarios de la deportación quieren una que pudiéramos llamar ideal ó imaginaria, ni realizada nunca ni realizable, y acusan á los reglamentos, á las autoridades y á los empleados de los abusos y males que no pueden negar, como si una teoría esencialmente mala pudiera hacerse buena por el modo de practicarla. Lejos de corregir los defectos del llamado sistema por el modo de aplicarle, es inevitable que se aumenten. La tropa que custodia á los deportados no ha delinquido, y de hecho resulta castigada llevándola lejos de la patria, á climas á veces mortíferos, rodeándola de una atmósfera moral viciada y con un nivel intelectual muy bajo, y poniéndola en la necesidad de ser severa para suplir con el rigor la falta de número: todo esto es muy propio para desmoralizar y depravar. Los empleados se hallan en las mismas circunstancias, agravadas por

el trato más íntimo con los penados, los mayores riesgos que corren, su impotencia para establecer el orden moral, como deberían si fuera un deber lo imposible, y la facilidad de lucrarse del desorden. Los que vayan voluntariamente no serán los mejores, y como quiera que sean, tienen que empeorarse, á menos que se *santifiquen*, lo cual ya se comprende que, por regla general, no sucederá. Á veces se pide como remedio más tropa, más empleados; que si no basta uno por cada veinte deportados, vaya uno por cada diez. ¿Y los sacrificios pecuniarios que esto supone, encareciendo mucho más un expediente ya carísimo? En el papel cuesta poco añadir unos cuantos ceros, convirtiendo los miles en millones, pero al cobrarlos se ve que es imposible hacer desembolsos tan cuantiosos. Aunque se hicieran no se lograría que la tropa no se rebajase moralmente en las colonias penitenciarias, y los empleados aun más, ni que los abusos no se multiplicasen por la distancia y la corrección se restara hasta quedar reducida á cero. Una prisión ó una colonia penal es un lugar moralmente malsano: para sanearle se necesitan muchas influencias de la atmósfera intelectual y moral *exterior*, y estas influencias faltan casi del

todo, ó totalmente, ó son perniciosas en los países adonde suelen ir los deportados, lo cual constituye una de las dificultades insuperables para que las colonias penitenciarias ultramarinas puedan llamarse penales en el sentido jurídico de la palabra. Otro obstáculo invencible para establecer orden en ellas es el régimen á que ha de someterse el deportado. Todo el que entienda de presos y de prisiones, sabe cuán difícil es que en la habitación, en el alimento, en el vestido, en el descanso, en la instrucción, en el recreo, en el castigo, en todo el régimen, evitar los extremos de dureza ó blandura. ¿Se suaviza demasiado? Es faltar por muchos conceptos á las condiciones de la pena. ¿Es severo en demasía? Falta á la humanidad. Ninguna persona experimentada dejará de convenir en la gran dificultad de evitar estos extremos. Pues bien; esta dificultad es insuperable cuando se trata del régimen y disciplina de colonias penales establecidas en lejanas tierras.

¿Se quieren realizar economías?

La deportación es un expediente muy caro, aun como ahora se practica; ¿qué sería si se *perfeccionara* el procedimiento según quieren los que piden más soldados y más empleados

y mejor retribuidos para las colonias penales?

¿Se quieren colonizar posesiones lejanas y despobladas?

Proponiéndose este fin sin reparar en los medios, se sale ya de la esfera jurídica: se trata de lo que se *puede*, no de lo que se *debe* hacer; pero aun en este caso no se logra el objeto. Con penados *solos* no se coloniza, aun siendo hombres fuertes, con aptitud física y moral para el trabajo, y resistencia para no sucumbir en climas á veces mortíferos, y en todo caso, en tierras tan diferentes de la suya y que no se sanean sin peligro para los nuevos habitantes. Pero los penados de que tratamos no tienen estas condiciones; los reincidentes repetidas veces calificados de incorregibles son, por regla general, gente débil física y moralmente, sin voluntad de trabajar ni aptitud para el trabajo, ni resistencia para aclimatarse en apartadas regiones. Querer colonizar con tales colonos sería intentar un imposible, comprar sepulturas muy caras allende los mares para los que, sin estar condenados á muerte, se llevaban á morir, dándoles por verdugo la larga navegación, el clima y los trabajos forzados.

Ni en justicia ni en realidad puede ningún

país expulsar grandes masas de penados incorregibles, que además serían sustituidos por otros si no se secaba el infestado manantial de donde procedían. Sobre esto conviene reflexionar.

Todo país tiene lo que pudiéramos llamar *tolerancia antijurídica* para cierto número de malhechores: tolerancia mayor ó menor, según su nivel moral é intelectual y la justicia de sus leyes y del modo de aplicarlas; mientras la criminalidad no traspasa los límites marcados por esta tolerancia, los malhechores viven en guerra con la sociedad, pero viven arrostrando los peligros del combate, vencedores unas veces, vencidos otras. Si la tolerancia antijurídica se traspasa, lo que se llama la conciencia pública se subleva, la opinión se alarma, la persecución se activa, y de un modo ó de otro caen los rebeldes á la ley, hasta que disminuyen en cierta proporción.

Una comarca dada no puede tolerar más que cierto número de ladrones, pasado el cual, ni hallan bastantes descuidados ó débiles á quien robar, ni bastantes encubridores, ni pueden sustraerse á la persecución más activa, ni evitar que su masa mayor ofrezca blanco más fácil á

los tiros de la ley; en una palabra, no pueden vivir, *trabajar*, como ellos dicen, porque la competencia excesiva les priva de trabajo. Esto se ve más claro en los países más atrasados, donde, como decíamos más arriba, puede estudiarse el delito más del natural. En España, en algunas épocas y en ciertas comarcas, el número de ladrones se ha aumentado más allá de la tolerancia (con ser mucha) antijurídica; entonces la persecución se ha activado, los escrúpulos respecto á los medios para conseguir el fin han disminuído, y los malhechores, porque eran más, porque eran demasiados, han tenido que irse á sus casas, á la cárcel ó al cementerio. Si la pena que se les impone en estos casos intimida, por de pronto, y por un plazo que varía mucho, según las circunstancias, se someten á la ley, si no vuelven á rebelarse ellos ú otros.

Decimos otros, porque hay en todo país cierto número de malhechores *en potencia* que pasan á serlo *de hecho* si las circunstancias exteriores favorecen su mala predisposición.

La deportación, como es una pena que no intimida, al contrario, *atrae*, deja vacantes miles de plazas sin inspirar temor alguno á los candidatos que han de cubrirlas, y que lo serán los

malhechores *en potencia*, ó los *de hecho* que reincidan, hasta completar el número correspondiente á la tolerancia antijurídica, á menos que otras circunstancias y medidas independientes de la que lleva á lejanas tierras á los penados no los retraiga de reincidir ó delinquir.

Nos parece, pues, que á las ilusiones de los partidarios de la deportación hay que añadir la de que tantos delincuentes como *embarcan* para las colonias penitenciarias, tantos *disminuyen* los que en la metrópoli quedan; es como calcular el tiempo que tardará en agotarse un pantano, teniendo en cuenta el agua que se saca y haciendo caso omiso de la que entra.

Si es preciso renunciar á *deshacerse* de los incorregibles embarcándolos para lejanas tierras, porque en derecho no es justo y de hecho no es práctico, ¿que se hará con ellos?

Hay que clasificarlos primero y ver:

Los que son temibles uno á uno.

Los que sólo se temen porque son muchos.

Para el reincidente de homicidio ó de grave ataque á las personas, no queda más recurso que la reclusión perpetua. Sabemos lo terrible que es una pena *perpetua*; que tal vez en otras con-

diciones hubiera podido corregirse el que la merece; pero el hecho es que no se ha corregido; que cuando ya *no existían las circunstancias* en que cometió el primer crimen ha cometido el segundo, y es de temer que cometa el tercero y el cuarto; semejante temor no sólo autoriza, sino que obliga á incapacitarle para nuevos crímenes; la libertad de que abusa no es tan sagrada como la vida de las víctimas inocentes que inmolará si la recobra: hay que defenderlas de un ataque probable y aunque no fuese más que posible; las primeras tuvieron derecho á matar (defendiéndose) al que las mató; las futuras tienen derecho á que la sociedad imposibilite al matador de derramar más sangre, y, dados sus antecedentes, no hay medio seguro más que la *imposibilidad material*. Con los reincidentes que no son temibles pueden hacerse pruebas, puede aventurarse otra reincidencia que sea la vagancia, la mendicidad, la embriaguez, el hurto, hasta el robo; pero cuando esta reincidencia sea el homicidio, la ley no puede en justicia correr estos albueros correccionales, cuyo resultado será ó pueda ser la inmolación de nuevas víctimas.

Recluídos para siempre el corto número de

reincidentes peligrosos, queda la gran masa, los calificados de incorregibles que provocan los anatemas de la opinión y las severidades de la ley, menos por su maldad que por su multitud.

Dada la complicidad social, que es posible, que es probable haya contribuído á sus faltas; dadas las reglas mecánicas ó aritméticas más que jurídicas que sirven muchas veces para calificar de incorregibles á los reincidentes, es seguro que entre ellos hay muchos susceptibles de ser corregidos. ¿Cuáles son? La ley no lo sabe, los jueces no lo saben, la Administración no lo sabe, no lo sabe nadie; pero los empleados en las prisiones pueden averiguarlo.

Pueden, decimos; pero como la investigación es muy difícil, para hacerla hay que empezar destinando á ella á los hombres más inteligentes, más morales y más experimentados; esto es esencial. El distinguir los incorregibles legales de los verdaderos incorregibles exige un tacto, una paciencia, un espíritu de observación, una bondad, tales condiciones, en fin, de inteligencia y de carácter, que no han de hallarse en la mayoría de los que forman parte de la administración penitenciaria. Hay que variar las

reglas que por lo común se tienen para determinar las categorías, é invertirlas: la más *alta* del empleado debe corresponder á la más *baja* del penado, llamando categoría en éste su aptitud para volver á adaptarse á la vida jurídica. Esto, que, como digo, es esencial, parece claro y sencillo; al más poderoso obstáculo, la mayor fuerza para superarlo.

Las dificultades para rectificar la clasificación legal son graves. El crimen, prescindiendo de sus causas, tiene un relieve siniestro, líneas bien determinadas que trazó con sangre, con lágrimas, y acento que es como el eco de las voces que piden socorro ó claman venganza. El delito, á medida que va disminuyendo su gravedad, se dibuja menos claramente, de modo que en los grados inferiores llega á confundirse con el vicio, con el descuido, con la necedad terca extravagante, ó tal vez con la resistencia á mandatos no muy justificados, á veces, no sólo ante la moral, sino ante la ley misma. Ayer la embriaguez era un *vicio*: hoy es infracción legal; con la vagancia, la crueldad con los animales, la mendicidad, etc., sucede lo mismo: en algunos países se pena, en otros no. La libertad de comercio suprime los delitos de contrabando,

penados muy severamente donde el comercio no es libre. Podría hacerse una larga lista de penas, unas justas, otras no, impuestas á acciones no há mucho lícitas, ó que lo son según los lugares; pero basta lo indicado para comprender que, en los últimos grados de delito, éste se diferencia poco ó se confunde con el vicio, con la pereza y el espíritu de resistencia á las reglas, etcétera, etc. Y no sólo según los tiempos y lugares, sino que en los mismos, según la posición social de la persona y las precauciones que toma, cae ó no bajo la acción de la ley. Un petardista pide prestado lo que sabe no poder pagar; un holgazán rico y vicioso es un vago moralmente, y de la peor especie, y ni á uno ni á otro alcanza la acción de la ley penal, nueva prueba de lo poco determinadas que están á veces las diferencias entre ciertas acciones lícitas y otras que no lo son.

El *vicio*: he aquí la nota saliente, si no la característica, en los delincuentes que reinciden muchas veces. Hay viciosos que no son criminales, hay criminales que no son viciosos; pero es raro, muy raro, que dejen de serlo los reincidentes pertinaces. Y su delito, afine ó confundido con su vicio, toma de él su carácter de

pertinacia, tiende á la cronicidad. Todo el mundo sabe cuán difícilmente se corrige un vicioso, aun en las condiciones más favorables de posición social, instrucción, aprecio público, sea ó no merecido, medios de satisfacer gustos y tendencias buenas que pueden neutralizar y aun vencer la fuerza de sus tendencias y gustos depravados, respeto y amor debido á las personas á quienes deshonra y aflige con su proceder, y, en fin, cuanto influye en un hombre para no dejarse avasallar por un desordenado apetito. Con todos estos elementos de triunfo, el vicioso es casi siempre vencido: era posible, fácil tal vez, que no hubiera caído; es difícilísimo que se levante.

Teniendo presente esto que todo el mundo sabe, se comprende la dificultad de corregir al delincuente vicioso cuando su vicio entra como causa poderosa, tal vez principal, de su delito, y éste participa de la tenacidad persistente, del hábito de satisfacer gustos depravados. Además, los sentimientos esenciales de humanidad; los impulsos de simpatía y compasión; la repugnancia ó el error á causar grandes é irreparables males, que son un dique para el crimen, no contienen al vicio ni al delito afine á él. La

conciencia propia (ni la ajena) no se subleva contra el hecho de embriagarse, pedir limosna, vagar por campos y ciudades, y contravenir á las órdenes de residir en tal parte y no ir á tal otra, ó introducir una mercancía sin pagar los derechos fijados en el arancel ó en la tarifa de consumos, cometer un hurto, etc.; de manera que el delito leve afine al vicio no tiene el freno del horror que inspira, ni es tan anormal á la naturaleza humana, y puede con mayor facilidad convertirse en modo de ser *permanente*. ¡Qué de dificultades para clasificar un delincuente de esta clase y para corregirle!

Para rectificar si es posible la clasificación legal, hay que investigar las circunstancias en que se halló el penado cuando delinquiró y cuando ha reincidido, y lo que se ha hecho para corregirle ó para depravarle. De estas circunstancias, de la edad que tenía cuando faltó la primera vez, de la que tiene, del tiempo que ha mediado entre la primera infracción y la última, de la clase de ellas, de la conducta del penado en la prisión, de su disposición á trabajar ó repulsión al trabajo, de las relaciones con su familia, de sus aficiones cuando se le deja (como debe) alguna libertad para manifestarlas, de su

estado físico, sano ó enfermo, robusto ó anémico, de estas y otras circunstancias, el funcionario inteligente y *bondadoso* puede inferir cuáles penados reincidentes son susceptibles de corrección: hemos subrayado el *bondadoso*, porque conviene fijarse mucho é insistir en que esta obra sólo puede llevarse á cabo por hombres de corazón. Sin compadecer á los que tienen tanto ó más de desgraciados que de culpables; sin creer firmemente que entre ellos hay muchos susceptibles de ser redimidos del cautiverio penal, no es posible distinguirlos ni salvarlos: en su caída hay una cantidad mayor ó menor, á veces muy grande, de egoísmo social, y no pueden levantarse sin el auxilio de la abnegación. Si el egoísmo sigue empujándolos ó dejándolos rodar, se perderán irremisiblemente.

Puestos en observación, los que resulten susceptibles de ser corregidos según observadores competentes deben colocarse, hasta donde sea posible, en condiciones opuestas, ó al menos diferentes de las que han tenido durante sus repetidas infracciones legales. Con esta clase de penados, los Tribunales de justicia tienen que dejar mayor latitud á la Administración peni-

tenciaria, á fin de que los proponga para la libertad condicional cuando los considere capaces de usar de ella sin abusar, y si no, no. Esta latitud no será excesiva si la Administración elige sus funcionarios mejores para distinguir entre los reincidentes los que son susceptibles de corrección y para corregirlos.

Respecto á esta clase de libertos, el patronato es más indispensable; porque si el malo es siempre un sér débil moralmente considerado, los reincidentes de faltas ó delitos leves suelen tener, además de la debilidad moral, la intelectual, la física, la de carácter, todas las debilidades, y necesitan apoyo más constante y eficaz.

Eliminados de la masa de los tenidos por incorregibles los que, bien observados y dirigidos, resulten susceptibles de corrección, quedará un número mayor ó menor que sean ó parezcan incapaces de usar de la libertad conforme á derecho. ¿Qué hacer de ellos? Matarlos, no es posible; deportarlos, no es justo ni conveniente, aun prescindiendo de la justicia, ni practicable, aun prescindiendo de la conveniencia, sino respecto á un corto número. ¿Qué hacer, pues?

Hemos visto que *no corregido* no es lo mismo

que *incorregible*, y que de entre los tenidos por tales puede sacarse un número mayor ó menor, creemos que muy grande, que puede corregirse. Entre los que se tengan por peores podrá haberlos capaces de enmienda, y todos lo serán de *modificación*, con excepciones raras, probablemente patológicas. Esta modificación en sentido del bien, podrá llegar á ser *corrección legal*; es decir, aptitud para vivir en libertad sin infringir la ley, ó podrá no alcanzar nunca este nivel. Cuando la modificación en sentido del bien se prolongue bastante para dar fundada esperanza de corrección legal, puede aventurarse la libertad provisional; si el penado reincide, la condena debe ser más larga; si después de otro período de reclusión y otra prueba vuelve á reincidir, prolongar todavía más la prisión, de modo que pueda llegar á ser perpetua para el que es delincuente tan pronto como es libre. Decimos *tan pronto*, porque si el reincidente pasa mucho tiempo en libertad sin volver á reincidir, no debe ser tratado como incorregible; y si media *cada vez más tiempo* entre delito y delito, puede considerársele como susceptible de corrección, suponiendo que la gravedad del delito disminuya ó no aumente.

¿Á qué régimen penitenciario deben someterse los calificados de incorregibles? Variando los sistemas en práctica según los países, es natural que cada uno aplique á los reincidentes el que tiene adoptado como mejor; no obstante, como la celda para las condenas que no son largas apenas encuentra opositores, convendría aplicar el sistema celular á los penados de que tratamos por todo el tiempo que la ley lo consienta. La comunicación de esta clase de delinquentes es de lo más depravador, y su clasificación de lo más difícil, si no de lo más ilusorio. Como en todos los sistemas cabe más ó menos severidad, ¿será ésta grande para los incorregibles? Respecto de ellos es todavía mayor la dificultad, siempre grande, de evitar los escollos de sobrada blandura y excesiva dureza. Los hay que no son más que desdichados; los hay más desdichados que culpables; los hay perversos, cubiertos de una lepra moral contagiosa; por eso es indispensable que en la penitenciaría se haga una clasificación imposible de hacer en el Tribunal, y que para hacerla bien se elijan los empleados mejores. La legislación penal debe modificarse, como hemos dicho, en el sentido de dejar mayor latitud á la Admi-



nistración, respecto á los incorregibles, tanto para clasificarlos debidamente, como para el modo de tratarlos, que es el medio de corregirlos. Los reglamentos no pueden tener la flexibilidad necesaria cuando han de aplicarse á sujetos que serán infelices no más, ó perversos en alto grado. Los que se alarmen por las facultades que consideren excesivas dadas á los empleados, deben tener en cuenta que en toda prisión hay una *cantidad inevitable* de arbitrariedad que es auxiliar ó enemiga de la justicia según la inteligencia de los empleados, y al pedir los mejores para tratar con los incorregibles se les da la mejor, casi la única garantía de que no tendrán motivo de razonable queja.

No hay que hacerse la ilusión de que con un régimen apropiado y funcionarios elegidos, todos los calificados de incorregibles se corregirán; puede contarse con que un número mayor ó menor serán refractarios, si no á toda modificación en sentido del bien, á la necesaria para la *corrección legal*; es decir, á la aptitud de vivir en libertad sin abusar de ella. Pero aun con éstos, la humanidad ha de poner límites á la severidad; la crueldad en ningún caso puede

ser un derecho, y ante las prescripciones del médico tienen que detenerse los rigores de la disciplina, que además sólo por excepción parecerán necesarios; más que de domeñar rebeldías, se tratará de despertar inercias.

Para los calificados de incorregibles deben establecerse penitenciarias especiales, tanto para evitar su depravadora influencia, como para facilitar la clasificación administrativa que rectifique la de los Tribunales, y poder dedicar á este servicio un corto número de empleados elegidos.

Resumiendo. Si lo dicho en este Informe es exacto, resultará:

1.º Que la corrección no es una cosa absoluta, sino muy relativa y graduada, de modo que la masa que legalmente se supone *homogénea* está lejos de serlo.

2.º De que un penado ó miles de ellos no se hayan corregido en las malas condiciones en que los han puesto, no puede inferirse que sean incorregibles.

3.º La ley no tiene, ó por lo menos no emplea, sino medios muy groseros (á veces con evidencia absurdos é injustos) para calificar de incorregible á un reincidente.

4.º Hay relación entre la gravedad de una infracción legal y la facilidad de cometerla repetidamente. El delito, cuanto más grave, es más anormal, menos conforme á la naturaleza humana y, por consiguiente, menos propio para constituir el modo de ser *permanente* del hombre.

5.º Que hay incorregibles, aunque no tantos como se supone, los cuales son un grave mal para la sociedad, pero que no constituyen un peligro social.

6.º Que en la reincidencia hay complicidad social por:

a) El mal estado de las prisiones, que depravan en vez de corregir.

b) El abuso que se hace de la prisión preventiva, que debía ser la excepción para los procesados, y es la regla.

c) La pena de prisión por poco tiempo, que deshonra, deprava y no intimida.

d) La dificultad de rehabilitarse, á que contribuyen medidas preventivas que se aplican á todos los delincuentes, cuando sólo debían ser objeto de ellas los muy peligrosos.

e) Las leyes injustas que cooperan al delito.

f) Los jueces, que no están en general, por su saber, á la altura de su misión.

7.º Que debe limitarse la prisión preventiva á los procesados por delitos graves; suprimir la prisión correccional corta, sustituyéndola con penas que podrán variar según los países, y en general con la *amenaza* de que la pena *suspensiva* se aplicará *agravada* en caso de reincidencia. Que para esta clase de penados en libertad, el patronato es más fácil y sería más eficaz, evitando que la mayor parte de las veces la amenaza legal pasara á ser un hecho.

8.º Que deben desaparecer de los Códigos las leyes que, como las que penan el contrabando, crean delitos en vez de combatirlos.

9.º Que los jueces deben tener más instrucción de la que hoy se les exige; no basta que sepan leyes: es preciso que conozcan á los hombres que las infringen y la sociedad en que viven.

10. Que las medidas verdaderamente eficaces respecto á los incorregibles, son las que tienen por objeto evitar que los haya ó disminuir mucho su número.

11. Que el sistema de librarse de los incorregibles deportándolos no es justo ni conveniente aun prescindiendo de la justicia, ni práctico (respecto al mayor número) aun prescindiendo de la conveniencia.

12. Que los reincidentes deben ser clasificados, ante todo, en peligrosos individualmente, como lo son los reos de homicidio consumado ó frustrado: para éstos la reclusión perpetua.

13. Que los reincidentes no peligrosos individualmente deben ser clasificados de nuevo por la Administración, para distinguir los que pueden corregirse (que habrá muchos) de los incorregibles.

14. Que para clasificar y corregir á los reincidentes que legalmente aparecen como incorregibles debe haber penitenciarías especiales, y destinar á ellas los empleados más inteligentes y bondadosos.

15. Que á los reincidentes repetidas veces no se les debe dar libertad más que provisional, hasta que no abusen de ella durante un período de tiempo bastante largo para que pueda suponerse racionalmente que se han corregido.

16. Que la reincidencia es una cuestión social, y, por lo tanto, necesita para resolverse el auxilio directo de la sociedad, que ampare en vez de rechazar al liberto. Inglaterra, que ha visto disminuir el número de sus delincuentes, no deporta: patrocina.

17. Que aun los penados que no parecen sus-

ceptibles de *corrección legal* no deben considerarse como incapaces de ser más ó menos modificados en el sentido del bien, lo cual, aun prescindiendo de consideraciones de orden superior, hará su trabajo más productivo y su custodia más fácil.

18. Que cuando se haya intentado *de verdad*, y por medios *adecuados*, corregir á los que han reincidido muchas veces, si éstos vuelven á delinquir, los períodos de libertad que se les concedan serán cada vez más cortos, según se vayan repitiendo las reincidencias, y la pena de reclusión cada vez más larga, y podrá convertirse en perpetua si se ve que el penado es incapaz de vivir conforme á derecho estando libre.

19. Que el sistema penitenciario más apropiado para los reincidentes es el celular.

20. Que en cualquier sistema que se les apliquen las severidades de la disciplina, no han de traspasar los límites de la humanidad, porque la crueldad no puede ser un derecho, y los rigores de la disciplina, aunque parezcan merecidos, deben detenerse ante las prescripciones del médico.

Las páginas que siguen no tratan directamente de reincidentes, ni de incorregibles; podrán parecer sin relación con el tema: lo advertimos para que no se lean ó no se juzguen con severidad. Creemos que no se apartan del asunto, porque en todas debe procurarse que de la verdad incompleta no resulte el error, y del error motivos de desaliento en un combate rudo, para el cual es necesario confortar el alma, no con ilusiones, sino con la realidad analizada, *verdadera*, no *aparente*.

Hemos dicho que la civilización activa, la comunicación de los hombres entre sí, sus relaciones y el peligro de que no sean todos conforme á derecho, haciendo indispensable mayor número de leyes, multiplica las ocasiones de infringirlas, y que de hecho, por el momento actual, y en muchos pueblos, la criminalidad aumenta, la *ola sube*, como se dice. Por otra parte, hay muchas personas, aun ilustradas, que creen y escriben que *el progreso favorece el mal*; si esto fuera cierto, no debería llamarse progreso, sino retroceso, y una civilización que desmoralizase estaría condenada moralmente, es decir, absolutamente, como una máquina ingeniosa cuyo resultado fuera aumentar las co-

modidades, el número de malvados que las disfrutaran y de desesperados que se rebelaban porque no podían disfrutarlas: esto sería horrible pero no es cierto, y nos convenceremos de que no lo es reflexionando:

1.º Que, aun cuando haya más delincuentes, no debe concluirse que aumenta la criminalidad, que ha de graduarse, no por el *número*, sino por la *gravedad* de los delitos; cien vagos y cincuenta rateros no pesan en la balanza de la justicia tanto como un asesino.

2.º Que los números de la estadística no hay que leerlos como la cuenta del sastre, sin atender más que á la suma; no son *fórmulas* de la verdad, sino *medios* de llegar á ella, y si no se suman bien pueden conducir al error. En un mismo pueblo, con los mismos datos, un autor dice que la ola de la criminalidad *sube*, y otro que *baja*.

3.º Que habiendo pueblos de los más civilizados, como Inglaterra, en que la criminalidad disminuye, y estando conformes en que es así todos los que del asunto se ocupan, la civilización no lleva *consigo necesariamente* un aumento de crímenes, sino que, por el contrario, limita su número.

4.º Que se da por *definitivo* un estado social *transitorio*. El progreso es como el crecimiento del hombre, que en ciertas épocas resulta *desproporcionado* porque no está *formado*. Cuando la civilización acabe de completarse (ya ha empezado) en todas las esferas de la actividad humana, el número de delincuentes disminuirá.

5.º Cuando se habla de aumento de la criminalidad se entiende la que *persigue* la ley, prescindiendo de la que *en nombre de la ley se hace*. Despojos con violencia y contra justicia, las confiscaciones, ¿no eran verdaderos robos porque las decretasen los Tribunales? La tortura, ¿no era un crimen cruel porque el juez fuera cómplice del verdugo? Los que morían en el cadalso ó en la hoguera por una opinión ó una creencia, ¿no eran víctimas inocentes porque los sacrificara el fanatismo de un sacerdote ó el despotismo de un rey? No ha desaparecido del mundo civilizado la criminalidad legal, no, desgraciadamente; pero tiende á desaparecer y ha disminuído mucho; de modo que en los *cargos* que se hacen á la civilización puede presentar como *data* el menor número de crímenes que comete en nombre de la ley.

6.º El mayor número de delincuentes pena-

dos puede ser consecuencia de que la sociedad es mejor, de que tiene sentimientos más delicados y conciencia más severa. Ayer el juez presidía la tortura de un mísero inocente, de una infeliz mujer; hoy pena al que maltrata á un animal.

7.º Á las sociedades, como á los individuos, se les ha de juzgar por *todas* sus obras, por *todos* sus sentimientos, y sería grave error y grande injusticia prescindir de los nobles esfuerzos para no consignar más que las debilidades, y tener presente una culpa y olvidar una virtud, una acción heroica.

8.º El abuso de la fuerza es una señal característica de la maldad; la compasión y el amparo de los débiles una señal característica de la bondad; en esto parece que no cabe divergencia de opiniones. Pues bien; en este siglo

Se han abolido la esclavitud y las servidumbres.

El niño es objeto de leyes protectoras como nunca lo ha sido, y la compasión multiplica las asociaciones que le amparan, y la inteligencia estudia lo que en su beneficio puede hacerse: alimentación más sana, cama más higiénica, gimnasia más apropiada, cómo debe ser el asien-

to en la escuela, por dónde conviene que reciba la luz, de qué modo se le arrancará al padre cruel que le maltrata ó al desmoralizado que le corrompe.

Se han promulgado leyes que protegen á la mujer, si no contra todos, contra muchos abusos de la fuerza, y las costumbres la amparan también más que nunca.

El náufrago, acechado, tal vez atraído (en tiempos no lejanos) por el rapaz ribereño para robarle é inmolarle; el náufrago, cuyos despojos constituían un derecho que no se avergonzaban de ejercer los reyes, el náufrago es hoy objeto de cuidados que parecen maternales; en cualquiera playa donde le arrojen las olas embravecidas, halla compatriotas, amigos, hermanos que velan por él desde la ribera, que se ingenian para hablarle dándole consejos y consuelos, y van en su auxilio con peligro de la vida, que muchas veces pierden.

El herido en los campos de batalla, sacrificado ferozmente en otros tiempos, es hoy auxiliado por el enemigo cubierto con la bandera internacional de la *Cruz Roja*, donde están escritas estas palabras, inspiradas en el Sermón de la Montaña: *Hostes dum vulnerati fratres.*

En las epidemias, ¡qué de espectáculos abominables no ofrecían antes las ferocidades del egoísmo, enloquecido por el terror! Hoy es raro que el apestado no encuentre quién le socorra; por regla general, se le auxilia con abnegación que no parece heroica porque es común, y la calamidad, que ofrecía un cuadro aun más que triste repugnante por la dureza que ponía al desnudo, hoy viene á revelar virtudes que son auxilio y consuelo.

Los débiles enfermos hallan humanidad y abnegación, no sólo en los santos y en los justos, sino en los pecadores y culpables. En España, durante la última invasión del cólera, no hubo presidio en que la epidemia hiciera estragos, que no ofreciese ejemplos de humanidad y abnegación por parte de los presidiarios, y numerosos expedientes se formaron proponiendo rebajas de condena, que se han hecho, en premio de los servicios prestados por los penados durante la epidemia. No continuamos, como podíamos, consignando hechos en prueba de que la compasión por los débiles es hoy mayor que ha sido nunca, y más eficaz el apoyo que se les presta; pero antes de terminar citaremos los Congresos penitenciarios y los trabajos que

á la ciencia penitenciaria se refieren, obra sin precedente, asociación de las inteligencias y de los corazones de todo el mundo para remediar y consolar esa gran debilidad, la más terrible de las debilidades, la que no resiste á la tentación de hacer mal. ¡Qué de estudios, desvelos y sacrificios para procurar la enmienda del culpable, para consolar al triste, para que su alimentación sea suficiente, su instrucción adecuada, su régimen higiénico, para que la enfermedad no le aniquile y el dolor no le abrume! Ese caído, á veces tan repulsivo, á veces tan horrendo, halla centenares, miles de personas que se afanan por levantarle, y se comunican y discuten los medios más propios para conseguirlo, y acuden desde los últimos confines de la tierra al lugar donde los cita el amor á la justicia y la humanidad. En la balanza moral de los siglos, ¿á cuántos delincuentes (entre los que habrá muchos que no son más que desdichados), á cuántos delincuentes podéis hacer equilibrio los que estáis ahí reunidos en la capital de Rusia, y tenéis la representación de todos los que estudian los delitos y las penas y se interesan por los penados?

El siglo que menos abusa de la fuerza, que

más ampara y consuela á los débiles, no retrocede, avanza en moralidad; si tiene más culpas, tiene también más virtudes; no es como debía ser, pero es más humano que ninguno.

En medio de tantas verdades como afligen, veamos ésta consoladora; tengámosla presente, los viejos para no morir con el desconsuelo de haber vivido en vano; tenedla presente los jóvenes para que os aliente en la terrible lucha con el mal.



CONGRESO INTERNACIONAL DE AMBERES

1890

CONGRESO INTERNACIONAL

PARA EL ESTUDIO

DE LAS CUESTIONES RELATIVAS AL PATRONATO DE LOS RECLUSOS

Y PROTECCION DE LOS NIÑOS MORALMENTE ABANDONADOS

AMBERES 1890.

CUESTIONES SOMETIDAS AL CONGRESO.

SECCIÓN PRIMERA.—*Protección de la infancia.*—Primera cuestión.—Con qué régimen puede asegurarse mejor el desarrollo físico, intelectual y moral de los niños que por diferentes conceptos deben ponerse bajo la tutela de la autoridad pública, y especialmente

De los niños delincuentes, ó autores de un hecho que la ley califica de delito.

De los niños vagabundos.

De los niños moralmente abandonados.

Segunda cuestión.—El sistema de agregarlos á una familia, ¿ofrece ventajas para los niños?
¿Cómo debe organizarse este sistema?

Tercera cuestión.—¿En qué casos debe privarse á los padres de la patria potestad?

Cuando así se determine, ¿qué regla se dará para la guarda del niño?

Cuarta cuestión.—¿Qué reglas deben seguirse para la reclusión de los niños por corrección paterna?

Resoluciones que han recaído.—1.^a En principio, y si la situación del niño lo consiente, el mejor sistema es agregar á los expósitos abandonados ó huérfanos á una familia, si puede ser, en el campo.

2.^a Se entiende por *niños moralmente abandonados* los que, á consecuencia de dolencias, negligencia, vicios de sus padres ú otras causas, se hallan sin apoyo y privados de educación.

3.^a Antes de hacerse cargo de los niños moralmente abandonados, y como regla general, se procederá á una investigación respecto á la conducta y carácter del niño, situación y moralidad de sus padres; y si es posible, se le someterá por algún tiempo á observación y estudio especial.

4.^a Los medios de educación que deben aplicarse á los niños moralmente abandonados, según su edad cuando se los admite y sus circunstancias, son:

Agregarlos á una familia, con preferencia en el campo, que entren en un establecimiento de enseñanza, de internos ó á media pensión.

Colocarlos uno á uno por grupos.

Agregarlos á una familia es en principio el sistema reconocido como mejor.

5.^a La comprobación de discernimiento conforme á las legislaciones positivas en caso de procedimiento contra niños menores de dieciséis años, no puede servir de base legal para clasificarlos; esta clasificación debe hacerse por la Administración.

6.^a El Congreso opina que debe privarse de la patria potestad á los padres ó ascendientes condenados por crímenes ó delitos que puedan comprometer la moralidad, la seguridad ó la salud del niño.

La privación de la patria potestad será obligatoria ó facultativa, según la naturaleza ó la gravedad de los crímenes ó delitos, y podrá pronunciarse también contra los padres y ascendientes notoriamente viciosos, y que con su

embriaguez habitual, malos tratamientos y abusos de autoridad pueden comprometer la moralidad, la seguridad ó la salud del niño.

7.^a Los hijos privados de la patria potestad estarán bajo la tutela de la autoridad pública siempre que los tribunales no dispongan otra cosa.

8.^a Es de desear que la privación de la patria potestad no se pronuncie *nunca* de un modo absoluto, definitivo é irrevocable, sino que, *en todos los casos*, el que ha sido objeto de ella pueda ser rehabilitado jurídicamente, y volver al ejercicio de los derechos indispensables para cumplir, respecto á sus hijos, el deber de educarlos que le impone la naturaleza y la ley.

9.^a Debe suprimirse la prisión con carácter de corrección paternal.

10. La reclusión del niño, por vía de corrección paternal, no puede mandarse más que por el juez, que tiene siempre el derecho de disponer que cese.

Los niños reclusos quedarán bajo la tutela de la autoridad pública.

SEGUNDA SECCIÓN.—*Patronato de los reclusos y libertos*.—Primera cuestión.—¿Cuál es el mejor sistema para el patronato de los reclusos y libertos?

Segunda cuestión.—La institución de los asilos provisionales, ¿debe recomendarse?

¿Cómo se deberían organizar?

Tercera cuestión.—La vigilancia especial de la policía, ¿puede conciliarse con la obra del patronato?

¿Puede reemplazarse la vigilancia de la policía? ¿Cómo?

Si debe conservarse, ¿cómo se ha de organizar?

Resoluciones que han recaído.—1.^a El patronato de los libertos es el complemento indispensable de todo sistema penitenciario normal.

2.^a Debe adaptarse á la forma que esté más en armonía con las tradiciones, las costumbres y la legislación de cada país.

Sin proscribir ninguna el Congreso, considera que, para producir todos sus efectos, el patronato debe ser obra de la iniciativa privada, estimulada y sostenida con el apoyo moral de los Gobiernos, y, en caso necesario, auxiliada con fondos del Tesoro público.

3.^a El Congreso desea que se creen asociaciones de patronato dondequiera que haya una penitenciaría, y que se organicen de modo que

permita proteger á los libertos dondequiera que vayan.

4.^a El Congreso desea que formen parte del personal personas de todas clases y condiciones, asegurándose, no sólo de la cooperación de los directores de las industrias, sino también de los contramaestres y obreros ó gremios.

5.^a Recomienda que se enlacen entre sí las instituciones de todos los países por medio de una organización central, de modo que, conservando cada una su carácter propio y su autonomía, multiplique sus medios de acción con la comunicación de ideas, el conocimiento de los hechos y la combinación de los esfuerzos.

6.^a Es, además, de desear que se establezcan relaciones entre las instituciones del país para favorecer la acción común en los términos expresados en el reciente Congreso de San Petersburgo.

7.^a El patronato debe prepararse antes de la libertad. Con este objeto se visitarán las prisiones por miembros de las sociedades autorizadas por el Gobierno, que respetarán los reglamentos y no usurparán así atribuciones que corresponden al servicio penitenciario.

8.^a El patronato consiste, ante todo, en pro-

porcionar trabajo y, si es posible, organizarle.

La reconciliación con las familias ó los antiguos patronos, la vuelta á la patria ó la expatriación, y para los jóvenes el aprendizaje de un oficio ó el servicio militar, se recomiendan igualmente, según las circunstancias y usos de diferentes países.

9.^a Los socorros en dinero no deben darse sino por excepción, para una necesidad determinada y más bien en calidad de préstamo.

10. El patronato, en cuanto sea posible, debe extender su protección á la familia que depende del recluso ó del liberto.

11. Convendrá que el peculio del liberto se confíe á sociedades de patronato, para que se lo vayan dando poco á poco y según sus necesidades.

12. El Congreso considera, conforme á lo expresado por el Congreso de San Petersburgo, como una dificultad real para el patronato, como un obstáculo para volver al trabajo el liberto, y, por consiguiente, como una causa fatal de reincidencia, el divulgar fácilmente entre los particulares los datos del casillero judicial ó los que tenga la policía.

13. Los refugios ó asilos cuyo objeto es reco-

ger, precisamente en calidad de provisionales, á los libertos sin recursos, y darles trabajo si no le hallan fuera, son un medio de acción necesario para las sociedades que tienen que auxiliar á gran número de patrocínados.

La división de los libertos en grupos poco numerosos debe recomendarse dondequiera que pueda establecerse sin grandes gastos.

Los principios esenciales para la organización de estos asilos, son: la libertad de entrar y salir de ellos; un reglamento que fije la duración de la permanencia y los motivos de prolongarla; un régimen sencillo; una disciplina en armonía con el fin moral que se intenta, y el crear medios de procurar trabajo á los refugiados.

14. La vigilancia de la policía es un grave obstáculo para la obra del patronato.

En el estado presente de la legislación penal, sería de desear que el individuo sujeto á la vigilancia especial de la policía quedara exento de ella en tanto que estuviese bajo la protección del patronato, ya hubiera sido indultado ó estuviera con libertad condicional.

TERCERA SECCIÓN.—*Mendicidad y vagancia.*—Primera cuestión.—¿Cuáles son los me-

dios preventivos que deben emplearse contra la mendicidad y la vagancia?

Segunda cuestión.—Bajo este punto de vista, qué relaciones deben establecerse entre las instituciones benéficas y el patronato.

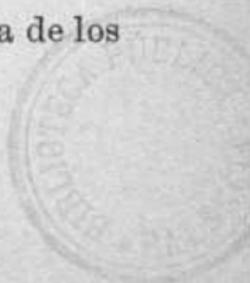
Resoluciones adoptadas.—1.^a a) Todo individuo que resulte absolutamente imposibilitado para ganarse la vida tiene derecho á la asistencia pública, y no puede ser considerado como mendigo y vagabundo, ni incurrir en este concepto en pena alguna.

b) La beneficencia pública debe acoger y auxiliar á los convalecientes hasta que hayan adquirido la fuerza necesaria para ejercer su oficio ó profesión.

c) Los establecimientos y asociaciones de beneficencia pública y privada deben completar su obra procurando trabajo á los indigentes que socorren, y mientras lo hallan, dedicándolos á alguna labor que cubra una parte de los gastos que originan.

Se invita á la Administración de las poblaciones á emplear en lo posible los socorridos en los servicios públicos.

d) Los establecimientos y asociaciones benéficas deben favorecer la vuelta á la patria de los



extranjeros, y al campo, cuando de él proceden, á los indigentes de las grandes ciudades.

2.^a Como remedio á la vagancia y á la mendicidad conviene generalizar las instituciones de previsión y asistencia, no solamente de orden privado, sino también de carácter público, como cajas de seguros ó establecimientos para los inválidos del trabajo, etc.

3.^a Una vez que un sujeto sea calificado de vagabundo reincidente según las leyes de su país, debe permanecer todo el tiempo posible bajo la tutela del Estado, sometido á un régimen más severo, y la autoridad podrá concederle la libertad condicional.

4.^a Conviene, para contener los progresos de la vagancia y de la mendicidad, estimular la organización de instituciones y promover medidas legislativas propias para combatir el alcoholismo.

Aspiración general.—El Congreso hace votos porque los poderes públicos favorezcan en tan grande escala como les sea posible la acción de la iniciativa individual en favor de todas las obras benéficas.

Tales son las cuestiones propuestas y las resoluciones adoptadas por el Congreso internacional de Amberes.

Los Congresos internacionales que nacieron ayer, pueden llamarse hoy una institución, no consignada en ninguna ley de esas que se escriben, y muchas veces no se cumplen ó se atropellan, sino sentida y pensada según las aspiraciones y necesidades intelectuales y afectivas del mundo civilizado. Caerán imperios; se transformarán las instituciones políticas; los formidables aparatos homicidas inmolarán víctimas sin cuento; se luchará por una provincia, por una idea, por lo justo, por lo imposible; pero después del fragor, y del estrago, y de la horrenda carnicería, vencedores y vencidos enviarán sus representantes á los Congresos internacionales, donde unirán sus votos los que cruzaban sus armas; donde no hay naciones de primero y segundo orden, sino razones atendibles ó no, ni más categorías que las intelectuales y afectivas; donde tiene entrada el pensador obscuro del último rincón de la tierra que ofrece el concurso de su inteligencia y de su buena voluntad.

¿Qué hay en estas reuniones que así las vivi-

fica, que las ha hecho, las hace, las hará invulnerables á los odios que envenenan y á las luchas que desgarran? ¿Qué talismán poseen para ser consideradas y agasajadas con especial benevolencia por los reyes constitucionales, por los déspotas y por los magistrados de las repúblicas? Es que allí está lo universal, lo humano, ante lo cual se sienten pequeños, razónenlo ó no, los que no son más que una parte, y acaso no la mejor, de la humanidad; allí está la verdad, que quiere convertirse en justicia; el sentimiento, que inspira ese amor para el que no hay fronteras ni extranjeros; y quién sabe si hay allí también invisibles y potentes gérmenes del porvenir, y si aquellos hombres venidos de toda la tierra son los precursores del gran Jurado universal que resolverá conforme á derecho las cuestiones que son ventiladas hoy á cañonazos! Aun los que consideren esto como un sueño, tienen que reconocer la realidad de que no hay cuestión importante que directa ó indirectamente no sea tratada en asambleas internacionales. En la reunida en Estocolmo hace pocos meses, decía J. Stuart: «Creo que los principales miembros de la *Federación* convendrán conmigo en que ninguna gran cuestión moral ó social puede tra-

tarse bien por una nación aislada, y que, para resolverla con prudencia, en justicia y de un modo durable, debe tratarse como cuestión europea y aun como asunto que interesa al mundo entero (1).»

En algunas de estas asambleas no se excluye á las mujeres, antes se las invita y considera; otro indicio de que hay en tales reuniones poderosos gérmenes del porvenir.

La mayor importancia, aunque no la más ostensible de estos Congresos, es la de ser universales; tienen después la de ilustrar la cuestión concreta que se proponen discutir, y, por último, ser estímulo, ilustrar y animar (cuando se trata de ciencias sociales) al pueblo en que se reúnen, ya por el deseo de parecer culto y humano, ya por la influencia vivificadora que recibe de los representantes de la humanidad.

El Congreso de Amberes, como todos los internacionales, tiene estas tres fases; pero la última está más determinada que en otro alguno. En el preámbulo del decreto que la convoca se

(1) Conferencia internacional de Estocolmo de la *Federación británica continental y general* contra la prostitución.

dice: «Durante mucho tiempo, la obra del patronato de los libertos no ha prosperado en Bélgica..... Naciones vecinas han obtenido, en este orden de ideas, triunfos propios para animar nuestros esfuerzos nacientes.....; el Comité de Amberes ha tenido la idea de hacer un llamamiento á las inteligencias y á las abnegaciones de todo el mundo, convocando en el suelo belga un Congreso internacional, en que todas las cuestiones teóricas y prácticas relativas á las obras de patronato puedan discutirse y resolverse.

»Este pensamiento ha obtenido desde luego importantes adhesiones; responde á la necesidad que sentimos en Bélgica de animar nuestras tentativas con el ejemplo y la autoridad de los hombres eminentes que há mucho tiempo se consagran á los estudios sociales, ejerciendo la más benéfica influencia en las instituciones caritativas y penitenciarias. Los trabajos del Congreso nos pondrán de manifiesto la experiencia que otros tienen y nos falta.

»Entre los comités de patronato belgas, el de Amberes ha emprendido su obra con una abnegación, una actividad y un éxito..... que desde luego le han dado el primer lugar: la elección

de Amberes como punto de reunión del Congreso, se justifica, casi se impone.»

Como se ve, la tercera fase, que puede considerarse en los Congresos internacionales, se percibe mejor en el de Amberes, determinándola aún más algunas circunstancias de sus sesiones. Asistía á ellos el Ministro de Gracia y Justicia, que siguió con gran interés la discusión y parecía resuelto á tener en cuenta las resoluciones que se adoptasen al proponer á la Cámara un proyecto de ley relativo á las cuestiones que se discutían. Al tratarse la de la patria potestad, la sección hizo suyo el proyecto de ley presentado por el Ministro á la Cámara. Aquí debe notarse, no sólo el auxilio intelectual y moral que respecto á asuntos graves pide un pueblo á los demás pueblos, sino también un principio de cooperación mutua, inmediata, y de inteligencia práctica entre los pensadores y los legisladores y hombres de gobierno: el Ministro se inspira en el parecer del Congreso; una sección del Congreso hace suyo un proyecto de ley del Ministro. Este hecho (sin precedente, que sepamos, en una asamblea de esta índole) es, si no lo más notado, lo más notable de la reunión de Amberes. Á la larga, ya se sabe que estas manifes-



taciones repetidas de lo que piensan y sienten todos los pueblos han de influir en las determinaciones de cada uno; pero el hecho á que nos referimos revela la eficacia de esa influencia, y hace esperar como más próxima la armonía entre la teoría y la práctica, ó, para hablar con más propiedad, el convencimiento de que no son cosas diferentes cuando á la razón se ajustan.

Hay otra circunstancia digna de mencionarse: el Rey de Bélgica convoca el Congreso internacional, no para la capital del reino, donde están los legisladores, el Monarca, los altos funcionarios, el Gobierno, los grandes dignatarios, etc., sino para la ciudad donde hombres caritativos, enérgicos y perseverantes emprendieron con éxito la ardua empresa de sacar del abismo penal á los que han caído en él. Convendrá que estos ejemplos se repitan y se sigan, y que las *capitales*, para las grandes cuestiones estén donde puedan tratarse mejor y con más resultado, marcadas por la ciencia y la caridad, no designadas por la política, que para todo quiere convertirse en cabeza, y suele presentar cerebros monstruosos por su tamaño y enfermizos por sus elementos y estructura.

Debe notarse también que en el Congreso de

Amberes, habiendo sido convocado para *el estudio de las cuestiones relativas al patronato de los reclusos y á la protección de los niños moralmente abandonados*, se forma una sección para tratar de la mendicidad y la vagancia, y en ella se opina que los inválidos tienen derecho á la asistencia pública, y que deben generalizarse las instituciones de previsión y asistencia, no solamente de orden privado, sino también de carácter *público*, como cajas de seguros ó establecimientos para los inválidos del trabajo. Es decir, que dondequiera que hay una reunión universal de hombres pensadores y benéficos, repercuten los latidos de la humanidad y hallan patronos los que tienen hambre de pan y sed de justicia.

Estas resoluciones parecerán contaminadas de socialismo á los que no están dispuestos á conceder derechos que no se armonicen con sus ideas y sus intereses. Y les preguntaremos: ¿Qué se hace con los inválidos indigentes? ¿Matarlos? Suponemos que la respuesta será negativa. Y si no se matan, ¿cuál será mejor, mantenerlos mendigos, andrajosos, degradados, corrompidos y corruptores, hambrientos unos días, ahitos y embriagados otros, ó sus-

tentarlos ordenada y decorosamente, haciéndoles comprender que su derecho á la vida implica el deber de arreglarla á razón y justicia, y de trabajar según sus fuerzas, porque hay pocos absolutamente inválidos? Parece claro que la segunda solución es la mejor y la *más barata*, si no para tal cual individuo que no da limosna, ni quiere pagar unos céntimos más de contribución, para la sociedad.

Lo que erróneamente se calificaba de socialismo se va llamando justicia; y se lo llaman, no los obreros anarquistas influídos por odios seculares y agudos dolores, sino las personas principales que acuden de todas las naciones convocadas por los reyes para Congresos en que los Gobiernos están representados. Lo que hace años llamábamos La Internacional de *arriba* y La Internacional de *abajo* (1), es decir, las asambleas internacionales para discutir en la esfera serena de la razón los grandes problemas de la humanidad, y las que, al tratar estos problemas, se hallaban perturbadas por rencores, hijos del dolor, por errores, consecuencia de la ignorancia, estas Internacionales, que parecían

(1) *Ensayo sobre el Derecho de gentes.*

separadas por un abismo, se van acercando: la una ha depuesto muchos odios y limitado muchas aspiraciones: la otra concede más y no escucha los oráculos del egoísmo.

Respecto á su importancia internacional, el Congreso de Amberes ha tenido que luchar con dos inconvenientes graves: la proximidad del de San Petersburgo, y el poco tiempo que ha mediado entre la convocatoria y la apertura. Los que habían acudido á la capital de Rusia, de España y de Turquía, de los Estados Unidos, de América y del Japón, no era probable que, apenas llegados á su país, emprendieran un viaje á Bélgica; á pesar de este grave inconveniente, y en prueba del poder de vida y de atracción que tienen esas asambleas universales, puede citarse el hecho de ciento doce adhesiones de extranjeros, la mayor parte presentes en la de Amberes. No tenemos aún conocimiento (1) de las discusiones ni de los trabajos escritos, que son el *nervio* de los Congresos internacionales, porque es lo *más pensado* y lo que *queda*.

Las conclusiones, en general, aceptables mu-

(1) Esto se escribía en Octubre de 1890.

chas, recomendables en conjunto, se inspiran en las ideas y sentimientos de las personas que son autoridad en los asuntos á que se refieren. En alguna, como la relativa á asilos para libertos, difiere del Congreso de Roma el de Amberes, y, á nuestro parecer, la razón está de parte de este último. Estas divergencias no deben redundar en descrédito de los Congresos internacionales, y consisten, no en que no sean capaces de dar grandes frutos, sino en que á veces quieren recogerse antes de que estén sazonados, y se nota como cierta impaciencia de dar por resueltas cuestiones que no lo están, y en algunos casos se hacen transacciones que en la práctica se comprenden, pero que razonablemente no nos explicamos en teoría. Tal vez fuera mejor, en vez de resoluciones, resultado á veces de conciliadores términos medios, publicar las cuestiones, según se votaron en pro y en contra, con los nombres de los votantes. Debe tenerse presente que las mayorías *acaban*, pero no *empiezan* por tener razón.

I N F O R M E

PRESENTADO AL

CONGRESO INTERNACIONAL DE AMBERES, 1890.

SEGUNDA SECCIÓN.—PRIMERA CUESTIÓN.—

¿Cuál es el mejor sistema de patronato para los penados y libertos?

Antes de hacer algunas indicaciones respecto de la mejor organización del patronato, creemos útil repetir lo que decíamos al Congreso penitenciario internacional de Estocolmo:

«Para comprender bien la alta misión de la obra del patronato, hay que hacerse cargo de lo que ha de ser ante la opinión pública; se la acusa de rechazar al que sale de presidio, y de hacer imposible su enmienda suponiéndola imposible, empujándole á la reincidencia con los obstáculos que opone á su regeneración.

Concedemos que la acusación es en gran parte fundada; pero la cuestión debe considerarse por todas sus fases.

»Primeramente, ¿conviene que la sociedad reciba al que ha sido penado, sin desconfianza ni repugnancia alguna? Prescindiendo de los inconvenientes materiales, y en algunos casos de los peligros, y aun suponiendo que no haya ninguno, ¿es conveniente, es razonable, es justo no hacer distinción alguna entre el hombre siempre honrado y el que ha sido delincuente? Aunque se haya corregido, lo cual nadie sabe con seguridad, ¿merece la misma consideración y aprecio que quien ha perseverado en la virtud á pesar de las circunstancias más desfavorables y de las pruebas más duras? Nótese que la mayor parte de los trabajadores, pobres, miserables, viendo el lujo y la holganza, tienen grandes estímulos para hacer mal y resisten á ellos. ¿Qué pensaría el pobre honrado, que no se apropió nunca lo ajeno aunque sus hijos tuviesen hambre y frío, si se le considera absolutamente lo mismo que al que ha sido condenado por robo? ¿Es elevar ó rebajar la moral pública, pasar un rodillo nivelador sobre las frentes puras y las frentes manchadas, y á fin de no

conservar rencor, no hacer distinción entre faltas graves y grandes méritos? ¿Es un estímulo para perseverar en la práctica de virtudes difíciles ver que no inspiran más respeto que los delitos, una vez transcurrido el tiempo que se supone necesario para castigarlos?

»¿Se estrechará con la misma efusión la mano que enjugó las lágrimas del afligido, que aquella que vertió la sangre del inocente? ¿Puede concederse igual estimación al que aspira á borrar su pasado y al que desea que se tenga presente, al que necesita perdón y al que reclama justicia?

»El progreso se manifiesta por acciones y reacciones, consecuencia desdichada y probablemente inevitable de la imperfección humana; el horrible anatema que pesaba sobre el penado, quieren algunos convertirle en candidatura á la estimación pública espontánea é inmediata: tan pronto como salga de la prisión, se equiparará al hombre siempre virtuoso, censurando á los que establecen diferencias que han de convertirse en dificultades para el que se ha apartado del buen camino y quiere volver á él.

»Debe tenerse muy presente que estas difi-

cultades, en cierto grado al menos, están en la naturaleza de las cosas, y que esta igualdad ante la opinión que algunos pretenden establecer entre el hombre honrado y el licenciado de presidio no es natural ni es justa. Si bien se considera, hay más equidad en las severidades de la justicia que en las complacencias cuando son ciegas, que para favorecer la enmienda del criminal privan al hombre virtuoso de aquella consideración merecida, que con el testimonio de su conciencia constituye tal vez la única recompensa de grandes merecimientos.

» Hay dos hechos: la necesidad que tiene el que sale de presidio de que no se le cierren las puertas, y la propensión del público á cerrárselas, propensión hasta cierto punto necesaria.

» ¿Quién conciliará estos extremos? ¿Quién armonizará discordancias que tienen raíces tan profundas? La caridad, nada más que la caridad: sólo ella, valerosa y amante, alarga sin vacilar la mano al culpable; se sienta á su lado, le anima, le calma, le guía, le acompaña, llama con él á las puertas de la sociedad, que se las abre, viéndole bajo la custodia de esta divina protectora. Ama tanto, que no teme nada; su confianza generosa obliga al culpable, alienta á

los que le temían, disminuye las repugnancias; con su amor prepara el perdón, el olvido, la rehabilitación, que tal vez se negaba á la justicia y obtiene la caridad. Á ella corresponde restablecer la armonía rota entre el delincuente y la sociedad, y probar, por sus relaciones con él, que no ha perdido las cualidades esenciales de un ser razonable y moral.»

Definida la esencia del patronato, que es poner término á un conflicto necesario, trátase de hallar los medios más adecuados para lograr el fin; hay uno que para nosotros tiene importancia capital, y que indicábamos al citado Congreso de Estocolmo en los terminos siguientes:

«..... Es aún más importante reclutar miembros (para el patronato) en todas las clases de la sociedad, lo cual comprendemos que ha de ser difícil por muchas razones: la primera es el error de gran número de personas persuadidas de que sin dinero no se puede hacer obra de caridad; así se excluyen los pobres de muchas obras benéficas, privándolos de un medio de perfección, y á la sociedad de auxiliares poderosos. La fraternidad no consiste en conceder derechos que no pueden rehusarse ni en dar limosna, no; la fraternidad es el amor, el apre-

cio, las relaciones establecidas bajo pie de igualdad, es la unión de los corazones. Si queremos fraternizar con el pueblo, es preciso que comulgemos con él, y que comulgue con nosotros en el altar de las buenas obras: muchas pueden hacerse sin dinero; con dinero sólo no se hace ninguna.

»La cooperación del pueblo es indispensable para la obra del patronato de los libertos; de poco les servirá que los ricos y los sabios los protejan si son rechazados del taller: un protector allí les sería más útil muchas veces que todos los que puedan tener en los salones y en las academias. Los servicios que los socios de blusa podrían hacer á la obra del patronato son inmensos; se hallan más cerca de los protegidos, trabajan tal vez á su lado, ven si vacilan y están para apartarse del buen camino, observan las faltas que preceden á los delitos, pueden con el buen consejo neutralizar la pasión que ciega y tender la mano al que está en peligro de caer. Los protectores de una condición social que los aleja del liberto tienen pocas ocasiones de conocer á su protegido aunque las busquen, lo cual no es muy común ni muy fácil. Tal vez se crea que el protector de blusa

carezca de autoridad; pensamos, al contrario, que su autoridad será mayor, porque su ejemplo vale más que todos los discursos. ¡No se sabe cuánta fuerza pierde la exhortación hecha á un desdichado por el que es dichoso ó se lo parece! El que disfruta de todas las ventajas inherentes á una buena posición social, despierta en el ánimo del desgraciado que intenta persuadir la idea de que es fácil exhortar á la resignación de males que no se sufren, y pedir esfuerzos que no sería capaz de hacer el que los aconseja. Pero cuando la situación material del protector se aproxima mucho á la del protegido, cuando su tarea es ruda, cuando gana penosa y obscuramente su vida, sin lisonjas del mundo ni favores de la fortuna, entonces está autorizado para hablar de trabajo y de resignación, y ni hablar necesita; el ejemplo de un pobre honrado que lucha con la suerte adversa, es más elocuente que todas las doctas peroraciones. Se dirá tal vez que la cooperación de los obreros á la obra del patronato de los libertos es imposible; no nos lo parece, y debería intentarse, contentándose al principio con resultados mínimos, y considerando que la historia está llena de imposibles (que lo parecieron) realizados.»

Hemos citado lo que decíamos hace doce años, no por la pretensión absurda y ridícula de autorizarnos con nuestra propia autoridad, sino por la que da el tiempo á las opiniones meditadas y sinceras cuando las robustece con la experiencia; y todo lo que hemos observado desde el año de 1878, corrobora, á nuestro parecer, lo que dejamos expuesto.

En cuanto á la organización para el patronato de los penados y libertos, creemos que debería partir de las bases siguientes:

1.^a Habrá cinco clases de socios, á saber:

Socios visitadores.

Socios protectores.

Socios hospitalarios.

Socios suscritores.

Socios bienhechores.

2.^a Son socios visitadores los que visitan al recluso en la prisión.

3.^a Son socios protectores los que, una vez puesto el recluso en libertad (sea provisional ó definitiva), le protegen según dispongan los reglamentos.

4.^a Son socios hospitalarios los que se comprometen á hospedar á los libertos por el tiempo que marquen los reglamentos ó ellos indiquen,

mediante una retribución que se estipulará.

Esta base podrá parecer inútil, y acaso lo sea; pero creemos que debe intentarse el bien que con ella se podría realizar. Habría que hacer comprender (y no es fácil) que *retribuir* no es *pagar* en éste como en muchos casos. Á la Hermana de la Caridad se le da el alimento y una asignación mensual: ¿habrá quien crea por esto que su misión no es caritativa? La indemnización material necesaria, porque lo es que el obrero viva de su trabajo, nada tiene que ver con la abnegación que exigen y el mérito que tienen cierta clase de servicios. Los que prestarían los socios hospitalarios serían de gran precio, pudiendo evitarse, merced á ellos, los asilos, que tantos inconvenientes tienen y tan indispensables son á veces.

5.^a Son socios suscritores los que se comprometen á dar periódicamente una cantidad para los gastos del patronato.

6.^a Son socios bienhechores los que, sin comprometerse á satisfacer una cantidad determinada, hacen uno ó más donativos.

7.^a Un socio puede ser á la vez visitador, protector, hospitalario y suscriptor ó bienhechor.

8.^a Para ser socio visitador se necesita el be-

neplácito de la Administración, que admitirá ó rechazará los socios que el patronato le designe.

9.^a Para ser socio protector ú hospitalario basta ser admitido por el patronato en la forma que determinan los reglamentos. Los socios suscritores ó bienhechores pueden pertenecer á uno ó á otro sexo.

10. La visita debe preceder con toda la anterioridad posible á la libertad del recluso patrocinado, para contribuir á modificarle, para procurar conocerle, y para utilizar este conocimiento, ya por sí, ó dando instrucciones al socio que se encargue inmediatamente de la protección del liberto.

11. La visita es la base del patronato, que debe fijarse en su importancia esencial para que se haga y se haga bien.

12. Si los medios del patronato lo consienten, debe extender su protección á las familias necesitadas de los reclusos, ó al menos ponerse en relación con las colectividades ó personas que los protejan, y, en todo caso, manifestar su simpatía hacia ellas del modo que sea posible. Aun hombres que han cometido grandes delitos conservan á veces vivos y puros los sentimientos de familia, y el bien que á ésta se hace es un

medio eficaz para influir en ellos. Si en vez de hombres se trata de mujeres, hay mayor probabilidad de que agradezcan el bien que por su familia se haga, y la gratitud, como todo noble sentimiento, y tal vez más que ninguno, puede combatir las empedernidas reservas y abrir el corazón á la confianza, tan difícil de inspirar y tan necesaria para corregir y proteger con éxito.

13. Para que haya la cordialidad indispensable entre el recluso ó liberto y sus protectores, es indispensable que exista la libertad más completa. El recluso ha de ser dueño de admitir ó no al visitador en su prisión, de aceptarle como protector fuera de ella, y hasta de que se confíen ó no al patronato, para que los administre, los ahorros fruto de su trabajo. Esto parecerá tal vez excesivo; sabemos el abuso que hacen con frecuencia los libertos del dinero de que disponen, que, combinado con la libertad, constituye un peligro grave; la Administración puede combatir este mal por los medios que juzgue más adecuados, como dar á alguna autoridad del lugar de la residencia del liberto la administración de todo ó de una parte de su peculio; pero el patronato no puede admitir este depósito contra la voluntad de su dueño sin el doble



peligro de aparecer codicioso del dinero de su protegido y de connivencia con la Administración para tenerle bajo una tutela opresora é interesada: por más absurda que sea esta suposición, no dejarán de hacerla la inmensa mayoría de los patrocinados. El patronato debe procurar con el mayor empeño ser y parecer independiente de la Administración.

Así como los detenidos están en libertad de admitir ó no la protección del patronato, éste también es libre para no acoger bajo su protección aquellos reclusos que, en su concepto, no la necesiten ó no la merezcan. Si se hace la visita de los detenidos, los visitadores serán los mejores jueces de si el detenido debe ser patrocinado; si no hay visita, el patronato la suplirá por los medios que le dicte su prudencia.

La visita se organizará conforme lo determinen los reglamentos (1).

14. Los socios visitadores necesariamente habrán de residir en los pueblos donde están las penitenciarías que visitan, ó en sus inmediaciones; pero los socios protectores y hospitalarios,

(1) Para dar reglas respecto del modo de hacer la visita, se necesita un libro que tal vez se escriba.

no sólo pueden vivir lejos de ellos, sino que conviene que así suceda en muchos casos, para que protejan á los libertos que se alejen de los grandes centros de población, como es de desear que lo haga el mayor número posible.

15. Cuando la importancia del patronato y los medios de que dispone lo permitan, tendrá uno ó más miembros agentes retribuídos que se ocupen exclusivamente de los asuntos de la obra; la elección de este funcionario tiene una importancia capital, y no debe recaer en persona que no reuna, á una gran bondad, mucha actividad, firmeza y prudencia. Decimos que han de ser miembros del patronato, no sólo para que estén más identificados con él, sino para que tomen parte en las sesiones y den su parecer y oigan el de los consocios.

16. Cada patronato tendrá una circunscripción que se marcará, y en la cual su acción será directa; es decir, que por medio de sus miembros ó de sus agentes protegerá y vigilará al liberto; indirectamente podrá favorecerle entendiéndose con otro patronato á cuya circunscripción pertenezca el pueblo adonde él vaya á establecerse.

17. La Junta directiva de cada patronato ra-

dicará en la población donde esté la penitenciaría de mayor importancia, y tendrá secciones en todos los pueblos en que puedan formarse: en aquellos en que no haya socios bastantes para una sección, se agregarán los que hubiere á la más próxima. Estos socios diseminados pueden ser de grande utilidad y contribuir á que los libertos no se agrupen en las grandes poblaciones.

Los reglamentos determinarán las relaciones de cada sección con la central, de que formará parte la Junta directiva, y de ésta con las de los demás patronatos si los hubiere en el país.

Los socios suscritores y bienhechores no pueden asistir á las sesiones.

18. Los socios visitantes podrán llevar á la visita á los más jóvenes ó menos experimentados á quienes convenga recibir lecciones prácticas, pero con dos condiciones:

La anuencia del recluso visitado, y que el número de los que le visiten no pase de dos.

19. Por regla general convendrá que un mismo socio sea el que visite siempre al mismo recluso, y le proteja cuando recobra la libertad, ó le recomiende á su nuevo protector, á quien instruya de las circunstancias del protegido;

pero habrá casos en que convenga variar de visitador, porque los penados, lo mismo que los demás hombres, tienen sus simpatías y sus antipatías, y reciben á veces influencias de una persona que habían rechazado de otra.

20. El patronato ha de procurar la más completa armonía con la Administración en cuanto se refiere á la visita, sin alterar la disciplina y orden establecido en la penitenciaría, ni censurarle, aunque le parezca defectuoso; pero no consentirá nunca la fiscalización de los empleados; en la visita no ha de haber más que penados y visitadores; la Administración puede rechazar á los visitadores que no le inspiren confianza; pero, una vez admitidos, tienen derecho á que no se mezele la suspicacia oficial en las relaciones íntimas de la desgracia y la compasión.

21. Si el patronato da conferencias en la penitenciaría, deberá ponerse de acuerdo con el director, tanto sobre el asunto, como sobre la forma y modo de tratarle.

22. La Junta directiva del patronato pondrá en conocimiento de la Administración cuáles son los libertos que patrocina, y la Administración le dará respecto de ellos cuantas noticias

puedan ser útiles para evitar que reincidan, como también si su libertad es provisional ó definitiva, y si tienen ahorros y cuántos.

Cuando el patronato deje de proteger á un liberto, sea porque no necesita protección, porque la rehuse ó sea indigno de ella, lo pondrá en conocimiento de la Administración.

23. Será muy conveniente fundar un periódico que, á la vez que trate las cuestiones que interesan al patronato, consigne hechos, recoja los frutos de la experiencia, y sirva para comunicar y estrechar las relaciones de las secciones con la central, y de unos patronatos con otros.

24. Sería de desear que el patronato pudiera subsistir sin el auxilio pecuniario del Estado; pero como esto sólo por excepción parece posible, por ahora al menos, pueden admitirse, y si es necesario solicitarse, subvenciones del Estado. Respecto á los libertos cuya libertad es condicional, hay razón para pedir mayor auxilio; el Estado, que había de sostenerlos en la penitenciaría, debe auxiliar más eficazmente al patronato que contribuye á que no vuelvan á ella.

25. El patronato, que debe manejar sus fondos con grande parsimonia y prudencia, ha de

tener al mismo tiempo completa libertad respecto al modo de invertirlos, publicando anualmente cuenta detallada de su procedencia é inversión.

26. Deben reunirse con la mayor frecuencia posible los individuos de las secciones y los representantes de éstas con la central, máxime si no hubiese periódico que pueda servir de medio de comunicación.

27. El patronato debe procurar con el mayor empeño tener miembros de todas las clases de la sociedad.

28. Estas reglas son aplicables al patronato de las mujeres, sin más diferencia que la de que sean personas de su sexo las que forman el patronato.

*
* *

Siguiendo estas reglas ú otras mejores, y como quiera que se organice el patronato de los penados y libertos, no hay que esperar que funcione de un modo perfecto desde el primer día, porque de todas las obras benéficas es la más difícil. Indiferencia de la opinión; hostilidades, si no constantes, frecuentes del elemento

oficial; contrariedades en la propia familia; desengaños é ingraticudes de los patrocinados; dudas sobre lo que debe hacerse; amarguras de que no está bien lo hecho; desalientos de no poder nada ó poder poco; peligros, horrores del mundo moral vistos de cerca y analizados: todo esto hay ó puede haber para el que tiende la mano al que cayó en el abismo penal. ¡Qué dificultades al intentar sacarle, pero qué mérito en intentarlo! ¡Caridad sublime la que se acerca á ese leproso moral de que todos huyen, abnegación que escarnecen á la vez el criminal que no se corrige y el egoísta que no se conmueve! Quien la practica aparta los ojos de esas dos monstruosidades, una que la ley persigue, otra que la ley tolera, y busca en su corazón, no en la estadística, alientos para intentar el salvamento de aquel náufrago social; prosigue su obra, honra de la patria, gloria del siglo; sostiene la más deplorable de las debilidades, y consuela la menos compadecida y la mayor de las desdichas: ¡bendito sea!

SEGUNDA CUESTIÓN.—*La institución de los asilos provisionales, ¿debe recomendarse?— ¿Cómo deben ser organizados?*

Al discutir la utilidad de los asilos provisio-

nales para los reclusos que recobran la libertad, hay que hacer una distinción, según que se trate de hombres ó de mujeres, porque respecto de éstas es para nosotros evidente la conveniencia de los asilos provisionales.

La mujer que sale de la prisión, encuentra para vivir honradamente los obstáculos que tiene que vencer el hombre, aumentados, más otros que el hombre no halla. La dificultad de proporcionarse trabajo y el descrédito, es mayor para la mujer; el vicio que él paga ella lo cobra, y lo que para el uno es causa de ruina, para la otra puede ser un medio de vivir sin trabajar. El poco amor al trabajo y el libertinaje que la llevaron á la prisión, la esperan cuando sale, y la ignominia que la cubre estimula los atrevimientos más brutales. No es una excepción rara aquel jefe militar que se complacía en que sus soldados acechasen á las penadas al salir de la prisión y tuviesen íntimas relaciones con ellas porque las suponía sanas, evitando así bajas en el regimiento y estancias en el hospital.

En el modo de pensar y de sentir de la sociedad actual, en su modo de ser, se exige de la mujer una pureza que ni aun se sueña para el

hombre; cuando la pierde es objeto de menosprecio, y, á poco que descienda por el camino de perdición, de persona se convierte en cosa para los que no la compadecen y están dispuestos, no á fortalecer su debilidad, sino á explotarla; al salir de la prisión la esperan el vicioso y el proveedor del vicio, el desamparo y la casa maldita, cuya hospitalidad mata el cuerpo y el alma. Si la caridad compadece aquella mísera, si quiere ampararla, ¿dónde la llevará? Tal vez le ha preparado albergue y trabajo, tal vez ha podido conseguir que su familia la reciba, pero acaso no tiene dónde recogerla, ó no se atreve á llevarla á ninguna parte: los arrepentimientos de la prisión, aun cuando sean sinceros, no siempre son persistentes ni están á prueba de libertad. En una casa hay un muchacho que se puede seducir, en otra una niña ó una joven que se pueden corromper, y mal entendida sería la caridad que por favorecer á la que fué delincuente, y tal vez viciosa, la introdujera en una familia honrada antes de tener pruebas de que se ha corregido, pruebas que sólo puede dar en libertad.

Este amparo para las absolutamente desvalidas, este lazareto moral para las que hay temor

de que estén contagiadas, ¿dónde se establecería si no hay asilo?

La organización de estos asilos no debe ajustarse á reglas inflexibles, que no se podrán aplicar igualmente á todos los países, ni acaso á las diferentes localidades de una misma nación. Donde sea aplicable, nos parece excelente el sistema adoptado por la *Société des libérées de Saint-Lazare*, y de que Mmes. de Bateau y de Bogelot dan idea en estos términos:

«Creemos que es necesario para conseguir transformarlas (á las que han sido penadas), recogerlas en pequeños asilos, transitorios ó temporales, especie de casas particulares donde no pase de seis ú ocho el número de las asiladas. La Sociedad tiene ya dos asilos de esta clase, en el campo, en Billancourt, cerca de París: están organizados del modo más sencillo y en las condiciones más prácticas y económicas.

»Modestas madres de familia, mujeres respetables acostumbradas á trabajar, antiguas institutrices ó profesoras que aun no han obtenido plaza, viudas de empleados, he aquí la clase de personas en que se hallan fácilmente excelentes directoras para casas de salvamento. Su dirección, si ha de ser lo que debe, exige personas

que conozcan prácticamente la vida y tengan hábitos de orden y economía.

»No se exige á las asiladas sino aquellos esfuerzos que puedan estimular sus buenos sentimientos. Procuramos, sobre todo, que discurren sin ajeno auxilio, y darles ó restablecer en ellas el hábito de dirigirse; por lo tanto, las dejamos en completa libertad de ir á buscar el trabajo según les parezca, limitándonos á facilitarles los medios de conseguir su objeto, indicándoles las casas donde pueden presentarse.

»Para apresurar su entrada en la vida normal tienen completa libertad de salir y de elegir la ocupación que prefieran, porque todos los oficios no exigen las mismas condiciones; vuelven á la casa á las horas de comer. La única cosa que entonces se les pide es que digan la verdad respecto al resultado de sus gestiones. Para comprobar sus relatos y apreciar con exactitud las noticias que dan, es necesaria la vigilancia de una señora del patronato.»

Como hemos dicho, hay que amoldarse á las circunstancias; en una localidad permitirán estas pequeñas agrupaciones, y en otra impondrán la necesidad de reunir mayor número de asila-

das, ó aconsejarán la conveniencia de confiarlas á algún instituto religioso.

Respecto á la organización de los asilos, pueden darse, como reglas generales, las siguientes:

1.^a Que el trabajo, sin ser abrumador, sea verdadero trabajo; habiendo tantas dificultades para proporcionarle, no se pueden dictar reglas que habría que infringir según las circunstancias; pero el establecimiento de talleres creemos que tendrá siempre más inconvenientes que ventajas.

2.^a Que el alimento, el albergue, el vestido, sean lo puramente necesario fisiológico.

3.^a Que la disciplina sea severa, inflexible, pero no dura, y que las asiladas tengan libertad para salir del establecimiento, libertad que podrá graduarse y limitarse según los casos, pero que es indispensable como cooperador de la enmienda ó como prueba de que no existe.

4.^a Que el sentimiento religioso se considere como auxiliar principalísimo para que el arrepentimiento llegue á ser enmienda y para perseverar en ella.

5.^a Que en las horas de recreo y días festivos las distracciones no den pábulo á la frivolidad,

sino que más bien eleven el ánimo ó fortalezcan el cuerpo.

6.^a Que la instrucción que pueda darse sea práctica y de las cosas más indispensables.

7.^a Que se atienda mucho á la salud de las reclusas y á robustecerlas, porque los desórdenes del sistema nervioso tienen con frecuencia parte en los extravíos de las mujeres delincuentes.

8.^a Siendo la entrada y la permanencia en el asilo voluntaria, la asilada que no se conforma con el orden establecido, de que debe enterarse antes de entrar, se entiende que renuncia á permanecer en la casa: no debe haber penas disciplinarias; alguna amonestación, la pérdida de alguna ventaja, es todo lo más que puede emplearse para corregir faltas que, repetidas, darán lugar á la expulsión: en ningún caso el asilo debe confundirse con la penitenciaría; en él hay libertad para entrar, para salir, para rechazar á las que no conviene que entren, y para despedir á las que hayan entrado si no se conducen bien.

9.^a Que la permanencia en el asilo se prolongue cuanto sea necesario, que suele ser más de lo que comúnmente se cree; porque la reincidencia de las mujeres es más bien en el vicio

que en el delito, y el vicio es más pertinaz, más fácil de convertirse en hábito y necesita más tiempo para desarraigarse.

Ya se comprende que la aplicación de estas reglas dependerá en gran parte de los medios de que dispongan las asociaciones protectoras de las mujeres desamparadas.

La cuestión de los asilos provisionales para hombres ofrece mayores dificultades: en pro y en contra se ha dicho mucho, y probablemente se dirá, hasta que la práctica y la teoría se pongan de acuerdo, cosa que, á veces, tarda años ó siglos en realizarse tratándose de problemas arduos.

Se citan modelos como Couzon; se cita algún asilo que puede llamarse hospedería del delito, ó, por lo menos, del vicio; pero estos casos excepcionales no deben tener mucho valor ni en pro ni en contra: los asilos que ha habido que cerrar por medida de buen gobierno son una excepción; hombres como el abate Villion son otra: si hubiera uno inmortal para cada asilo, esta institución tendría menos adversarios; pero hay que atenerse á la regla, á lo que por un orden regular se puede esperar ó se debe temer de los asilos provisionales, prescindiendo de



héroes que los transformen y purifiquen, y de miserables que los corrompan.

Hay que distinguir los asilos según que reciben libertos de las penitenciarias celulares ó de aquellos cuyo régimen es vivir en común ó graduado, de modo que durante la condena, ó al fin de ella, comunican con sus compañeros: respecto de estos últimos, no tiene valor la objeción de que se emplea mucho trabajo y mucho dinero en aislar á los penados en la penitenciaría para luego reunirlos en el asilo.

Convenimos en que nunca es conveniente reunir los libertos, que es preferible diseminarlos lo más y lo más pronto posible; pero ¿y cuando no se puede? Sobre el papel es fácil la lógica, y la consecuencia y las simetrías intelectuales, pero sobre el terreno la realidad se impone. El liberto sale de la prisión; las personas honradas le rechazan; no hay asilo donde recibirle; se encuentra sin hogar y sin techo: ¿adónde va? La sociedad se encoge de hombros, como diciendo: que vaya donde pueda; y como no puede ir sino adonde se le recibe, y no se le recibe sino en casas donde hay gran peligro en que esté, donde se reúne con gente viciosa ó criminal, lo probable es que vuelva á serlo. «Se

deplora con razón el enorme número de reincidentes, dice el profesor Prins; pero debiera maravillarnos que este número no sea mayor.» El hombre honrado tiene razones para alejarse del delincuente; éste tiene motivos para volver á serlo cuando se ve rechazado por las personas honradas: el problema así planteado sin culpa de nadie ó por culpa de todos, sólo puede resolverlo la caridad. Y cuando la caridad no encuentre ninguna casa honrada donde albergar al que sale de la prisión, ¿no es preferible que le acoja en un asilo provisionalmente y hasta que halle colocación? Allí se reúne con otros criminales, dicen los adversarios de los asilos. Y en la casa de mal vivir, ¿se reunirá con personas honradas? En el asilo están, por lo común, los menos malos de entre los delincuentes, y su régimen severo y moralizador le da indiscutible ventaja sobre la casa de mal vivir. Alarma la reunión de delincuentes donde están vigilados, disciplinados, amonestados y sostenidos, y no alarma que se agrupen abandonados á sí mismos en focos purulentos, en lupanares de la última categoría, donde el vicio más grosero y repugnante aloja á los candidatos del crimen.

Creemos que los asilos tienen graves, gravi-

simos inconvenientes (también los tienen los hospitales, que, no obstante, son un bien para el enfermo que está en la calle), y estos inconvenientes aumentan si los libertos han extinguido su condena en una prisión celular; por eso sería necesario que los patronatos pusieran el mayor empeño en tener *socios hospitalarios*, según hemos dicho al tratar la *primera cuestión*; sin esto, no vemos que el problema pueda resolverse satisfactoriamente.

Debemos advertir á los adversarios á todo trance de los asilos, que la comunicación en ellos no tiene tantos inconvenientes como en la prisión. El asilado está en libertad, debe disfrutarla una parte del día, y la libertad, que es peligrosa para el incurable, fortalece y posee un poder vivificador para el que es susceptible de curación: la esclavitud tiene fermentos nocivos; no hay animal tan manso que atado no se irrite, ni hombre cautivo que más ó menos no se deprave, á menos que no se purifique con una resignación excepcional: esta influencia bienhechora de la libertad debe tenerse muy en cuenta para no atribuir á los asilos más inconvenientes de los que tienen.

En cuanto á que el Estado subvencione los

asilos de mujeres y hombres libertos, no nos parece conveniente. Se dirá tal vez que no es lógico auxiliar al patronato para que individualmente los socorra, y no al establecimiento donde se albergan; pero la lógica no es siempre la razón, porque hay que considerar, no sólo una institución en sí, sino por el efecto que puede producir en otras y en el público, y este efecto no creemos que sería bueno respecto de los asilos subvencionados.

Parece bien que se *sostenga* la prisión, pero parecería mal que se *subvencionase* el asilo; y hasta llegaría á creerse que era un insulto al buen proceder y un aliento al delito proporcionar tantas ventajas al delincuente. La cuestión, que tiene muchas fases, habría de ser considerada por ésta, principalmente por los miserables honrados, y mientras no se evite que existan no puede prescindirse de su modo de discurrir.

Los asilos han de ser obra de la caridad y sostenidos por ella; al Estado incumbe la inspección por lo que al buen orden se refiere y como garantía de que no habrá aglomeración de libertos, ni en su reunión peligro para la sociedad; por eso debe aprobar los reglamentos y cerciorarse de que se cumplen. Fuera de esta vigilan-

cia, toda ingerencia será abusiva y contraproducente. La caridad necesita libertad siempre, y cuando ejerce una obra tan misericordiosa y difícil como amparar al delincuente para que no vuelva á serlo, serían altamente injustas las suspicacias oficiales.

En cuanto á la organización de los asilos para hombres, pueden aplicarse las reglas que hemos dado para los de mujeres, advirtiendo que la permanencia en ellos debe ser más breve para los hombres, y que en ellos la influencia de los sentimientos religiosos será menor y exigirá más tino y circunspección al procurar ejercerla que respecto á las mujeres.

Los asilos deben estar dirigidos por personas del sexo de los asilados.

Tercera cuestión.—La vigilancia especial de la policía, ¿puede conciliarse con la obra del patronato?—¿Es posible reemplazar la vigilancia de la policía? ¿Cómo? Si debe conservarse, ¿cómo se ha de organizar?

Lo que diríamos para manifestar nuestra opinión respecto á las relaciones del patronato de los libertos con la policía, lo ha dicho mejor que podríamos hacerlo Moreni, secretario del patronato de las provincias toscanas, citada por Pra-

tesi en su informe al Congreso penitenciario internacional de Estocolmo.

«..... La vigilancia de la policía, como *pena legal* que debe necesariamente imponerse sin distinción á todos los penados, como se hace entre nosotros, y cuyos inconvenientes no se procuran evitar, tiene tantos, que ciertamente reclaman la atención de los publicistas. Un mismo delito no indica siempre el mismo grado de moralidad. Hay penados respecto á los cuales la autoridad no puede, no debe hacerse ilusiones, y tratándose de ellos es doloroso, pero necesario, que, si es preciso, la ley se inspire solamente en su propia defensa; pero hay otros para los cuales la prudencia política y la moral pública reclaman ciertas consideraciones de equidad que es peligroso desconocer. Someter á la vigilancia de la policía al joven que el primer delito no ha corrompido, ó que la pasión extravía, ó que está en la prisión expiando faltas que no son suyas; denunciarle de este modo al descrédito universal; renovar para él la pena infame de la marca; hacer de modo que, despreciado por los demás, acabe por despreciarse á sí mismo; en fin, que la vigilancia de la policía le señale como licenciado de presidio,

dondequiera y para todo el mundo, en el taller donde pide trabajo, en la posada donde pide albergue, ¿cuál será el resultado más positivo de esta forma de penalidad? ¿Una garantía de seguridad social, ó un peligro más, creado para la moral pública? ¿Se aumentan ó se disminuyen los males de la reincidencia? ¿Se reprimen las tentaciones, ó se las estimula á recorrer de nuevo el camino del crimen? Si la vigilancia de la policía puede producir todos estos efectos, ¿cómo puede tolerarse la regla absoluta que sin distinción da la ley? ¿Por qué se vacila en confiar al tacto é ilustración del magistrado la decisión de si debe ó no aplicarse? Basta lo dicho para probar que nuestra obra (la del patronato) no tiene nada de común con la vigilancia de la policía; dire más: no puede coexistir con ella.

»El patronato rehabilita: la vigilancia degrada; el uno intenta devolveros un nombre respetado: la otra os lo señala á la desconfianza general; aquí el propósito de borrar todo vestigio de la pena: allí el deber de recordarla, de continuarla, como el apéndice de otra pena. Pongo de manifiesto la naturaleza de los dos sistemas; no denuncio abusos, ni menos acuso ninguna intención; no obstante, dejo á vuestro

juicio, señores, si los dos sistemas pueden conciliarse.»

Los hechos prueban que el patronato de los libertos puede coexistir con la vigilancia de la policía; pero prueban también que esta coexistencia es perjudicial al patronato, á los patrocinados y á la sociedad. El patronato puede vivir, no *por* la vigilancia de la policía, sino *á pesar* de ella; es una dificultad más, y grande, con que ha de luchar obra que ya encuentra tantas. ¿Es justo, es racional suscitársela? Lo dicho por Moreni nos parece evidente, y á la pregunta: *¿La vigilancia de la policía puede conciliarse con el patronato?*, no vacilamos en contestar negativamente.

Moreni prescinde de los abusos y del celo indiscreto; pero no puede prescindirse en la práctica, porque es imposible que deje de haberlos. La policía no es un cuerpo cuyos individuos son todos impecables, sabios y circunspectos; sus atribuciones, por más que se haga, no pueden determinarse con toda exactitud en la práctica, y los que quieren generalizar y pregonar las excelencias de su vigilancia se parecen algo á los proteccionistas, que echan cuentas sin tomárselas al contrabando.

Pero como no depende de las personas caritativas é ilustradas suprimir la vigilancia de la policía, y como no deben esperar para constituir los patronatos á que se suprima, procuren al menos limitar su esfera de acción cuanto posible sea, y pidan lo que ya en algunos países se concede á los patronatos, cuyos patrocinados, por el hecho de serlo, están exentos de la odiosa y perjudicial inquisición.

Á la segunda pregunta de la cuestión tercera contestamos que la vigilancia de la policía puede y debe reemplazarse por la protección del patronato. Éste también vigila; pero su vigilancia caritativa honra, ampara, sostiene, no es suspicaz ni implacable, ni exige instantáneas imposibles transformaciones. Cuando sus patrocinados se hagan indignos de su apoyo, ó se sustraigan á él, ó no le necesiten, lo pondrá en conocimiento de la Administración, dirigiéndose á la autoridad que marquen los reglamentos, nunca á la policía, con la que directa ni indirectamente debe tener relación alguna.

Tal vez se dirá que, por sustraerse á la vigilancia de la policía, grandes criminales que no tengan propósito de corregirse buscarán hipócritamente el apoyo del patronato. El éxito de

la hipocresía es inevitable en cierta medida; pero esta medida es pequeña cuando se observa bien y por personas experimentadas. El que ha observado al recluso en la prisión, y tiene los necesarios antecedentes de su vida anterior á la condena y de las circunstancias del delito, y sabe cómo se conduce en libertad, no es tan fácil de engañar y está en mejores condiciones que la policía para distinguir el hipócrita que medita nuevos crímenes, del arrepentido que se propone respetar las leyes.

La tercera pregunta de la cuestión tercera queda contestada con lo dicho respecto á las otras dos; pero debemos añadir que, cuando se trata de criminales muy peligrosos ó de reincidentes empedernidos, nos parece bien la vigilancia de la policía; lo que nos parece mal es la *especial*. ¿Á qué se reduce ésta? En último análisis, á ahorrar trabajo al que vigila y poner al vigilado en condiciones favorables para la reincidencia. Si es un liberto que se conceptúa peligroso, la policía debe saber cuándo sale de la prisión, observar lo que hace, adónde va, y si se dirige adonde le está prohibido ir; en qué emplea el tiempo, con qué personas anda, etc., etc. Si le ve en mal camino, debe amonestarle *secre-*

tamente de que está vigilado, de que se le siguen los pasos, de que se halla en gran peligro de infringir la ley y que no la infringirá impunemente. Esta vigilancia secreta, positiva, esta amonestación severa pero no pública, serán más eficaces para contenerle que las presentaciones á la autoridad, las prohibiciones de cambiar de domicilio y todas las vejaciones con que se denuncia al público el secreto que el culpable quiere y necesita guardar de su vida anterior. Se dirá que esta vigilancia constante y disimulada exige más trabajo y, por consiguiente, más personal; pero responderemos que, sustrayendo á ella los miles de libertos que no deben vigilarse, queda personal de sobra para *vigilar*, sin *perseguir* ni *infamar*, á los centenares que deben ser vigilados.

ÍNDICE

	<u>Páginas.</u>
Informe presentado en el Congreso internacional penitenciario celebrado en Estocolmo en 1878.	5
Empleo del domingo y de los días festivos en los establecimientos penitenciarios.....	65
Informe presentado en el Congreso penitenciario internacional de San Petersburgo.....	97
Congreso internacional de Amberes (1890).....	209
Informe presentado al Congreso internacional de Amberes.....	231

LIBRERÍA DE VICTORIANO SUÁREZ

48, PRECIADOS, 48

Fernández Prida.—**Derecho internacional privado**, por D. Joaquín Fernández Prida, catedrático de Derecho internacional en la Universidad de Valladolid.—Valladolid, 1896; un tomo en 4.º, 6 pesetas.

Obra nueva.—**Tratado de Derecho administrativo**, según las teorías filosóficas y la legislación positiva, por Adolfo Posada, profesor de Derecho político y administrativo en la Universidad de Oviedo.—Esta nueva obra del Sr. Posada será un resumen de las doctrinas más importantes que acerca del Derecho administrativo en general y de las materias administrativas en particular se han formulado por los principales publicistas de Europa y América, así como una exposición del sistema propio del autor; además, en los dos volúmenes de que habrá de constar, se expondrán, sometiéndolas á crítica, las disposiciones legislativas y reglamentarias de la administración política y social, principalmente de España. El objetivo que el autor persigue, es una obra, no sólo filosófica, de ordenación de la ciencia del Derecho administrativo y de orientación crítica, sino á la vez de

carácter práctico y de utilidad inmediata, como guía para el estudio y resolución de las diferentes cuestiones que á diario surgen en la aplicación de las confusas disposiciones administrativas.

El primer volumen del *Tratado de Derecho administrativo*, en prensa ya, contendrá: 1.º, la introducción al estudio del Derecho administrativo y de la ciencia de la administración: y 2.º la exposición de la actividad y de la organización administrativa en los sistemas típicos de las legislaciones positivas, y particularmente con relación á las leyes, reglamentos y jurisprudencia del derecho español. El segundo volumen, en preparación, comprenderá las diversas materias que constituyen el objeto de las varias manifestaciones de la función administrativa. La obra contendrá, además, los índices necesarios, tanto para su fácil manejo, como para la buena orientación en las consultas de las disposiciones legales administrativas.

Los dos volúmenes á que nos referimos del *Tratado de Derecho administrativo* del Sr. Posada, serán de las proporciones y condiciones editoriales de los que forman el *Tratado de Derecho político* del mismo autor.

Fisiología del derecho, por el doctor S. Stricker, Profesor de la Universidad de Viena.—Traducción del alemán por P. Dorado.—Dadas las corrientes que hoy dominan en las ciencias jurídicas, nos ha parecido de suma oportunidad la publicación de esta obra, con el objeto de que las gentes estudiosas encuentren facilidades para conocer una de las direcciones que pasan por

más originales acerca de la explicación de la naturaleza y origen del Derecho.

El libro se pondrá á la venta en el corriente año de 1896, formando un volumen de 300 á 400 páginas.

Historia de los indoeuropeos, obra póstuma de Rodolfo von Ihering. Versión española de Adolfo Posada, profesor de la Universidad de Oviedo.—Acaba publicarse en español la obra sobre los indoeuropeos, del ilustre Ihering, el celebrado autor de *La lucha por el derecho*, *El espíritu del derecho romano*, *La teoría de la posesión*, y tantas otras obras, que hoy consideran todos como la más alta manifestación del jenio jurídico de la alemania contemporánea. En la *Prehistoria de los indoeuropeos*, Ihering investiga el origen de los arios—la gran cuestión que tanto preocupa hoy al mundo culto—y estudia los arios y los semitas, deteniéndose especialmente en la civilización babilónica. Ihering trata todas las cuestiones de este libro con aquella originalidad que le es característica como juriscónsul, historiador y filósofo.

En opinión del sabio profesor alemán *Dr. Ehrenberg*, la *Prehistoria de los indoeuropeos* no cede en nada «al *Espíritu del derecho romano* y al *Fin en el Derecho*; más aun, los capítulos relativos á la civilización babilónica y á la emigración aria, son quizá la expresión más característica del pensamiento de *Ihering* y de su método, que él mismo denominaba *realista*.»—Madrid, 1896; un tomo en 8.º de más de 550 páginas, 8 pesetas.

Costa.—Estudios ibéricos.—La servidumbre en-

tre los iberos. Litoral ibérico del Mediterráneo en el siglo VI-V antes de Jesucristo, por D. Joaquín Costa, de la real Academia de ciencias Morales y Políticas. Madrid, 1891-94; un tomo en 4.º, 6 pesetas.

Lopez Cerezo.—Prontuario de legislación mercantil, ó ligeros apuntes para facilitar el estudio de aquella asignatura.—Santander, 1896; un tomo en 8.º, encuadernado en tela, 3 pesetas.

—Teneduría de libros por partida doble, aplicable al comercio en general, casas de banca, industria, etc., etc., escrito con arreglo al Código mercantil vigente.—Valladolid, 1893; un tomo en 4.º, encartonado, 8 pesetas.

Procedimientos y práctica forense, civiles, criminales, canónicos y contencioso-administrativos, según las leyes y demás disposiciones vigentes, seguidos de un Manual de formularios, por D. Francisco Lastres; décima edición corregida y aumentada.—Madrid, 1895-96; dos tomos en 4.º, 12 pesetas.

Sanz y Escartín.—La cuestión económica. Nuevas doctrinas —Crisis agrícola.—Protección arancelaria, por D. Eduardo Sanz y Escartín, de la real Academia de ciencias morales y políticas.—Madrid, 1890; un tomo en 4.º, 5 pesetas.

—El Estado y la reforma social.—Madrid, 1896; un tomo en 4.º, 5 pesetas.

—El individuo y la reforma social.—Madrid, 1896; un tomo en 4.º, 6 pesetas.

LIBRERÍA DE VICTORIANO SUÁREZ

48, PRECIADOS, 48, MADRID.

CATÁLOGO

DE ALGUNAS OBRAS DE

LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA, ECONOMÍA POLÍTICA Y ADMINISTRACION.

(Los precios marcados son para Madrid y en rústica.)

Abogado (Véase Manual del).

Aranceles y tarifas (Recopilación de) de honorarios para todas las carreras, oficios y profesiones. Judiciales, para lo civil y lo criminal, notarios, registradores, liquidadores de Derechos reales, arquitectos, maestros de obras, ingenieros industriales, agrónomos, peritos agrónomos, mercantiles, traductores de Lenguas, revisores de Letras, médicos de baños, albéitares y veterinarios, médicos forenses, ordenanzas de farmacia, aranceles consulares, etc., etc.—Madrid, 1892; un tomo en 8.º, 4 pesetas.

Arpa y López (D. Salvador).—Principios de literatura general (literatura filosófica). Un tomo en 8.º, cartonné, 6,50 pesetas.

— Historia compendiada de la literatura española (literatura histórica).— Un tomo en 8.º, tela, 7 pesetas.

Barreiro Meiro.—Armonías jurídicas. ¿Legítimas ó libertad de testar? (Apuntes críticos).—Del usufructo en los bienes que están bajo la patria potestad y de la hipoteca por ellos.—Fe del conocimiento en los actos mortis causa.—La Coruña, 1894; un folleto, una peseta.

- Buylla, Neumann, Kleinwaechter, Nasse, Wagner, Mithof y Lexis.**—Economía. Versión española del alemán, precedida de un estudio sobre «El concepto de la economía y el carácter de su ciencia», por D. Adolfo A. Buylla.—Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 12 pesetas.
- Cadalso** (D. Fernando).—Memoria de la prisión celular de Madrid, presentada al Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos, Ministro de Gracia y Justicia.—Madrid, 1893; una peseta.
- Cadena y Eleta** (D. José), presbítero.—Tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos en materia civil y criminal. Segunda edición.—Madrid, 1894; dos tomos en 4.º, 12 pesetas.
- Calvo Camina.**—La instancia única en lo civil y la organización de Tribunales. Proyecto de bases para la reforma de la Ley provisional sobre organización del poder judicial, de 15 de Septiembre de 1870 y su adición de 14 de Octubre de 1882; Enjuiciamiento civil, de 3 de Febrero de 1881; Enjuiciamiento criminal, de 14 de Septiembre de 1882; del Jurado, de 20 de Abril de 1888; Código penal, de 1870; Notariado, de 28 de Mayo de 1862.—Real decreto sobre contrabando y defraudación, y otras varias.—Pontevedra, 1894; un tomo en 4.º, 4 pesetas.
- Canella y Acevedo.**—Nociones de Derecho usual español, por los Sres. D. F. Canella y Secades, Catedrático de la Universidad de Oviedo, y D. B. Acevedo y Huelves, del Cuerpo de Archiveros del Estado.—Oviedo, 1894; un tomo en 4.º, 5 pesetas.
- Canga Argüelles** (D. José).—Diccionario de Hacienda, con aplicación á España.—Madrid, 1833-34; dos tomos en folio, 20 pesetas.
- Cañamaque** (D. Francisco).—Manual de Derecho administrativo popular.—Un tomo en 8.º, 1,50 pesetas.
- Código civil**, comentado y concordado extensamente con arreglo á la nueva edición oficial, por Q. Mucius Scævola, Abogado del ilustre Colegio de Madrid.—

Tomo x: Servidumbres, Servidumbres legales, Servidumbres voluntarias, del Registro de la Propiedad.—820 páginas, 8 pesetas.

Contencioso-Administrativa. — Ley de 13 de Septiembre de 1888 y reglamento de 29 de Diciembre de 1890, reformados en cumplimiento del art. 30 de la ley de Presupuestos de 1892, por Real decreto de 22 de Junio de 1894; con prólogo, notas, comentarios y concordancias con la ley de Enjuiciamiento civil, por la redacción de la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, bajo la dirección de D. José María Manresa.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 3 pesetas.

Dorado Montero.—Problemas jurídicos contemporáneos.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 3 pesetas.

España.—Tratado de Derecho administrativo colonial, por Gabriel Ricardo España.—Madrid, 1894.—Tomo I, 5 pesetas.

Falguera.—Estudios histórico-filosóficos sobre el notariado.—Rolandino y sus obras: Monografía. — El notariado francés.—León el filósofo, organizando los Colegios de Tabularios (hoy Notarios). — Barcelona, 1895; un tomo en 4.º, con dos fototipias, retrato de Rolandino y otra de su panteón en Bolonia, 3 pesetas.

Fernández-Cuesta y Porta.—Autopsia judicial. Compendio médico-legal necróptico para uso de magistrados, jueces, médicos forenses, titulares de Sanidad Militar y de Sanidad de la Armada, y en general para cuantas personas tengan que intervenir más ó menos directamente en una diligencia de autopsia, con prólogo por Romero Girón. — Epílogo por Letamendi.—Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 15 pesetas.

Fors.—Miscelánea americana. Escritos políticos en la América Meridional sobre política, administración, filosofía, artes, literatura, etc.—Madrid, 1871; un tomo en 8.º, 2,50 pesetas.

Flore.—La personalidad jurídica de los entes morales y del Estado en el interior y en el extranjero; versión castellana de D. Jerónimo Vida, catedrático de la

- Universidad de Granada.—Madrid, 1895; un tomo en 4.º, una peseta.
- Tratado de Derecho internacional público, vertido al castellano (de la tercera edición italiana) y aumentado con notas y un apéndice con los tratados entre España y las demás naciones, por D. Alejo García Moreno.—Madrid, 1894-95; cuatro tomos en 4.º, 26 pesetas.
- Fouillée.** — Novísimo concepto del Derecho en Alemania, Inglaterra y Francia, traducido por E. Gómez de Bacero.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 7 pesetas.
- La ciencia social contemporánea. Traducción, prólogo y notas de D. A. Posada.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 8 pesetas.
- Historia de la Filosofía; traducido por D. E. Gómez de Baquero.—Madrid, 1894; dos tomos en 4.º, 12 pesetas.
- Fornovi** (D. Justo). — La cuestión social y las manifestaciones obreras. Ensayo de un plan de reformas, practicables en todas las esferas de la actividad humana, que den por resultado el mejoramiento real y positivo de las clases trabajadoras.—Madrid, 1891; un tomo en 8.º, 2,50 pesetas.
- Gil Maestre.** — Compendio de Derecho internacional de guerra, por el capitán de Infantería D. Álvaro Gil Maestre.—Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 5 pesetas.
- Gladstone.** — Los grandes nombres.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 5 pesetas.
- González.** — Derecho usual. Resumen de los principios generales del Derecho y de Derecho positivo español, por Carlos González, Abogado y profesor de Derecho.—Madrid, 1895; un tomo en 4.º, encuadernado en tela, 5 pesetas.
- González.** — Cuestiones sociales, por D. Hilario González, capitán profesor de la Academia de Infantería de Toledo, con un prólogo de D. Eduardo Sanz y Escartín.—Toledo, 1895; un tomo en 8.º mayor, 2,50 pesetas.

- Goschen** (D. G. J.).—Teoría sobre los cambios extranjeros; introducción y traducción, por el Marqués de Villaviciosa de Asturias.—Un tomo en 4.º, 7 pesetas.
- Gross de Graz.**—Manual del Juez, para uso de los jueces de instrucción y municipales, gobernadores de provincia, alcaldes, escribanos, oficiales y subalternos de la Guardia civil, agentes de policía, etc., etc.; traducido del alemán; prólogo y notas, por D. Máximo de Arredondo, juez de primera instancia por oposición, ex secretario auxiliar, por igual concepto, del Tribunal de lo Contencioso. Obra ilustrada con multitud de Grabados.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, de 804 páginas, 12 pesetas.
- Gumplowicz.**—La lucha de razas, por Luis Gumplowicz, profesor de Ciencias en la Universidad de Gratz.—Un tomo en 4.º, 8 pesetas.
- Heredia** (Marqués de).—Escritos del Conde de Ofalla.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 10 pesetas.
- Hunter.**—Sumario de Derecho romano, escrito en inglés, por Guillermo A. Hunter. U. A., Ll. D.—Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 4 pesetas.
- Ihering.**—Cuestiones jurídicas: traducción del alemán, por Adolfo Posada.—Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 5 pesetas.
- Infante.**—Código de Justicia Militar explicado, comentado y concordado por D. Santiago Benito é Infante, teniente coronel graduado. Obra destinada á sustituir á la del mismo autor, *Tribunales Militares*, que fué declarada de texto para la Academia militar, por Real orden de 26 de Octubre de 1887.—Madrid, 1891; un tomo en 4.º, 9 pesetas.
- Instituciones** de Derecho político y orgánico español: por la redacción de la *Revista Legislativa Universal*.—Madrid, 1893; un tomo en 8.º, tela, 3 pesetas.
- Jurisprudencia** referente al Código Civil, glosada, concordada y seguida de cuatro índices para su más fácil consulta, Sentencias, Autos, Reales decretos, Reales órdenes, Resoluciones de la Dirección general

de los Registros y Circulares, publicados desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1894.—Madrid, 1894; dos tomos en 4.º, 13 pesetas.

Kells Ingram.—Historia de la Economía política, traducida del inglés, por M. de Unamuno, profesor en la Universidad de Salamanca.—Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 7 pesetas.

Lange.—Luis Vives: traducción directa del alemán, revisada por D. M. Menéndez Pelayo.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 2,50 pesetas.

Lara y Pedraja.—Gaceta anual, con todas las Reales órdenes, decretos publicados en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial*, *Diario de Sesiones*, y en todos los boletines de los ministerios y Ayuntamiento.—Madrid, 1894; un tomo en 8.º, 2,50 pesetas.

Lecaroz y Romero (D. Manuel). — De la cuota legal de Usufructo que á favor del cónyuge viudo establece el vigente Código civil y demostración del verdadero significado que tienen las palabras *no mejorados*, que consigna el artículo 834 del Código.—Madrid, 1895; un tomo en 8.º, una peseta.

Liñán y Eguizábal (D. Priscual). — Nociones de Derecho usual español (Derecho público y privado). Arreglado al programa del Catedrático del Instituto de Bilbao.—Bilbao, 1895; un tomo en 4.º, 7,50 ptas.

Lombroso.—Los Anarquistas: traducción y notas por Julio Campo y Gabriel Ricardo España.—Madrid, 1894; un tomo en 8.º, tela, 3 pesetas.

López Sánchez (D. Pedro).—Apuntes sobre Filosofía del Derecho y Derecho internacional.—Madrid, 1878-79; dos tomos en 4.º, 19 pesetas.

Manual del Abogado y del funcionario judicial, con una extensa introducción sobre el concepto, fundamento é historia de la Abogacía. Contiene nuevos estatutos de los colegios de Abogados. Disposiciones de las leyes orgánicas, Código civil, penal, Justicia militar. Leyes: Enjuiciamiento civil y criminal, del Jurado, de lo Contencioso, del Timbre, Impuestos,

Ordenanzas de los Juzgados, Audiencias y Tribunal Supremo, etc., etc., por la redacción de la *Revista de los Tribunales*.—Madrid, 1895; un tomo en 8.º, tela, 4 pesetas.

Marat.—Principios de Legislación penal. Obra publicada en París en 1790. Versión castellana y una introducción con notas antropológicas y exposición de algunos Tratados, especialmente de los delitos contra las costumbres y de la prostitución, por A. E. L.—Madrid, 1891; un tomo en 4.º, 5 pesetas.

Martens.—Tratado de Derecho internacional; prólogo y notas de J. Fernández Prida. —Madrid, 1894; tres tomos en 4.º, 22 pesetas.

Martínez Alcubilla (D. Marcelo).—Diccionario de la Administración española: compilación de la Novísima Legislación de España, peninsular y ultramarina, en todos los ramos de la Administración pública. Quinta edición. Esta obra, que es una verdadera enciclopedia jurídica (de Derecho administrativo, civil, penal, mercantil, eclesiástico, militar, internacional, etc., etc.), consta de nueve voluminosos tomos. Precio de los nueve tomos: 135 pesetas en Madrid. En provincias, por razón de franqueo y certificado, 5 pesetas más.—*Apéndices*.—Alcanzando solamente la materia de esta obra hasta fin de 1891, se publica cada año un tomo de Apéndices. Corresponden á esta 5.ª edición los de 1892, 1893, 1894 y siguientes. El precio de cada uno es 12 pesetas en Madrid, y una más en provincias, por razón de porte y certificado.

Martínez Angel, arquitecto; **Oyuelos y Pérez**, abogado.—Tratado de arquitectura legal, con arreglo al derecho vigente y á los preceptos del Código civil.—Madrid, 1894; dos tomos en 4.º, 20 pesetas. Contiene: Enseñanza profesional del Arquitecto, Arquitectos y maestros de obras, Construcciones, Bienes, Propiedades, Modalidades de la propiedad, Contratos y obligaciones, Delitos y faltas, Modelos.—Madrid, 1894; dos tomos en 4.º, 20 pesetas.

- Miracle y Carbonell** (D. Federico). — Manual de revisión de firmas y papeles sospechosos, dedicado á la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona.—1884; un tomo en 4.º, 4,50 pesetas.
- Miraglia**.—Filosofía del Derecho.—Madrid, 1894; dos tomos en 4.º, 15 pesetas.
- Mora** (D. Federico).—Del Cheque, obra premiada con medalla de oro, y mención especial por el Círculo de Abogados de la Habana.—Habana, 1885; un tomo en 4.º, 6 pesetas.
- Morell y Terry**.—Mejoras, derechos del cónyuge viudo, bienes reservados. (Estudios sobre el Código civil).—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 4 pesetas.
- Navarro y Reig** (D. Víctor).—Práctica de los juzgados municipales. Colección de fórmulas relativas al procedimiento verbal, expuestas por el sistema de *Casos prácticos*, con el desarrollo completo en la primera instancia de cada juicio, incidente ó actuación en ambas materias, *Civil* y *Criminal*. Armonización del Código civil con la Ley de Enjuiciamiento, y comentarios á varios puntos muy importantes de una y otro.—Madrid, 1894.
- Ocón**.—Los héroes de Valencia, reseña de la insurrección republicana.—Barcelona, 1889; 50 céntimos.
- Ordenanzas del Ejército, armonizadas con la legislación vigente. Comprende: Obligaciones de todas las clases, Ordenes generales para oficiales, Honores militares, Servicio de guarnición y Servicio interior de los Cuerpos.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 2,50 pesetas.
- Oyuelos y Pérez** (D. Ricardo). — Legislación profesional, Farmacia, Derecho administrativo, civil, penal y procesal, y Jurisprudencia del Tribunal Supremo referente á estas materias.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 6 pesetas.
- Legislación de Medicina. Estudio de Derecho vigente (Administración civil, penal y procesal), y Jurisprudencia del Tribunal Supremo, referente á la Facul-

tad de Medicina.—Madrid, 1895; un tomo en 4.º, de xv-1390 páginas, 15 pesetas.

— Tratado de Arquitectura legal. (Véase Martínez Ángel, y Oyuelos Pérez.)

Pastor y Rodríguez (D. Ramón).—Estudio teórico de las reglas de aplicación de penas contenidas en el Código penal común y en el artículo 175 del de justicia militar. *Cuadros sinópticos*, que comprenden la graduación completa de cuantas penas pueden imponerse al militar; con las señaladas por el Código penal de la Península y los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 5 pesetas.

Pérez de Anaya.—Lecciones y modelos de elocuencia forense, extraídas las primeras de los mejores autores, ordenadas y reducidas á un tratado completo, y escogidos y reunidos los segundos.—Madrid, 1848-49; cuatro tomos en 4.º, pasta, 40 pesetas (obra escasa).

Piernas Hurtado (D. J.).—Introducción al estudio de la ciencia económica.—Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 2 pesetas.

Puente y Quijano.—Estudio de los efectos que el reconocimiento de un hijo natural produce, según el Código civil vigente, y examen del derecho anterior al Código de las Partidas; disposiciones de éstas; Leyes de Toro; Leyes de Cortes de 16 de Mayo de 1835, Proyecto de Código civil de 1851. Con un apéndice sobre la legislación foral, hoy en vigor en Cataluña, Aragón, Navarra, Vizcaya é Islas Baleares; por don José Manuel de la Puente y Quijano.—Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 2 pesetas.

Rada y Delgado (D. Juan de Dios).—Derecho usual.—Madrid, 1895; un tomo en 8.º, en tela, 3,50 pesetas.

Ramos (D. Rafael).—De las sucesiones; Tratado teórico-práctico, según el Código civil.—Madrid, 1895; tomo 1, 4 pesetas.

Rogers.—Sentido económico de la Historia.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 10 pesetas.



- Rózpide.**—Historia de la Filosofía griega. — Escuelas anteriores á Sócrates. — Breve exposición de sus doctrinas y enseñanzas, por Ricardo Beltrán y Rózpide, doctor en Filosofía y Letras. — Un tomo en 8.º, 2 pesetas.
- Sáenz de Urraca.**—El Indicador militar de los Ayuntamientos. — Tratado teórico práctico para los municipios y alcaldes, en sus relaciones con el ramo de Guerra. — Obra premiada con la cruz pensionada del Mérito Militar. Recomendada á los Ayuntamientos, para su adquisición, por Real orden de 30 de Enero de 1895, reconociéndoles su importe en cuenta de «Gastos municipales». — Un tomo en 4.º, 4 pesetas.
- Sánchez Mata** (D. Nicasio). — Nociones de Derecho usual. — Salamanca, 1894; un tomo en 4.º, 5,25 pesetas.
- Saravia Pardo.**—Manual del consejo de familia: la tutela y la protutela. — Comprende el articulado del Código civil vigente que se refiere á las instituciones citadas; diferentes cuestiones doctrinales; algunas que en la práctica pueden ofrecerse; formularios para la constitución del consejo de familia, etc., etc. — Madrid, 1890; un tomo en 8.º, 2 pesetas.
- Sighele.**—El delito de dos. — Ensayo de Psicología morbosa. — Traducción de D. Pedro Dorado. — Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 4 pesetas.
- La muchedumbre delincuente. — Ensayo de Psicología colectiva. — Traducción de P. Dorado. — Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 4 pesetas.
- Soler.**—Manual de Derecho mercantil, por Eduardo Soler, ex profesor de la Escuela de Comercio para señoritas de Madrid y catedrático de la Universidad de Valencia. — Un tomo en 8.º, 1,50 pesetas.
- Soler y Guardiola.** — Apuntes de historia política y de los Tratados (1490 á 1815), con arreglo al programa para los exámenes de ingreso en las carreras diplomática y consular. — Madrid, 1895; un tomo en 8.º mayor, 5 pesetas.

- Spencer** (Herbert).—De la educación intelectual, moral y física; vertida al castellano, con notas y observaciones, por Siro García del Mazo.—Segunda edición, corregida y aumentada en vista de la inglesa de 1884.—Obra muy recomendada á los padres, jefes de familia, y á los maestros en general.—Un tomo en 8.º, 3 pesetas.
- El individuo contra el Estado.—Los nuevos conservadores.—La esclavitud del porvenir.—Las culpas de los legisladores.—La gran superstición política.—Vertido directamente del inglés por Siro García del Mazo.—1885; un tomo en 8.º, 2 pesetas.
 - Estudios políticos y sociales.—El Gobierno representativo.—El progreso: su ley y su causa.—Moralidad comercial.—Maneras y modas.—Moral de la prisión.—Intervención del Estado en la circulación fiduciaria.—La sabiduría colectiva.—Un tomo en 4.º, 4 pesetas.
 - La ciencia social.—Los fundamentos de la sociología.—Un tomo en 8.º, 2 pesetas.
 - La especie humana.—La creación y la evolución.—Tercera edición.—Un tomo en 8.º, 2 pesetas.
 - Los primeros principios.—Traducción de José A. Irueste.—Segunda edición.—Un tomo en 4.º, 6 ptas.
 - Fundamentos de la moral.—Segunda edición.—Madrid, 1891; un tomo en 8.º, 3 pesetas.
 - La Justicia.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 7 ptas.
 - Las Instituciones eclesiásticas.—Madrid, 1893; un tomo en 4.º, 6 pesetas.
 - La Beneficencia.—1893; un tomo en 4.º, 6 pesetas.
 - La Moral de los diversos pueblos y la moral personal.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 7 pesetas.
 - El organismo social.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 7 pesetas.
 - Instituciones sociales.—Un tomo en 4.º, 7 pesetas.
 - Instituciones políticas.—Dos tomos, 12 pesetas.
 - Exceso de legislación.—Traducción de D. Miguel de Unamuno, profesor en la Universidad de Salamanca.—Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 7 pesetas.

- Spencer.**— De las leyes en general.— Traducción del Sr. Unamuno.— Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 8 ptas.
- Ética de las prisiones.— Traducción del Sr. Unamuno.— Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 10 pesetas.
- Stahl.**— Historia de la filosofía del Derecho.— Versión española precedida de un prólogo del Dr. D. Enrique Gil y Robles, catedrático de Derecho político y administrativo en la Universidad de Salamanca.— Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 12 pesetas.
- Sumner Maine.**— Las Instituciones primitivas.— Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 7 pesetas.
- La guerra, según el Derecho internacional.— Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 4 pesetas.
- Historia del Derecho.— Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 8 pesetas.
- Supino.**— Derecho mercantil de David Supino, profesor de la Real Universidad de Pisa.— Traducción de la cuarta edición, y anotado extensamente con las diferencias del Derecho español, por D. Lorenzo Benito, catedrático de Derecho mercantil en la Universidad de Valencia, abogado de los colegios de Madrid y Valencia.— Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 12 pesetas.
- Taine.**— Historia de la literatura inglesa contemporánea.— Traducción de D. José de Caso, profesor de la Universidad de Madrid.— 1895; un tomo en 4.º, 7 pesetas.
- Historia de la literatura inglesa. Los orígenes.— Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 7 pesetas.
- Tardiu.**— Estudio médico-legal, por Ambrosio Tardiu, profesor de Medicina legal en la facultad de Medicina de París.— Traducido y anotado conforme á la más reciente teoría de la ciencia, por P. Sereñana y Partagás. (Va comprendida la legislación actual española).— Barcelona, 1882-84.— Comprende: El aborto.— Un tomo en 4.º, 4 pesetas.
- El colgamiento, la estrangulación y la sofocación.— La asfixia, por Hormann.— Un tomo en 4.º, 5 pesetas.

Tardü.—Enfermedades producidas accidental ó involuntariamente, por imprudencia, negligencia ó transmisión contagiosa.—Historia médico-legal de la sífilis y de sus diversos modos de transmisión.—Un tomo en 4.º, 2 pesetas.

— Las heridas, comprendiendo las en general y las por imprudencia. — Los golpes y el homicidio involuntarios.—Un tomo en 4.º, 5 pesetas.

— Delitos contra la honestidad.—Un tomo en 4.º, 5 pesetas.

— La locura.—Un tomo en 4.º, 6 pesetas.

— El infanticidio.—Un tomo en 4.º, 5 pesetas.

Tavares de Medeiros.—Antropología y Derecho. Estudio inédito escrito en portugués. Traducido y aumentado, con un apéndice sobre Antropología criminal, por D. Manuel Torres Campos.—Madrid, 1893; un tomo en 8.º, 2,50 pesetas.

Ugarte.—Manual de formularios para la práctica del Código de justicia militar, por el auditor de Guerra D. Javier Ugarte. Declarado oficial y de observancia obligatoria para los procedimientos militares por Real orden de 5 de Febrero de 1891.—Cuarta edición corregida y aumentada.—Contiene los tratados I y III del Código de justicia militar, con notas, aclaraciones y formularios.—Madrid, 1893; un tomo en 4.º, 3 ptas.

— Cartilla de las leyes penales del Ejército, arreglada al Código de justicia militar de 27 de Septiembre de 1890.—Séptima edición.—1895; 50 céntimos.

Vivante.—Derecho mercantil, por César Vivante, profesor en la Universidad de Bolonia.—Traducción, prólogo y notas, por F. Blanco Constans, profesor de Derecho en la Universidad de Granada.—Madrid, 1894; un tomo en 4.º, 10 pesetas.

Wolf.—Historia de las literaturas castellana y portuguesa.—Traducción del alemán por D. M. de Unamuno, profesor en la Universidad de Salamanca; con notas y adiciones por D. M. Menéndez Pelayo.—Madrid, 1895; un tomo en 4.º, 7 pesetas.

LIBRERÍA DE VICTORIANO SUAREZ
PRECIADOS, 48, MADRID.

TRATADO DE SOCIOLOGÍA.

EVOLUCIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

POR

D. MANUEL SALES Y FERRÉ

Esta obra, la primera de su género publicada en España, no es, como pudiera creerse, una recopilación ó sistematización de lo ya dicho por otros; es, por lo contrario, un trabajo nuevo, original y profundo, no inferior á los más notables que han visto la luz en el extranjero. Su objeto es estudiar todas las organizaciones sociales y políticas que han surgido en los diferentes grados de cultura, y por el mismo orden en que se han sucedido. Se divide en dos partes. La primera, que consta de un solo tomo, es de carácter crítico: partiendo de la organización actual de las sociedades y subiendo por la pendiente de los siglos, se averigua en ella, mediante el análisis de todos los hechos observados y de todas las opiniones emitidas, cuál ha sido la forma primitiva de la sociedad humana. La segunda parte, que comprende tres tomos, tiene carácter expositivo: partiendo de la primitiva constitución hetáirica de la sociedad, se describen una tras otra, por su orden cronológico, todas las organizaciones sociales y políticas, hasta las más vastas y complejas á que se ha llegado en nuestros días. El primero de estos tres tomos estudia la *tribu*, la *fatria*, la *gens* y las constituciones *matriarcales*. El segundo, el *patriarcado* y la *ciudad*, organizaciones

propias de la Edad Antigua. El tercero, *la nación*, que arranca de la Edad Media y es hoy la forma característica de las sociedades más adelantadas.

Van publicados tres tomos, cuyos títulos y precios son:

Tomo I.—*Punto de partida de la sociedad humana*; en 8.º, 253 páginas; 4 pesetas en Madrid y 4,50 en provincias.

Tomo II.—*Del hetairismo al patriarcado*; en 8.º, 370 páginas; 6 pesetas en Madrid y 6,50 en provincias.

Tomo III.—*El patriarcado y la Ciudad*; en 8.º, 494 páginas; 7 pesetas en Madrid y 7,50 en provincias.

El tomo cuarto está imprimiéndose.

OBRAS PUBLICADAS DEL SEÑOR SALES Y FERRÉ.

Historia general.—Obra premiada y elegida de texto por Real orden de 28 de Junio de 1884, en el concurso celebrado el 30 de Abril del mismo año por la Dirección general de Instrucción militar.—Un tomo en 4.º, 7 pesetas.

La Historia general del Sr. Sales es, sin duda, la Historia universal más completa, más correcta y más comprensible de cuantas se conocen hasta la fecha.

Compendio de Historia universal, edad prehistórica y período oriental.—Madrid, 1885-86; dos tomos en 4.º, 13 pesetas.—En preparación el tomo III, período griego.

Esta obra, es el tomo I, *Historia Antigua*, refundido por el Sr. Sales de la obra de D. Fernando de Castro, titulada **Compendio razonado de Historia Universal**, que comprende: Edad Media:

Tomo I.—Los Germanos (476-1000).

Tomo II.—El Feudalismo (1000-1096).

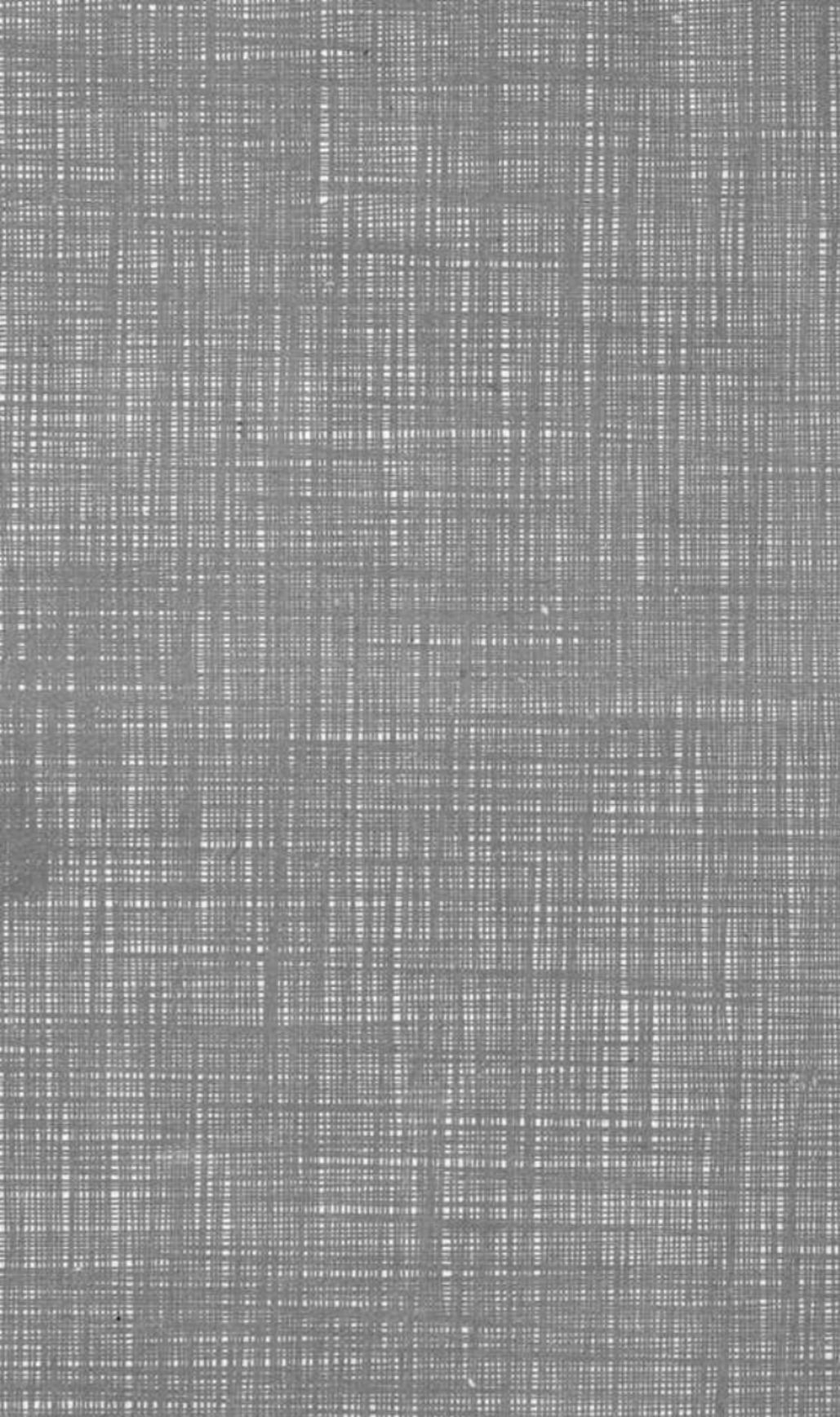
Tomo III.—Las Cruzadas (1096-1300).

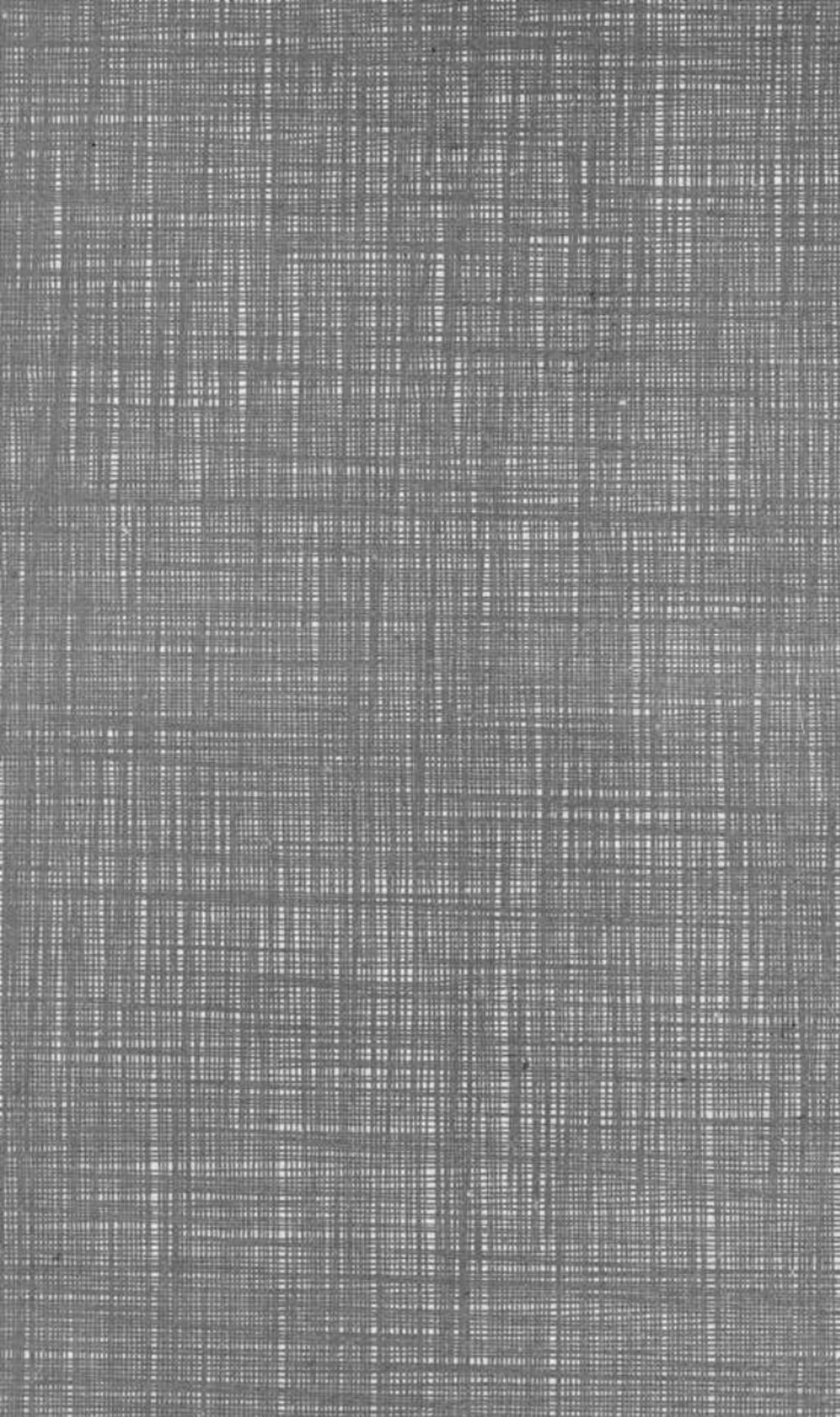
Estos tres tomos se venden juntos ó separados á 5 pesetas cada uno.

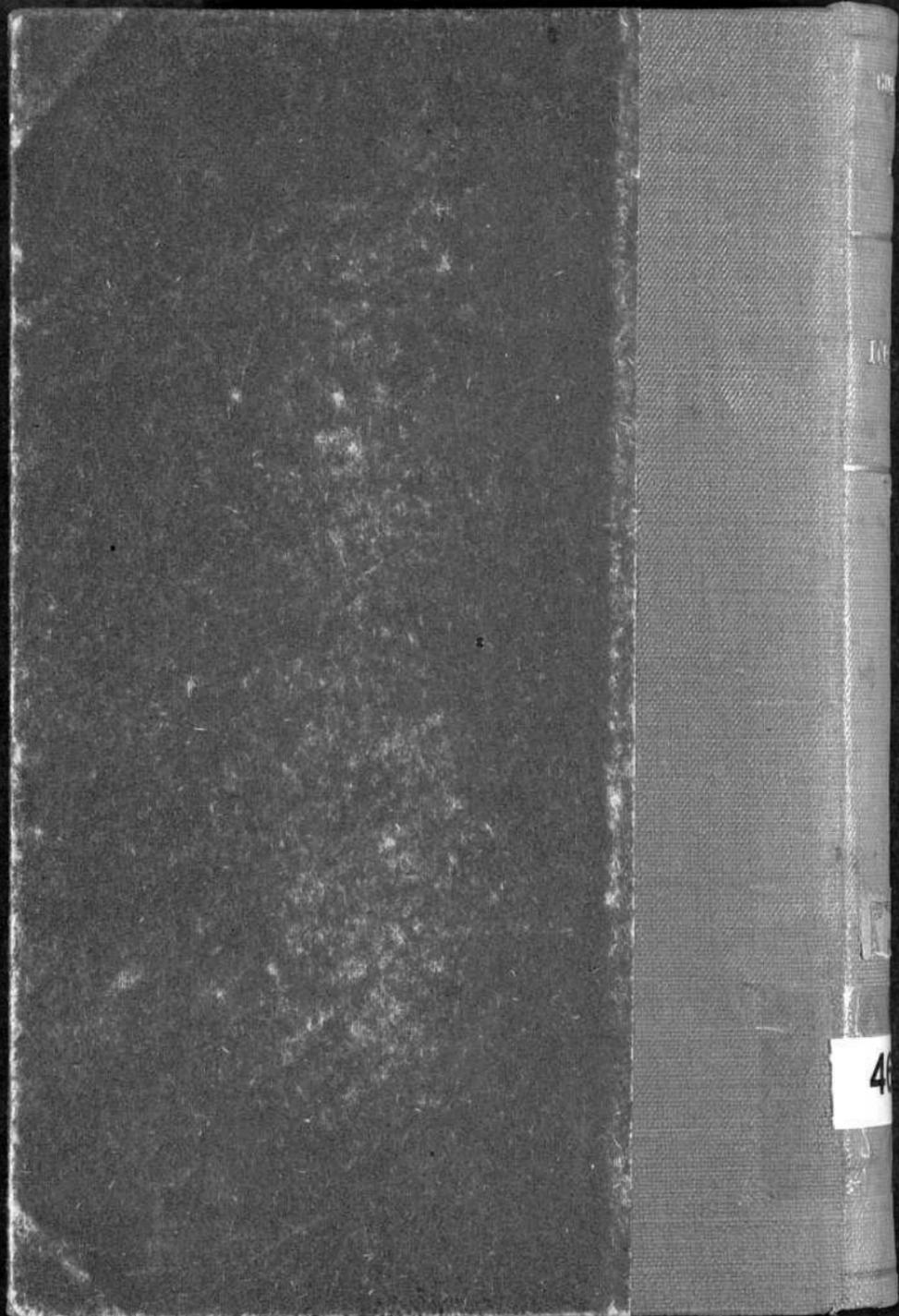
- Prehistoria y origen de la civilización.—Tomo I, Edad paleóica, ilustrada con 78 grabados, 7,50 pesetas.
- El hombre primitivo y las tradiciones orientales. La Ciencia y la Religión.—Sevilla, 1881; 8.º, 3,50 pesetas.
- Filosofía de la muerte.—Sevilla, 1881; 8.º, 3,50 pesetas.
- Comentarios á la Historia natural del hombre, por Quatrefages (primer cuaderno); 1,25 pesetas.
- Civilización europea.—Sevilla, 1887; una peseta.
- Estudios arqueológicos.—Necrópolis de Carmona.—Sevilla, 1887; 2 pesetas.
- Método de enseñanza.—Sevilla, 1867; 0,50.
- El descubrimiento de América, según las últimas investigaciones, por D. Manuel Sales y Ferré; un tomo en 8.º, 3 pesetas.

TRADUCCIONES DEL SEÑOR SALES Y FERRÉ.

- Historia de la Geografía y de los descubrimientos geográficos, por Vivien de Saint-Martin.—Dos tomos con mapas intercalados en el texto, 10 pesetas.
- La verdad y el error en el Darwinismo, por Eduardo Hartmann.—Sevilla, 1879; 3 pesetas.
- Historia política de los Papas, por Lanfrey.—Sevilla, 1881; un volumen, 3,50 pesetas.
- Catecismo de agricultura, por Victor Van-den-Broeck.—Sevilla, 1878; una peseta.
-





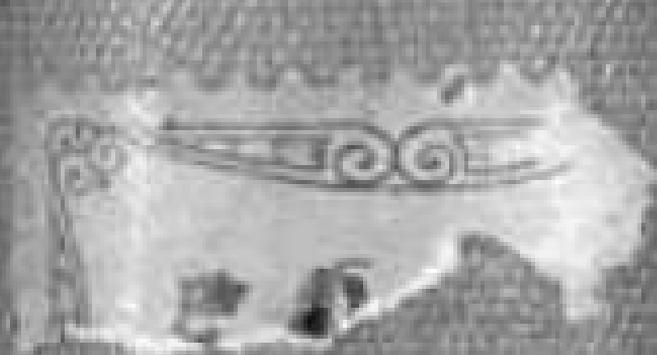


46

CONFERENCIA

ANUAL

INFORMES



4641

